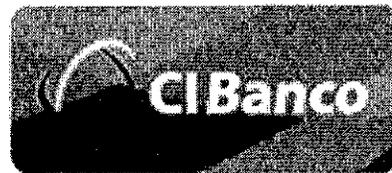


PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO

ARRENDA+
businessolutions



ARRENDADORA Y SOLUCIONES DE NEGOCIOS,
S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. Y ARRENDAMIENTO Y SOLUCIONES
EN ACTIVOS, S.A. DE C.V.
FIDEICOMITENTES

CIBANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
FIDUCIARIO

LOS CERTIFICADOS (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE) QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS") CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EL "PROGRAMA") QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (EL "PROSPECTO") SERÁN EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "FIDUCIARIO") COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE). LA FUENTE PRINCIPAL DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERÁN LOS FLUJOS DE EFECTIVO DERIVADOS DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE) QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE) DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS, QUE SEAN TRANSMITIDOS POR ARRENDADORA Y SOLUCIONES DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. ("ARRENDAMÁS") Y ARRENDAMIENTO Y SOLUCIONES EN ACTIVOS, S.A. DE C.V. ("SOLUCIONES") AL PATRIMONIO DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS. DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE DESCRIBE EN EL PRESENTE PROSPECTO PODRÁN REALIZARSE DIVERSAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CONFORME AL PROGRAMA, SIEMPRE QUE EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EN CIRCULACIÓN NO EXCEDA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA. PARA CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA SE CONSTITUIRÁ UN FIDEICOMISO. CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁ CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EL MONTO TOTAL DE CADA EMISIÓN, EL VALOR NOMINAL, LAS FECHAS DE EMISIÓN, DE REGISTRO Y DE LIQUIDACIÓN, EL PLAZO, LA FECHA O FECHAS DE VENCIMIENTO, LA TASA DE INTERÉS O DE DESCUENTO APLICABLE (Y SU FORMA DE CÁLCULO), LA PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CADA EMISIÓN, SERÁN DETERMINADAS POR EL COMITÉ DE EMISIÓN (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), Y SERÁN DADAS A CONOCER AL MOMENTO DE DICHA EMISIÓN EN EL TÍTULO DE LA EMISIÓN Y EN EL SUPLEMENTO RESPECTIVO (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE). LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERÁN DENOMINADOS EN PESOS.

MONTO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE
HASTA \$2,000,000,000.00
(DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Fideicomiso Emisor: Cada uno de los Fideicomisos Irrevocables de Emisión, Administración y Pago que sean constituidos por Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Arrendamiento y Soluciones en Activos, S.A. de C.V. como fideicomitentes, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario (los "Fideicomisos") para realizar cada una una emisión al amparo del Programa.

Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomitentes: Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. Arrendamiento y Soluciones en Activos, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Arrendamiento y Soluciones en Activos, S.A. de C.V.

Clave de Pizarra: "ARRENCB 14".

Tipo de Instrumento: Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Vigencia del Programa: 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNEV").

Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente: Hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), (el "Monto Total Autorizado del Programa").

Valor Nominal de los Será determinado para cada Emisión, en el entendido de que será un

Certificados Bursátiles Fiduciarios:	múltiplo de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Será determinado para cada Emisión.
Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión, en el entendido de que no podrá ser menor a 1 (un) año, ni mayor a 5 (cinco) años.
Monto por Emisión:	Será determinado para cada Emisión y dependerá de las condiciones del mercado prevalecientes al momento de la colocación de cada Emisión.
Forma de Colocación:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán colocarse mediante el método de cierre de libro o mediante un proceso de subasta. Los términos y forma de colocar cada Emisión se darán a conocer en el Suplemento correspondiente.
Recursos netos que obtendrá el fiduciario por las emisiones al amparo del Programa:	Los recursos que se obtengan por las emisiones al amparo del programa se indicarán en el Suplemento respectivo. Los Gastos Relacionados con el Programa se indican en el presente Prospecto.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representará para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso respectivo y en el título que documenta cada Emisión. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso respectivo.
Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Pesos Moneda Nacional.
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento de los fines de cada uno de los Fideicomisos. Una descripción detallada de los fines de los Fideicomisos se incluye en la Sección 1.16 del presente Prospecto.
Patrimonio del Fideicomiso	El Patrimonio del Fideicomiso de cada uno de los Fideicomisos se integrará por: a) la aportación inicial realizada por los Fideicomitentes en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y las aportaciones que realicen los Fideicomitentes de conformidad con el inciso B de la Cláusula 6 y el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso; b) los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, pudieran ser necesarios, en el entendido de que para la transmisión de los Derechos al Cobro que se describen en la Lista Inicial no se requerirá la obtención de consentimientos, y (ii) realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; e) los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; g) los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; h) las cantidades provenientes de cualquier póliza de seguro contratada respecto de los Bienes Arrendados o los Bienes Pignorados; i) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes; en el entendido de que los Fideicomitentes no estarán obligados a realizar dichas aportaciones, y j) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán o no contar con garantías, para lo cual se definirá en el Título y Suplemento correspondiente.
Intereses o Rendimiento:	La tasa de interés o descuento aplicable y la forma de calcularse, así como las fechas de pago de intereses se determinarán y divulgarán en el título y en el suplemento informativo correspondientes.
Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:	El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido

en el título y en el Suplemento correspondiente, en el domicilio de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el título y suplemento informativo correspondientes. El pago de los intereses moratorios, en su caso, se llevará a cabo en las oficinas del Fiduciario, según se señale para cada Emisión en el título y en el suplemento informativo respectivo.

Amortización de Principal:

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título y en el Suplemento correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Fideicomiso respectivo o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. En cualquier Fecha de Pago, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Primera Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondientes, la prima por pago anticipado. Los Fideicomitentes podrán hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso respectivo, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estarán obligados a ello.

Amortización Anticipada Voluntaria

El Fiduciario podrá llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de Emisión respectiva, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte de los Fideicomitentes un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso respectivo existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si los Fideicomitentes (o algún tercero por cuenta y orden de los Fideicomitentes) aporta al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado según se establezca en el Título respectivo.

Amortización Parcial Anticipada:

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada conforme a lo establecido en el inciso D de la Cláusula 10 del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador con copia para el Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo a) del inciso D de la Cláusula 10 del Fideicomiso, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo b) del inciso D de la Cláusula 10 del Fideicomiso, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado la instrucción respectiva, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso. El Fiduciario Maestro deberá notificar al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Amortización Parcial Anticipada, a fin de que este último haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Amortización de Principal a Partir de la Fecha Inicial de Prepago:

Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una vez terminado el Periodo de Revolvencia y llegada la Fecha Inicial de Prepago respectiva, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el

Representante Común, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General, hasta donde baste y alcance, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común, 7 (siete) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago, conforme a lo previsto en el Fideicomiso de que se trate. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Contingencia (siempre que hayan transcurrido los plazos para subsanarlo) o de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y la Documentación de la Operación. El Representante Común deberá informar a la BMV y a Indeval por escrito (a través de los medios que esta determine) de manera inmediata en cuanto se determine un evento de amortización acelerada, para cuya amortización se utilizarán las cantidades existentes en el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo General, con la prelación establecida en el Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan recibiendo, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles, o hasta que se agote el Patrimonio del Fideicomiso.

Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de una Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondiente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso respectivo.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso respectivo en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Forma de Colocación:

Los Certificados Bursátiles podrán colocarse mediante el método de cierre de libro o mediante un proceso de subasta. Los términos y forma de colocación de cada Emisión se darán a conocer en el Suplemento correspondiente.

Coberturas:

A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso respectivo y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Fideicomiso, podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

Fuente de Pago:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso de que se trate o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles:

Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

Intereses Moratorios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar o no intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente.

Régimen Fiscal Aplicable:

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

Representante Común:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Administrador Maestro:

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

Administradores:

Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. Arrendamiento y Soluciones en Activos, S.A. de C.V.

Agente Estructurador:

Agente Estructurador, S.C. (i-Structure). El Agente Estructurador estuvo encargado del diseño de la estructura de la emisión y de las emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Agente Estructurador
 i-Structure Ingeniería Financiera
Agente Estructurador, S.C.

Intermediarios Colocadores	
 Scotiabank® Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	 BBVA Bancomer CASA DE BOLSA Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBVA Bancomer.



CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCONTRARÁN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CUALQUIERA DE LOS FIDEICOMISOS RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS CONFORME A DICHO FIDEICOMISO, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A LOS FIDEICOMITENTES, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO QUE SE TRANSMITA AL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.1.6 Y 3.1.7 DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EL SUPUESTO DE QUE LOS FIDEICOMITENTES DEJEN DE APORTAR DERECHOS AL COBRO DURANTE EL PERIODO DE REVOLVENCIA AL FIDEICOMISO EMISOR DE QUE SE TRATE NO CONSTITUYE UN EVENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA (VER SECCIONES 3.1.10 Y 3.1.11 DEL CAPÍTULO FACTORES DE RIESGO EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EL FIDUCIARIO PODRÍA REALIZAR EMISIONES SUBSECUENTES AL AMPARO DE UN MISMO FIDEICOMISO O MEDIANTE UN FIDEICOMISO CONSTITUIDO PARA CADA EMISIÓN. NI EL FIDUCIARIO, NI LOS FIDEICOMITENTES, NI OTRO TERCERO, RESPALDARÁN CON SU PATRIMONIO LAS EMISIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DEL PROGRAMA. CADA FIDEICOMISO EMISOR CONTARÁ CON UN PATRIMONIO INDEPENDIENTE INTEGRADO PRINCIPALMENTE POR DERECHOS AL COBRO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL SUPLEMENTO CORRESPONDIENTE. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR CORRESPONDIENTE SERÁ LA ÚNICA FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR DICHO FIDEICOMISO Y, POR LO TANTO, NO PODRÁ SERVIR COMO FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SEAN EMITIDOS POR OTRO FIDEICOMISO EMISOR AL AMPARO DEL PROGRAMA. LOS DERECHOS AL COBRO QUE EXISTAN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SEAN CONSIDERADOS COMO DERECHOS AL COBRO ELEGIBLES, PODRÍAN DEJAR DE SER ELEGIBLES SI CON POSTERIORIDAD DEJAN DE REUNIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD (VER SECCIÓN 3.2.15 DEL CAPÍTULO FACTORES DE RIESGO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). NINGÚN TERCERO REALIZÓ NI REALIZARÁ AVALÚOS RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO (VER SECCIÓN 3.1.5 DEL CAPÍTULO FACTORES DE RIESGO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LA APORTACIÓN DE DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS DE EMISIÓN PODRÍA ESTAR SUJETA AL PAGO DE CIERTOS ADEUDOS Y A LA LIBERACIÓN DE CIERTOS GRAVÁMENES (VER SECCIÓN 3.1.15 DE ESTE PROSPECTO). LOS FIDEICOMITENTES Y LOS ADMINISTRADORES ACTUARÁN COMO DEPOSITARIOS Y COMISIONISTAS RESPECTO DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO (VER SECCIÓN 3.1.1 INCISO C) DEL CAPÍTULO FACTORES DE RIESGO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EL FIDUCIARIO Y UNO DE LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO POR LO QUE PODRÍAN TENER UN INTERÉS ADICIONAL EN LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (VER SECCIÓN 3.1.16).

Este Prospecto de Colocación se encuentra a disposición del público inversionista con los Intermediarios Colocadores y puede consultarse en Internet en las siguientes direcciones de la BMV, la CNBV o del Fiduciario: www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx y www.cibanco.com. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa que se describe en este Prospecto, se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2014-049, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2014

Autorización para su publicación 153-107642-2014, de fecha 26 de noviembre de 2014.

Í N D I C E

I. INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	1
2. RESÚMEN EJECUTIVO.....	20
2.1. Participantes relevantes.....	20
2.2. La operación de bursatilización.....	21
2.3. Arrendamás.....	27
2.3.1 Descripción del negocio.....	27
2.4. Descripción de los principales activos.....	28
3. FACTORES DE RIESGO.....	29
3.1. Factores de riesgo relacionados con la estructura de la emisión de certificados bursátiles.....	29
3.2. Factores de riesgo relacionados con los contratos de crédito, los contratos de arrendamiento y los derechos al cobro.....	36
3.3. Factores de riesgo específicos del sector de la industria de arrendamiento.....	42
3.4. Factores de riesgo relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de derechos al cobro por parte del administrador maestro y el administrador.....	43
3.5. Factores de riesgo en México y la economía global.....	47
3.6. Otros factores de riesgo de proyecciones a futuro.....	50
4. OTROS VALORES INSCRITOS EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.....	50
5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.....	50
II. EL PROGRAMA.....	52
1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.....	52
1.1. Descripción del programa.....	52
1.2. Tipo de oferta.....	52
1.3. Monto total autorizado del programa con carácter revolvente.....	52
1.4. Vigencia del programa.....	52
1.5. Valor nominal de los certificados bursátiles fiduciarios.....	52
1.6. Precio de colocación de los certificados bursátiles fiduciarios...	52
1.7. Denominación de los certificados bursátiles fiduciarios.....	52
1.8. Clave de pizarra.....	53
1.9. Fiduciario.....	53
1.10. Fideicomitente.....	53
1.11. Fideicomisarios en primer lugar.....	53
1.12. Fideicomisarios en segundo lugar.....	53
1.13. Administradores.....	53
1.14. Administrador maestro.....	53
1.15. Patrimonio del fideicomiso.....	53
1.16. Fines del fideicomiso.....	54
1.17. Tipo de instrumento.....	58
1.18. Forma de colocación.....	58
1.19. Monto por emisión.....	58
1.20. Plazo.....	58
1.21. Tasa de interés o descuento.....	58
1.22. Fechas de pago de intereses.....	58

1.23.	Lugar y forma de pago de intereses y principal.....	58
1.24.	Amortización de principal.....	59
1.25.	Amortización anticipada voluntaria.....	59
1.26.	Amortización parcial anticipada.....	59
1.27.	Amortización anticipada a partir de la fecha inicial de prepago...	60
1.28.	Amortización acelerada.....	60
1.29.	Amortización al vencimiento del plazo de los certificados bursátiles fiduciarios	61
1.30.	Posibles adquirentes.....	61
1.31.	Calificación otorgada a los certificados bursátiles fiduciarios...	61
1.32.	Depositario.....	61
1.33.	Coberturas.....	61
1.34.	Fuente de pago.....	62
1.35.	Régimen fiscal aplicable.....	62
1.36.	Agente estructurador.....	62
1.37.	Intermediarios colocadores.....	62
1.38.	Representante común de tenedores de certificados bursátiles fiduciarios	62
1.39.	Legislación.....	63
1.40.	Opinión legal.....	63
1.41.	Suplemento.....	63
1.42.	Título.....	63
1.43.	Asambleas de tenedores de certificados bursátiles fiduciarios.....	63
1.44.	Obligaciones de dar, hacer y no hacer.....	63
1.45.	Autorización de la cnbv.....	63
1.46.	Fideicomiso.....	64
1.47.	Información del comité de emisión y comité técnico del fideicomiso	64
2.	DESTINO DE LOS FONDOS.....	64
3.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	64
4.	GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA.....	65
5.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	65
6.	NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE DE LA OFERTA.....	59
III.	LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN.....	69
1.	PARTICIPANTES RELEVANTES.....	69
2.	DESCRIPCIÓN GENERAL.....	70
3.	PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN.....	76
3.1.	Descripción de los derechos al cobro	76
3.2.	Evolución de los derechos al cobro	81
3.3.	Extracto de los Contratos	83
3.4.	Procesos judiciales, administrativos o arbitrales	135
4.	ESTIMACIONES FUTURAS.....	136
4.1.	Fideicomitentes u Originadores.	124
4.1.1.	Historia de los fideicomitentes	139
4.1.2.	Descripción del negocio	139
4.1.3.	Esquemas de financiamiento	140
5.	DEUDORES RELEVANTES.....	140

6. ADMINISTRADORES U OPERADORES	140
6.1. El administrador maestro	141
6.2. Los administradores	142
6.3. Políticas de administración	144
6.4. Administradores y accionistas	149
7. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES.	150
V. ADMINISTRACIÓN	151
1. AUDITORES EXTERNOS	151
2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS	151
3. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO	151
3.1 Comité de emisión	151
3.2 Comité técnico	152
3.3. Funcionamiento del comité de emisión y del comité técnico	153
VI. PERSONAS RESPONSABLES	1
VII. ANEXOS	7

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIERA OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL EMISOR O POR LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES QUE SEAN DESIGNADOS PARA CADA EMISIÓN.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos del presente Prospecto de Colocación, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

<u>"Administradores"</u>	significa Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Arrendamiento y Soluciones en Activos, S.A. de C.V., en carácter de administradores de los Derechos al Cobro.
<u>"Administrador Maestro"</u>	significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.
<u>"Administrador Maestro Sustituto"</u>	significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y los Fideicomitentes el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al Fideicomiso respectivo.
<u>"Administrador Sustituto"</u>	significa Terracota o cualquier otra Persona que en su defecto designe el Comité Técnico en caso de que se dé la sustitución de los Administradores, de conformidad con el Fideicomiso respectivo, o cualquier otra Persona que sea designada como Administrador Sustituto de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y el Contrato de Servicios.
<u>"Afiliada"</u>	significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.
<u>"Aforo"</u>	significa el aforo aplicable a cada Emisión al amparo del Programa de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje Respectivo.
<u>"Aforo de la Emisión"</u>	significa el aforo de la emisión aplicable a cada Emisión al amparo del Programa de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje Respectivo.
<u>"Aforo Mínimo"</u>	significa el aforo mínimo aplicable a cada Emisión al amparo del Programa de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje

Respectivo.

- "Agencias Calificadoras" significa cuando menos dos de las siguientes: Standard & Poor's, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., y Moody's de México, S.A. de C.V. o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.
- "Agente Estructurador" significa Agente Estructurador, S.C. (i-Structure), en su carácter de estructurador del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.
- "Amortización Anticipada Voluntaria" significa la amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en una Emisión al amparo del Programa de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Respectivo.
- "Amortización Parcial Anticipada" significa la amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en una Emisión al amparo del Programa de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Respectivo.
- "Arrendamás" significa Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- "Asamblea de Tenedores" significa la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por cualquier Fideicomiso.
- "Auditor Externo" significa RSM Bogarín, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso respectivo.
- "Bienes Arrendados" significa cada uno de los bienes dados en arrendamiento por los Fideicomitentes a los arrendatarios, al amparo de los Contratos de Arrendamiento, según los cuales queden descritos en cada uno de dichos Contratos de Arrendamiento.
- "Bienes Pignorados" significa los bienes dados en prenda para garantizar las obligaciones de los Clientes conforme a los Contratos de Crédito.
- "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- "Certificados" significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados Bursátiles"	significa los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en las Emisiones que se realicen al amparo del Programa con cargo al Patrimonio del Fideicomiso respectivo, y hasta donde éste alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión.
"Circular Única"	significa la circular expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas.
"Clientes"	significa, según corresponda, (i) los Arrendatarios conforme a los Contratos de Arrendamiento y (ii) los acreditados conforme a los Contratos de Crédito.
"CNBV"	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.
"Cobros"	significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso respectivo.
"Comité de Emisión"	significa el comité de emisión que se constituya en los términos de cada uno de los Fideicomisos.
"Comité Técnico"	significa el comité técnico del Fideicomiso, que se constituya conforme en los términos de cada uno de los Fideicomisos.
"Contraprestación"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje de Derechos al Cobro.
"Contraprestaciones de los Administradores"	significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos y demás cantidades que el Administrador Maestro y los Administradores, o el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios,

respectivamente.

- "Contrato" significa cada uno de los contratos de fideicomiso conforme a los cuales se constituyan los Fideicomisos.
- "Contrato de Administración" significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y los Fideicomitentes celebrarán con el Administrador Maestro, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión y de preparar y presentar información a los Fideicomitentes, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y con la Emisión, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que los Fideicomitentes y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.
- "Contrato de Cobertura de Fluctuaciones en la Tasa TIIE" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
- "Contrato de Colocación" significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores designados respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo al amparo del Programa conforme al Fideicomiso.
- "Contrato de Factoraje" significa cada uno de los contratos de factoraje de derechos al cobro que se celebrarán entre los Fideicomitentes y el Fiduciario, relativo a los Derechos al Cobro en los términos del Anexo B de cada Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior a los mismos.
- "Contrato de Servicios" significa el contrato de prestación de servicios que se celebrará entre los Fideicomitentes y el Fiduciario mediante el cual los Fideicomitentes, en carácter de Administradores, se encargarán de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier modificación posterior al mismo, o bien cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.

- "Contratos de Arrendamiento" significa los contratos de arrendamiento puro entre los Fideicomitentes y sus Clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje, así como los contratos de arrendamiento que los Fideicomitentes celebren en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Arrendamiento" incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.
- "Contratos de Cobertura" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
- "Contratos de Crédito" significa los contratos de crédito celebrados entre los Fideicomitentes y sus Clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje, así como los contratos de crédito que los Fideicomitentes celebren en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Crédito" incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.
- "Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- "Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro" significa cada uno de los convenios de cesión inversa de Derechos al Cobro que se celebren de conformidad con lo establecido en los Fideicomisos conforme al formato que se acompaña al Fideicomiso como Anexo "I".
- "Convenio de Cesión Inversa 2013" significa el convenio de cesión inversa de derechos al cobro a ser celebrado por Arrendamás y el fiduciario del Fideicomiso 2013, a efecto de llevar a cabo la

	readquisición voluntaria de los Derechos al Cobro 2013.
<u>"Cuenta Concentradora"</u>	significa la cuenta concentradora que el Fiduciario abra respecto de cada Fideicomiso.
<u>"Cuenta de Colocación"</u>	significa la cuenta de colocación que el Fiduciario abra respecto de cada Fideicomiso.
<u>"Cuentas de Ingresos"</u>	significa la cuenta de ingresos que el Fiduciario abra respecto de cada Fideicomiso.
<u>"Cuentas de los Fideicomitentes"</u>	significa las cuentas bancarias de las que los Fideicomitentes son titulares y que se identificarán en un anexo de cada Fideicomiso, en las que en la fecha del Fideicomiso los Clientes depositan el pago de los Derechos al Cobro, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro los Fideicomitentes reciban el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos.
<u>"Cuentas y Fondos del Fideicomiso"</u>	significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en cada Fideicomiso.
<u>"Derechos al Cobro"</u>	significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a las rentas, pagos de principal, intereses, comisiones y accesorios, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Clientes derivados de los Contratos de Arrendamiento y de los Contratos de Crédito presentes y futuros y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías y los Pagarés que en su caso se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso respectivo, en el entendido de que los Derechos al Cobro no incluirán (i) derechos para cobrar cantidades correspondientes al Valor Residual de Bienes Arrendados, y (ii) derechos al cobro frente a Afiliadas o Partes Relacionadas de los Fideicomitentes.
<u>"Derechos al Cobro 2013"</u>	significa los Derechos al Cobro aportados al Fideicomiso 2013, que serán readquiridos por Arrendamás de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso 2013 y el Convenio de Cesión Inversa 2013.
<u>"Derechos al Cobro Elegibles"</u>	significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

<u>"Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"</u>	significa los Derechos al Cobro que podrán ser objeto de readquisición voluntaria por parte de los Fideicomitentes de conformidad con lo establecido en cada Fideicomiso.
<u>"Derechos al Cobro Transmitidos"</u>	significa todos los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos por los Fideicomitentes al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje correspondiente.
<u>"Deudor"</u>	significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las rentas o precios pactados y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.
<u>"Día Hábil"</u>	significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.
<u>"Documentos de la Emisión"</u>	significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el Fideicomiso, el Contrato de Colocación, el Título, el Prospecto de Colocación, el suplemento de la Emisión correspondiente y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión correspondiente.
<u>"Documentos de la Operación"</u>	significa, conjuntamente respecto de cada Emisión, el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, los Contrato de Arrendamiento, los Contratos de Crédito, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de los Clientes, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que en su caso se celebren, las actas de las Sesiones del Comité de Emisión y los Documentos de la Emisión.
<u>"Emisión"</u>	significa cada una de las inscripciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su oferta pública, emisión y colocación, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso.
<u>"EMISNET"</u>	significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores.
<u>"Evento de Amortización Acelerada"</u>	significa un evento de amortización anticipada de una Emisión de conformidad con lo

	establecido en el Fideicomiso que haya llevado a cabo la Emisión de que se trate.
<u>"Evento de Amortización Parcial Anticipada"</u>	significa un evento de amortización parcial anticipada de una Emisión de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso que haya llevado a cabo la Emisión de que se trate.
<u>"Evento de Contingencia"</u>	significa un evento de contingencia relativo a una Emisión de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso que haya llevado a cabo la Emisión de que se trate.
<u>"Evento de Dependencia"</u>	significa el hecho de que el adeudo total de los Fideicomitentes, de un Cliente o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable.
<u>"Evento de Terminación Anticipada del Factoraje"</u>	significa un evento de terminación anticipada de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje correspondiente.
<u>"Fecha de Conciliación"</u>	significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.
<u>"Fecha de Corte"</u>	significa el día jueves de cada semana, o si éste no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
<u>"Fecha de Emisión"</u>	significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que lleve a cabo el Fiduciario al amparo del Programa en términos del Fideicomiso, de conformidad con la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.
<u>"Fecha de Pago"</u>	significa cada una de las Fechas de Pago de Intereses o Fechas de Pago de Principal.
<u>"Fecha de Pago de Intereses"</u>	significa cada una de las fechas en las que deban pagarse intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.
<u>"Fecha de Pago de Principal"</u>	significa cada una de las fechas en las que deba pagarse cualquier porción o la totalidad del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro"	significa el 20° (vigésimo) día de cada mes, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Vencimiento de la Emisión"	significa, respecto de cada Emisión, la fecha para el pago final del total del principal de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente.
"Fecha Inicial de Prepago"	significa la fecha que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y se especifique en el Título respectivo, en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Fideicomisarios"	respecto de cada Fideicomiso, significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Fideicomisarios en Segundo Lugar.
"Fideicomisarios en Primer Lugar"	respecto de cada Fideicomiso, significa los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso.
"Fideicomisarios en Segundo Lugar"	respecto de cada Fideicomiso, significa los Fideicomitentes o sus causahabientes o cesionarios permitidos.
"Fideicomisos"	significa cada Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto como Anexo "A", constituido por Arrendamás, Soluciones y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de representante común, para llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.
"Fideicomiso 2013"	significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. F/01022, de fecha 12 de noviembre de 2013, celebrado entre Arrendamás, en carácter de fideicomitente y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario.
"Fideicomitentes"	respecto de cada Fideicomiso, significa Arrendamás y Soluciones o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
"Fiduciario"	significa CIBanco, S.A., Institución de Banca

Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso o sus sucesores o causahabientes.

"Fondo de Mantenimiento"

respecto de cada Fideicomiso, significa el fondo que se constituya de conformidad con lo establecido en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso correspondiente.

"Fondo de Pagos Mensuales"

respecto de cada Fideicomiso, significa el fondo que se constituya de conformidad con lo establecido en el inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso correspondiente.

"Fondo de Reserva"

respecto de cada Fideicomiso, significa el fondo que se constituya de conformidad con lo establecido en el inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso correspondiente.

"Fondo General"

respecto de cada Fideicomiso, significa el fondo que se constituya de conformidad con lo establecido en el inciso H de la Cláusula 7 del Fideicomiso correspondiente.

"Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"

significa el fondo para la adquisición de nuevos derechos al cobro que se constituya conforme a cada Fideicomiso.

"Garantías"

significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

"Gastos de la Emisión"

significa, respecto de cada una de las Emisiones al amparo de un Fideicomiso, la suma de:

i) la comisión y los gastos del Agente Estructurador;

ii) la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación correspondiente;

iii) los honorarios, gastos y comisiones del Fiduciario, conforme a lo que se establece en el Anexo "F" del Fideicomiso;

iv) los honorarios, gastos y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las partes y del Representante Común, relacionados con el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación, negociación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los

gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;

v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación, conforme a lo que se establece en el Anexo "G" del Fideicomiso;

vi) los derechos, honorarios y gastos derivados del Programa y de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito de los títulos correspondientes en el Indeval, así como los gastos causados por la impresión del Prospecto de Colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

vii) los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones correspondientes para las Emisiones, y

viii) cualquier otro gasto relacionado con el Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquéllos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e inscribir las garantías que, en su caso, resulten aplicables.

"Gastos de Mantenimiento"

significa, respecto de cada Fideicomiso, la suma de:

i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 18 del Fideicomiso, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;

ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Anexo "G" del Fideicomiso;

iii) las Contraprestaciones del Administrador Maestro, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios;

iv) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

v) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con el Indeval;

vi) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con su calificación;

vii) las contraprestaciones pagaderas a las contrapartes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario celebre de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

viii) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con el Fideicomiso, el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

ix) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BMV, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones, y

x) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Fideicomiso, al Contrato de Factoraje, a los Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico.

"Gravamen"

significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

"Incumplimiento del Administrador"

significa cualquier incumplimiento de los Administradores, o Administrador Sustituto, en

su caso, conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios.

- "Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- "Intermediarios Colocadores" significa CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, o cualesquier otras casas de bolsa que sean designadas por los Fideicomitentes como intermediarios colocadores para cada Emisión.
- "Inversiones Permitidas" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
- "IVA" significa el impuesto al valor agregado.
- "LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- "Lista Inicial" significa la lista que se entregue al Fiduciario en la fecha de celebración del Contrato de Factoraje respectivo para identificar los Derechos al Cobro Transmitidos a un Fideicomiso en esa fecha conforme al Contrato de Factoraje.
- "Lista Periódica" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.
- "LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.
- "Mayoría de Tenedores" significa con respecto a cada Emisión, los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación cuyo saldo insoluto de principal represente más de la mitad del total del saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.
- "México" significa los Estados Unidos Mexicanos.
- "Obligaciones de la Emisión" significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, intereses, y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión

que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.

"Pagarés"

significa los pagarés y otros títulos de crédito que, en su caso, emitan los Clientes para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento o de los Contratos de Crédito.

"Parte Relacionada"

significa las personas que (a) controlen o tengan influencia significativa en una persona moral que forme parte del grupo empresarial al que los Fideicomitentes pertenezcan, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio; (b) las personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte del grupo empresarial al que pertenezcan los Fideicomitentes; (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta cuarto grado o por afinidad hasta tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (d) las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezcan los Fideicomitentes y (e) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el control o influencia significativa.

"Patrimonio del Fideicomiso"

significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte de un Fideicomiso según se describen en la Cláusula 4 del Fideicomiso.

"Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"

significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario utilizará las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso respectivo y en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje correspondiente, y que iniciará en la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos.

"Periodo de Revolvencia"

significa el lapso de tiempo durante el cual

el Fiduciario, como fiduciario de un Fideicomiso, podrá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje correspondiente. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada.

"Persona"

significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "\$"

significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Vigencia de la Emisión"

significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate, en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la Fecha Inicial de Prepago (en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada, o en los casos de Amortización Anticipada Voluntaria que en su caso se establezcan en los Documentos de la Emisión), que corresponda a la Emisión de que se trate.

"Programa"

significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios con carácter revolvente por un monto total autorizado de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), que se describe en el Prospecto.

"Prospecto"

significa el presente prospecto de colocación.

"Reporte Mensual"

significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "B" al Contrato de Administración respecto de cada Fideicomiso, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o de los Fideicomitentes, en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo "B" y la

información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única la cual deberá ser presentada a la CNEV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI.

"Reporte Semanal"

significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "A" al Contrato de Administración respecto de cada Fideicomiso, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o de los Fideicomitentes, en el entendido de que dicho Reporte Semanal deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo "A".

"Reportes del Administrador Maestro"

significa los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto respecto de cada Fideicomiso, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y a los Fideicomitentes, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras.

"Reportes del Auditor Externo"

significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refiere el quinto y sexto párrafos de la Cláusula 7 del Fideicomiso.

"Reportes del Fiduciario"

significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario respecto de cada Fideicomiso, ya sea personalmente o mediante correo electrónico o por cualquier otro medio a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y a los Fideicomitentes, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, (i) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al Fideicomiso, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual anterior, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las Inversiones Permitidas que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día de mes anterior,

la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, (iii) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, y (iv) reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo a la información que reciba del Administrador Maestro, conforme al modelo que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "H" a más tardar dentro de los 2 (dos) primeros Días Hábiles siguientes al último día del mes inmediato anterior; en el entendido, que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el inciso a)(iv), cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador Maestro;

b) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por los Administradores y auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; en el entendido, que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables a los Administradores, y

c) Cada Día Hábil, un reporte de los movimientos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al cierre de negocios del Día Hábil anterior, el cual se tendrá por cumplido cuando se dé acceso a las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso conforme al segundo párrafo de la Cláusula 7 del Fideicomiso.

"Representante Común"

significa Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por Arrendamás y Soluciones

antes de cada Emisión.

- "Requisitos de Elegibilidad" significa los requisitos de elegibilidad aplicables a los Derechos al Cobro, según dichos requisitos se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente.
- "RNV" significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNEV.
- "RUG" significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias que mantiene la Secretaría de Economía.
- "Sesión del Comité de Emisión" significa cada uno de los acuerdos del Comité de Emisión de un Fideicomiso en el que conste, en un primer momento, la autorización para el establecimiento del Programa y la primera Emisión y, posteriormente, la autorización para realizar cada una de las posteriores Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, y en los que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación y determinar los demás aspectos de cada Emisión conforme a lo que se establece en el Fideicomiso.
- "Soluciones" significa Arrendamiento y Soluciones en Activos, S.A. de C.V.
- "Suplemento" significa cualquier suplemento al Prospecto que se prepare en relación al mismo y que contenga las características correspondientes a una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.
- "Tasa de Interés" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el presente Prospecto.
- "Tenedor" significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- "Terracota" significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.
- "TIIE" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro

medio electrónico, de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha.

"Título"

significa cada uno de los documentos que, en términos de los artículos 62, 63 y 64 de la LMV, amparen uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales expedirá el Fiduciario con numeración sucesiva, comenzando por el número 1 (uno).

"Valor Presente Neto"

significa el valor presente neto de cualquier Cadena de Flujos. La fórmula para calcular el Valor Presente Neto es la siguiente:

$$VPN = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1 + TM)^i}$$

En donde:

VPN = el Valor Presente Neto.

R_i = el pago acordado para el mes i para cada Cadena de Flujos.

n = representa el número de periodos mensuales remanentes para cada Cadena de Flujos.

TM = significa la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión de que se trate expresada de forma mensual, calculada de conformidad con la siguiente fórmula:

$$TM = \frac{TB}{12}$$

En donde:

TM = significa la Tasa Mensual de la Emisión que se encuentre vigente; y

TB = significa la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión respectiva.

"Valor Residual"

significa respecto de cualquier Bien Arrendado, el valor estimado de dicho Bien Arrendado establecido en el Contrato de Arrendamiento correspondiente o sus anexos.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Prospecto indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras frases similares se refieren a este Prospecto en su totalidad y no a una sección o inciso en particular.

2. RESÚMEN EJECUTIVO

2.1. PARTICIPANTES RELEVANTES Las partes principales de la operación se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Arrendamiento y Soluciones en Activos, S.A. de C.V.	Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar y Administrador
	CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fiduciario
	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario	Representante Común
	Agente Estructurador, S.C.	Agente Estructurador
	CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Intermediario Colocador
	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Intermediario Colocador
	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Intermediario Colocador
	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.	Administrador Maestro
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados

--	--	--

2.2. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

a) El Programa.

El propósito del presente Programa es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito que sean celebrados entre los Fideicomitentes y los Arrendatarios mediante distintas Emisiones.

Las distintas Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa se llevarán a cabo a través de un Fideicomiso constituido por los Fideicomitentes y el Fiduciario para realizar cada una de ellas, en cada caso conforme a las instrucciones del Comité de Emisión correspondiente a cada Fideicomiso.

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada uno de los Fideicomisos, podrá realizar las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios antes mencionadas siempre y cuando el monto total insoluto de dichas Emisiones no exceda del Monto Total Autorizado del Programa.

b) Las Emisiones.

El propósito de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa es llevar a cabo la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito celebrados entre los Fideicomitentes y los Clientes mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Una descripción del comportamiento histórico de la cartera de Derechos al Cobro de los Fideicomitentes se incluye en el apartado "Descripción de los Derechos al Cobro" del apartado III - "La Operación de Bursatilización", del presente Prospecto.

Para cada Emisión se constituirá un Fideicomiso sustancialmente en los términos del modelo de Contrato de Fideicomiso que se acompaña al presente Prospecto como Anexo "A".

Cada Fideicomiso emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso emisor correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso emisor al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el patrimonio del Fideicomiso emisor correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Para cada Emisión, Arrendamás y Soluciones transmitirán al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente mediante la celebración de un Contrato de Factoraje.

El Fiduciario en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos conservará la propiedad de los Derechos al Cobro para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro Transmitidos, se paguen los Gastos de Mantenimiento correspondientes, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de cada Emisión que se encuentre vigente conforme al Programa.

La tasa de interés o de descuento aplicable (y su forma de cálculo) y la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas por el Comité de Emisión del fideicomiso respectivo, y serán dadas a conocer al momento de dicha emisión en el título de la Emisión y en el Suplemento correspondientes.

Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas a Arrendamás y a Soluciones en su carácter de Fideicomisarios en Segundo Lugar.

En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno de los Fideicomisos, otorgar crédito a los Fideicomitentes ni entregarles recursos de dicho Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tengan derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje que corresponda y por aquellas cantidades a las que tengan derecho en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

Arrendamás y Soluciones tendrán en todo momento el derecho más no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud de Arrendamás y de Soluciones entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al Valor Presente Neto del saldo insoluto del Derecho al Cobro de que se trate.

En cada uno de los Fideicomisos, el Fiduciario destinará todas las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso respectivo después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales a constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. Este fondo se utilizará para adquirir Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de la Emisión que se trate, en caso de que los recursos destinados al Fondo General disponibles para la adquisición de Derechos al Cobro se hubieren agotado. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a la Emisión respectiva. En caso de

que una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. De conformidad con los Documentos de la Operación, el consentimiento de los Tenedores no será necesario para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa. En la Sección "III - La Operación de Bursatilización" del presente Prospecto se describe de manera detallada la manera en que se integrarán los fondos antes mencionados.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y durante el Periodo de Revolvencia podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por nuevas transmisiones de Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento que se lleven a cabo posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebrará el Contrato de Administración con Terracota, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos respecto de los Fideicomisos. (Ver Anexo "C" del presente Prospecto). Asimismo, el Fiduciario celebrará un Contrato de Servicios con Arrendamás y con Soluciones, como Administradores, mediante el cual Arrendamás y Soluciones en su carácter de Administradores prestarán servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cada uno de los Fideicomisos. (Ver Anexo "D" del presente Prospecto). En caso de que se requiera sustituir a Arrendamás y a Soluciones como Administradores, Terracota actuará como Administrador Sustituto y llevará a cabo todas las actividades señaladas en los Contratos de Servicios.

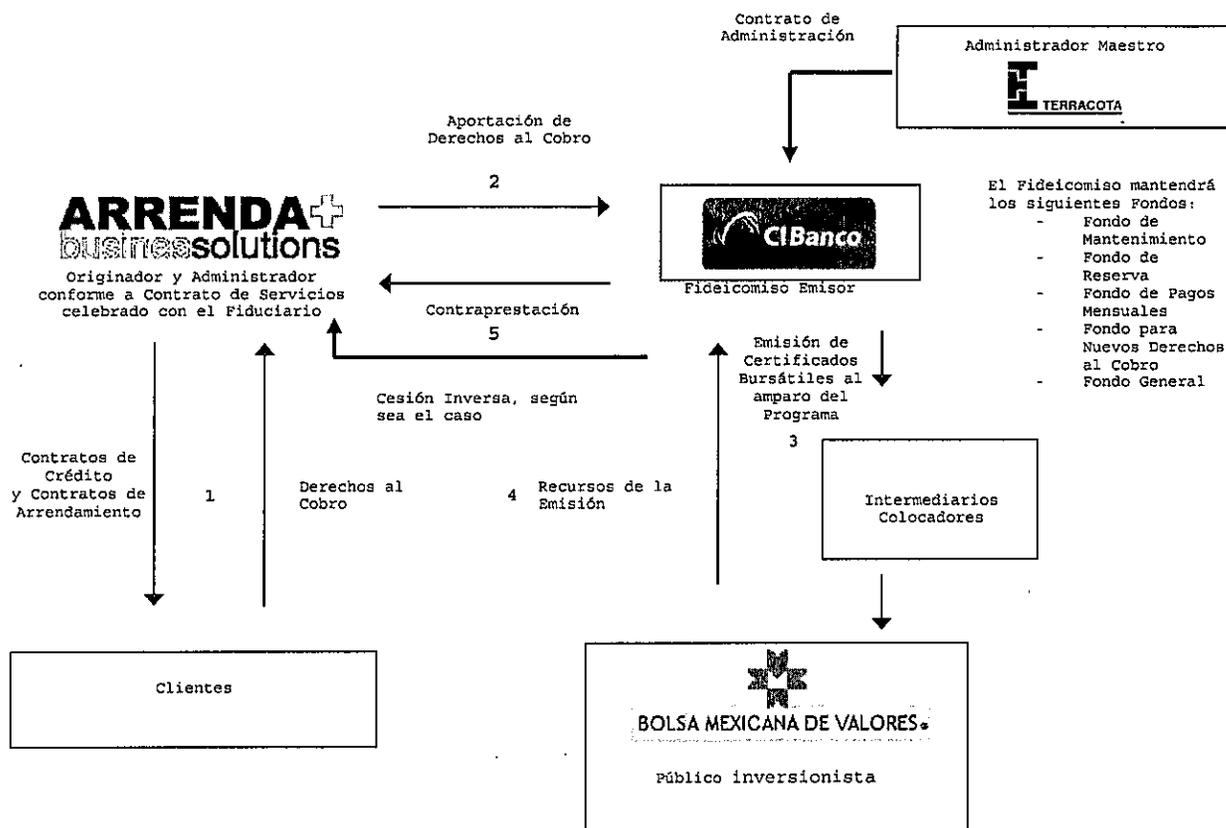
Arrendamás y Soluciones harán sus mejores esfuerzos para liquidar o volver a arrendar cualquiera de los Bienes Arrendados objeto de un Contrato de Arrendamiento que sea rescindido por cualquier causa, tan pronto como sea posible. Arrendamás y Soluciones deberán abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Arrendamiento sin causa justificada a juicio del Comité Técnico.

Cada nuevo Contrato de Arrendamiento que se celebre en sustitución del que se hubiere rescindido en términos del párrafo anterior, deberá contener términos y condiciones sustancialmente iguales a las del Contrato de Arrendamiento rescindido, en el entendido de que los Derechos al Cobro derivados de dicho nuevo Contrato de Arrendamiento se considerarán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, desde el momento en que el Contrato de Arrendamiento respectivo sea identificado en la Lista Periódica en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje.

Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el pago del saldo insoluto de principal de dichos

Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la Fecha Inicial de Prepago, amortizaciones de principal de una parte del monto total de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo que se establecerá en el Título correspondiente.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente prospecto:



1. Arrendamás y Soluciones celebran Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento con sus Clientes.
2. Arrendamás y Soluciones aportarán inicialmente al Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial y posteriormente los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Periódicas, derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje. El Fiduciario conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por Arrendamás y Soluciones para que con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses y principal que se adeuden a los Tenedores.
3. El Fiduciario llevará a cabo emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.
4. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establece en el Fideicomiso.

5. Arrendamás y Soluciones recibirán el pago de contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

A continuación se muestra un ejemplo práctico de cómo se calcula el Aforo, así como las Cuentas y Reservas del Fideicomiso:

Monto Total de la Colocación	\$350,000,000.00	
A. Gastos de la Emisión		\$12,398,512.69
B. Deuda Existente		\$9,367,332.28
C. Fondo de Mantenimiento		\$580,505.80
D. Fondo de Reserva		\$4,471,250.00
E. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro		\$323,182,399.23
<hr/>		
<u>Aforo Inicial</u>		
VPN ⁽¹⁾ de Cartera Aportada por Arrendamás	\$126,872,256.25	
Efectivo	\$328,234,155.03	
Suma de Reservas (C. + D.)		\$5,051,755.80
Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (E.)		\$323,182,399
Patrimonio del Fideicomiso	\$455,106,411.28	
<hr/>		
Aforo		1.30x

(1) Descontado a la Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses.

El Aforo se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Aforo} = \frac{\text{Efectivo} + \text{VPN}(\text{Flujos de Cartera Elegible @ Tasa de Emisión})}{\text{Saldo Insoluto de Principal de los CBs}}$$

Con posterioridad a la realización de cada Emisión podrá celebrarse un contrato de cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a la Emisión de que se trate. Dicho contrato deberá celebrarse con una contraparte calificada "AAA" por Standard & Poors' y el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos contratos de cobertura que se celebren y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de Arrendamás o de Soluciones ni de la contraparte de dichos contratos de cobertura.

A partir de la Fecha de Emisión entrará en funciones un Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por los Fideicomitentes y 2

(dos) miembros designados por el Representante Común, los cuales actuarán de forma independiente.

2.3. ARRENDAMÁS.

Arrendamás es una sociedad mexicana constituida en 2006 que se dedica al financiamiento de toda clase de activos mediante el otorgamiento de crédito y la celebración de contratos de arrendamiento puro.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación la estructura accionaria de Arrendamás es la siguiente:

Accionista	Acciones	
	Serie A	Serie B
María Teresa Beckmann González	11,646	2,160
Francisco Beckmann González	11,647	2,159
Oskar Beckmann González	11,647	2,159
Jorge Beckmann González	11,646	2,159
Roberto Beckmann González	11,646	2,159
Alberto Martínez Rubio	-	6,000
Sub TOTAL	58,232	16,796
TOTAL	75,028	

Soluciones es una Afiliada de Arrendamas constituida en 2014. Los accionistas de Soluciones son las siguientes personas:

Accionista	Acciones	
	Serie A	Monto
María Teresa Beckmann González	20	\$10,000.00
Francisco Beckmann González	20	\$10,000.00
Oskar Beckmann González	20	\$10,000.00
Jorge Beckmann González	20	\$10,000.00
Roberto Beckmann González	20	\$10,000.00
TOTAL	58,232	\$50,000.00

2.3.1 Descripción del Negocio.

Arrendamás y Soluciones se dedican principalmente al arrendamiento de equipo de autotransporte para pequeñas y medianas empresas así como al otorgamiento

de crédito para la adquisición de equipo. El nivel de servicio y atención a sus clientes le permite a Arrendamás y Soluciones tener márgenes superiores al promedio del mercado.

a) Actividades Principales.

Arrendamás y Soluciones son empresas dedicadas al desarrollo de productos financieros con dos principales líneas de negocio: (i) créditos con garantía prendaria para empresas medianas, pequeñas y personas físicas con actividad empresarial y (ii) arrendamiento de activos productivos, cuyo objetivo es ofrecer a personas físicas y morales las herramientas financieras a la medida de sus necesidades de fondeo operativo. Los Derechos al Cobro que se transmitan al Fideicomiso a partir de la Fecha de la Emisión provendrán de ambas líneas de negocio.

b) Mercado de Equipos Arrendados y Crédito a Pequeñas y Medianas Empresas.

Arrendamás y Soluciones se enfocan en las pequeñas y medianas empresas que buscan soluciones financieras eficientes tanto en arrendamiento como en crédito. Las necesidades de las pequeñas y medianas empresas son menores en volumen, lo que le permite a Arrendamás y Soluciones obtener mayores márgenes que el promedio del mercado.

Si bien el monto promedio de operación por cliente es significativamente menor que el monto promedio de las operaciones que llevan a cabo las grandes arrendadoras, el número de clientes potenciales en el nicho que atiende Arrendamás es mayor. De la misma manera, aunque el riesgo de operación por caso puede ser mayor en las operaciones que llevan a cabo Arrendamás y Soluciones, la diversificación y pulverización de la cartera genera un riesgo menor que el riesgo que pueden correr las grandes arrendadoras en sus operaciones.

c) Canales de Distribución.

Los canales de distribución de Arrendamás están conformados por agencias automotrices con las que se tienen convenios. De la misma manera, Arrendamás trabaja con proveedores y fabricantes de diferentes industrias, tales como: equipo médico, industrial y de construcción. Los propios clientes de Arrendamás continúan contratando los servicios de Arrendamás y en ocasiones recomiendan a nuevos clientes.

d) Patentes, licencias, marcas y otros contratos.

El logotipo de Arrendamás se encuentra registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Soluciones no cuenta con patentes, licencias u otros contratos relacionados con propiedad industrial relevantes.

2.4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES ACTIVOS.

Los principales activos de Arrendamás y Soluciones están representados por la cartera de Derechos al Cobro, los cuales derivan de las operaciones de arrendamiento y crédito que realizan.

Los Derechos al Cobro se encuentran amparados por Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito, documentados por pagarés por los montos establecidos en los contratos antes mencionados. Al 20 de octubre de 2014, Arrendamás y Soluciones contaban conjuntamente con una cartera de Derechos al Cobro de

aproximadamente \$1,003,410,997.36 (mil tres millones cuatrocientos diez mil novecientos noventa y siete pesos 36/100 M.N) de la cual el 35.8% (treinta y cinco punto ocho por ciento) se compone por cartera de crédito y 64.2% (sesenta y cuatro punto dos por ciento) por cartera de arrendamiento.

3. FACTORES DE RIESGO.

Al considerar la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los posibles Tenedores deberán analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al Fiduciario, a los Administradores, al Administrador Maestro, a los Fideicomitentes, o a los Clientes. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos, que podrían tener un efecto adverso en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o en las personas anteriormente mencionadas. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría verse afectado. Los factores de riesgo que se describen a continuación son aplicables a cada una de las Emisiones que se lleven a cabo al amparo del Programa y a cada uno de los Fideicomisos que se constituyan para llevarlas a cabo.

3.1. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

3.1.1. El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está respaldado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso.

a) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso.

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso está constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro. Por lo tanto, en la medida de que los Clientes cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Si en un momento dado el Patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, éstos no tendrán recurso alguno en contra de Arrendamás, de Soluciones o de otras personas.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme al Fideicomiso y los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en

responsabilidad al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

b) Obligaciones Limitadas de las Personas Participantes.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no serán garantizados ni avalados por ninguna persona, incluyendo el Fiduciario, Arrendamás, Soluciones, el Administrador Maestro, los Administradores, el Agente Estructurador, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común, el Auditor Externo, las Agencias Calificadoras o el Asesor Legal Independiente. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso. Adicionalmente, las personas antes mencionadas no asumen ninguna responsabilidad por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, ninguna Emisión, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán acción alguna en contra de los Fideicomitentes derivada del Fideicomiso o de los títulos que representen los Certificados Bursátiles. Si los Fideicomitentes incumplieran alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso, el Fiduciario solo tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

c) Notificaciones a Clientes; los Fideicomitentes y los Administradores como Depositarios y Comisionistas.

Conforme a los Documentos de la Operación Arrendamás y Soluciones deberán notificar a los Clientes la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso e instruirles a depositar los pagos en las Cuentas del Fideicomiso. En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en cuentas a nombre de los Fideicomitentes, o de cualquier otra manera entregándose a Arrendamás y a Soluciones, al Administrador Maestro o a los Administradores, éstos últimos actuarán como depositarios y comisionistas y deberán entregar dichas cantidades al Fideicomiso. El incumplimiento de estas obligaciones de Arrendamás y de Soluciones, del Administrador Maestro o de los Administradores, puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto la capacidad de pago a los Tenedores. Adicionalmente los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo de los Fideicomitentes en caso de que no entreguen las cantidades que reciban de los Derechos al Cobro.

d) Incumplimiento en las formalidades de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje frente a los Deudores, el Fideicomitente tiene la obligación de notificar por escrito a los Deudores y solicitarles que depositen los pagos de los derechos al Cobro en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso establecidas al efecto. Adicionalmente, si fuese necesario exigir a los Deudores el pago de los Derechos al Cobro en caso de incumplimiento, sería necesario entregar cierta documentación (entre ella, los Pagarés) al Fiduciario o a quien realice dicho cobro. En caso de que no se notifique a los Deudores la transmisión de los Derechos al Cobro en la forma prevista en la

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o éstos se opongan a la transmisión existe el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para hacer pagos de principal e intereses a los Tenedores. De igual manera, en caso de que el Fideicomitente no entregue en un plazo razonable la documentación necesaria para exigir el pago de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

Adicionalmente, para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso Emisor y que la misma surta efectos frente a terceros, es necesario que el Fideicomiso Emisor respectivo, el Contrato de Factoraje mediante el cual se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro, la Lista Inicial y las Listas Periódicas sean inscritas en el RUG. En caso de que dichas inscripciones no se lleven a cabo, la transmisión de los Derechos al Cobro no surtirá efectos contra terceros, por lo que existe el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para hacer pagos de principal e intereses a los Tenedores. De igual manera, en caso de que el Fideicomitente no entregue en un plazo razonable la documentación necesaria para exigir el pago de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

e) Prelación de Pagos; Subordinación.

De conformidad con los términos del Fideicomiso, las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Fondo General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al orden de prelación establecido en el Fideicomiso. Por lo tanto, los pagos de intereses están subordinados al pago de los Gastos de Mantenimiento, y los pagos de principal están subordinados a la restitución de las cantidades que deban mantenerse en el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva. En caso de presentarse incrementos sustanciales en las cantidades que deban dedicarse a los conceptos señalados, podría provocarse una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.2. Riesgos Resultantes de un Concurso Mercantil de los Fideicomitentes.

En caso de que por cualquier motivo Arrendamás y Soluciones se vieran sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Derechos al Cobro por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que Arrendamás y Soluciones recibieron por los Derechos al Cobro no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Los acreedores en dicho procedimiento podrán intentar impedir las distribuciones de efectivo por parte del Fideicomiso Maestro de Cobranza. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra de Arrendamás y de Soluciones, los acreedores de éstas últimas podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos setenta) días (o el doble de dicho plazo, en el caso de acciones subordinadas, o en ambos casos, cualquier período superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil de Arrendamás y de Soluciones, en caso de ser

exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por otra parte, para recuperar aquellos Derechos al Cobro Transmitidos o cantidades provenientes de éstos que por cualquier razón se encuentren en posesión de Arrendamás y de Soluciones, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. De igual manera, se intentare considerar al patrimonio del Fideicomiso Maestro de Cobranza como parte de la masa del concurso mercantil, el fiduciario del mismo tendría que ejercer una acción de separación. Dichas situaciones podrían enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.3. Términos y Condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

a) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Actualmente, no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida su oferta y colocación. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado.

No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador Maestro, ni los Administradores, ni los Intermediarios Colocadores están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios ni garantizan que éste se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

b) Riesgo de Reducción de Calificaciones en Caso de que no se Contrate Cobertura de Fluctuaciones en la Tasa TIIE.

Las calificaciones emitidas por las Agencias Calificadoras en relación con cada Emisión contemplan entre los factores que analizaron para la emisión de las mismas la celebración del Contrato de Cobertura de Fluctuaciones en la Tasa TIIE con posterioridad a cada Fecha de la Emisión. En caso de que dicho contrato no fuera celebrado, las Agencias Calificadoras podrían reducir las calificaciones otorgadas a dicha Emisión.

Por otra parte, las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras no constituyen una recomendación de inversión por parte de las agencias calificadoras y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en los dictámenes emitidos por dichas Agencias Calificadoras.

c) Riesgo de Reinversión.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios prevén la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede darse por amortización anticipada de principal por contar con recursos suficientes en el Fondo General en cada Fecha de Pago, Amortización Anticipada Parcial en caso de que al término de del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro el producto remanente de la emisión no se hubiera utilizado para pagar contraprestaciones por nuevos Derechos al Cobro transmitidos por Arrendamás y por Soluciones, Amortización Anticipada Voluntaria o bien por Eventos de Amortización Acelerada o bien por la realización de una nueva Emisión al amparo del Programa. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por cualquiera de los supuestos antes mencionados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

d) Forma de Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

De acuerdo con los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario Emisor podrá efectuar amortizaciones de principal anticipadas parciales de conformidad con las reglas y prelación de distribución establecidas en el Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está basada en una proyección de ingresos derivada de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento vigentes y no existe certeza alguna de que dicha proyección efectivamente se materialice. De acuerdo con los términos de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento, los Clientes tienen el derecho a efectuar, sin restricción ni pena alguna, el pago por adelantado de las rentas de los Bienes Arrendados y o de las cantidades adeudadas conforme a los Contratos de Crédito.

De acuerdo con los términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, estas fluctuaciones en el comportamiento de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no dan derecho al pago de penalización alguna en favor de los Tenedores.

e) Las Emisiones que se lleven a cabo al amparo del Programa podrán no contemplar el pago de intereses moratorios.

Las Emisiones que se lleven a cabo al amparo del Programa, así como los títulos correspondientes que se emitan, podrán no contemplar el pago de intereses moratorios. En caso de que para una Emisión no se contemple el pago de intereses moratorios, los inversionistas deberán tomar en cuenta dicha circunstancia al momento de tomar la decisión de invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo de la Emisión respectiva.

3.1.4. El incumplimiento de algún Cliente o cualquier otro tercero a sus obligaciones de divulgar o reportar información a la CNBV y a la BMV y demás autoridades en caso de que se llegara a actualizar un supuesto de dependencia total o parcial de las obligaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previsto en la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única es un Evento de Amortización Acelerada y podría resultar en la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fideicomiso contempla como un Evento de Amortización Acelerada, el hecho de que el adeudo de un Cliente o cualquier otro tercero en lo individual represente 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable y el Cliente o la persona respectiva no cumpla con los requisitos de presentación o divulgación de información establecidos en dichas disposiciones legales. A efecto de evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, los Fideicomitentes tienen el derecho, más no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro respectivos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. Sin embargo, en caso de que los Fideicomitentes no adquieran los Derechos al Cobro respectivos para evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, entonces se llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.5. Ningún tercero realizó ni realizará avalúos respecto de los Derechos al Cobro transmitidos al Fideicomiso.

Ningún tercero realizó ni realizará avalúos respecto de los Derechos al Cobro transmitidos al Fideicomiso. El producto de los Derechos al Cobro podría ser insuficiente para el pago por parte del Fiduciario de las Obligaciones Garantizadas, incluyendo en pago de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.6. El Auditor Externo no llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transferirán al Fideicomiso.

Los servicios que prestará el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transferirán al Fideicomiso. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.7. Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Derechos al Cobro que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto.

Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Derechos al Cobro, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas, y en general el análisis histórico de los Derechos al Cobro que serán transmitidos al patrimonio del Fideicomiso Emisión. Dicha información, y la clasificación de los Derechos al Cobro, ha sido proporcionada por los Fideicomitentes. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas conforme al Fideicomiso y el Factoraje, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El

grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

3.1.8. Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte de los Fideicomitentes.

En caso de ejecución de créditos fiscales que tengan los Fideicomitentes a favor de autoridades fiscales, derivados del incumplimiento de los Fideicomitentes a cualquiera de sus obligaciones fiscales, las autoridades fiscales podrán embargar, entre otras cosas, los Bienes Arrendados objeto de los Contratos de Arrendamiento y obtener el remate y ejecución de dichos bienes para cubrir los créditos fiscales correspondientes.

3.1.9. Riesgo operativo del Fideicomiso.

Existe la posibilidad de que los controles internos del Fideicomiso fallen o tengan deficiencias derivados, entre otras cosas, de errores del Fiduciario en la operación del Fideicomiso, errores del Fiduciario, del Administrador Maestro o de los Administradores en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Derechos al Cobro, fraudes o robos de las personas encargadas de operar el Fideicomiso, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Derechos al Cobro. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.10. Incumplimiento con la obligación de elaborar estados financieros conforme a International Financial Reporting Standards.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, a partir del 1 de enero de 2012, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, deberá elaborar sus estados financieros de conformidad con los Estándares Internacionales para Reportar Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*). En caso de que el Fiduciario no prepare los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con dichos estándares, podría estar sujeto a multas y otras sanciones de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables lo que podría afectar al Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, el pago por parte del Fideicomiso del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.11. El Fideicomiso Emisor no es un fideicomiso de garantía.

El Fideicomiso Emisor es un contrato de fideicomiso irrevocable de administración pago, por lo que no es un contrato de fideicomiso de garantía cuya finalidad sea garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

3.1.12. Los Bienes Pignorados y los Bienes Arrendados no garantizan las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los Bienes Pignorados y los Bienes Arrendados no garantizarán de modo alguna las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita cada Fideicomiso Emisor.

3.1.13. En caso de que los Fideicomitentes dejen de aportar derechos al cobro durante el periodo de revolvencia ello no constituye un evento de amortización anticipada.

En caso de que los Fideicomitentes dejen de aportar derechos al cobro, se acumulará efectivo en el Fondo General, y el fideicomiso contempla que si las cantidades depositadas en el Fondo General llegasen a representar el 15% (quince por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.14. En caso de que las actividades del Fideicomiso Emisor lleguen a estar gravadas por algún impuesto, los tenedores podrían tener la obligación de hacer frente a dichas obligaciones de manera directa.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que el Fiduciario Emisor no puede garantizar que el "Régimen Fiscal Aplicable" descrito en este Prospecto, no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como consecuencia de dichas reformas las actividades del Fideicomiso se encontraran gravadas o los Tenedores se vieran obligados a pagar impuestos derivados de su tenencia de los Certificados Bursátiles, los mecanismos para el entero de dichos impuestos podrían ser complejos.

3.1.15. La aportación de Derechos al Cobro al Patrimonio de los Fideicomisos de Emisión podría estar sujeta al pago de ciertos adeudos y a la liberación de ciertos gravámenes.

Al momento de la Emisión de los Certificados Bursátiles algunos de los Derechos al Cobro que respaldarán la Emisión de los Certificados Bursátiles podrían encontrarse aportados al patrimonio de fideicomisos o estar gravados. Para la transmisión de los Derechos al Cobro respectivos al Patrimonio del Fideicomiso emisor respectivo una porción de los fondos que se obtengan de las Emisiones que dicho fideicomiso lleve a cabo deberán ser utilizados para pagar las contraprestaciones correspondientes o las obligaciones que los gravámenes que correspondan garanticen, a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Derechos al Cobro para que estos sean aportados al patrimonio del Fideicomiso.

3.1.16. Uno de los Intermediarios Colocadores y el Fiduciario Emisor forman parte del mismo Consorcio.

Existe un posible conflicto de interés ya que CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V, quién actuará como uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, es una entidad financiera que pertenece al mismo consorcio que el Fiduciario Emisor. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que los recursos que se obtengan como contraprestación por la transmisión de los Derechos al Cobro que se aportarán al Fideicomiso, no serán utilizados por los Fideicomitentes para liquidar adeudos a su cargo en favor de una institución relacionada o que forme parte del mismo consorcio o grupo empresarial que CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V. o el Fiduciario Emisor.

3.2. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS DE CRÉDITO, LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LOS DERECHOS AL COBRO.

3.2.1. Posibles incumplimientos de los Clientes.

Los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento que respaldan el pago de la Emisión son contratos a plazo forzoso. Si cualquier Cliente se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento, el Patrimonio de Fideicomiso podría verse afectado. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, los Administradores o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Adicionalmente, aproximadamente el 18.8% (dieciocho punto ocho por ciento) del total de los Derechos al Cobro transmitidos, derivan de contratos celebrados con personas físicas. En caso de que alguna de dichas personas físicas falleciere o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Arrendamiento, ello podría resultar en una disminución en los recursos disponibles para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.2. Posible falta de Solvencia de los Clientes.

Los pagos realizados por los Clientes al amparo de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento constituirán la fuente principal de recursos del Fideicomiso y de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Fideicomitentes no garantizan la solvencia de los Clientes. El cumplimiento de las obligaciones de los Clientes conforme a los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento depende de varios factores, incluyendo los resultados financieros y operativos de los Clientes. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Clientes resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, los Administradores o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento o la ejecución de las Garantías por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si los Clientes incumplen con sus obligaciones conforme a los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento podría darse el caso de que los Administradores o el Administrador Sustituto no pudieran, de forma inmediata, recuperar la posesión física de los Bienes Arrendados y los Bienes Pignorados. Los procesos judiciales para recuperar un bien arrendado o para ejercer los derechos derivados de la prenda constituida sobre un bien pignorado son generalmente largos y podrían resultar en pérdidas para el Fideicomiso y los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Así mismo, en caso de que un Cliente sea declarado en concurso mercantil, además de la posibilidad de que el Cliente caiga en mora conforme a lo descrito arriba, el Contrato de Crédito o Contrato de Arrendamiento respectivo podría darse por terminado anticipadamente. En dicho supuesto, la recuperación

judicial de los saldos adeudados al amparo del Contrato de Crédito o Contrato de Arrendamiento respectivo podría retrasarse y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto poner en riesgo el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.3. Dificultades en la Recuperación de Bienes Arrendados.

Conforme a los Documentos de la Operación, en caso de terminación de un Contrato de Arrendamiento por cualquier causa, los Bienes Arrendados deben recuperarse y darse en arrendamiento a algún tercero, o bien venderse en cuyo caso el producto de la venta debe utilizarse para satisfacer las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Podría darse el caso que los Administradores o el Administrador Sustituto no pudiera recuperar la posesión física de los Bienes Arrendados. Los procesos judiciales para recuperar un bien arrendado son generalmente largos y no hay certidumbre de éxito, por lo que podrían afectar negativamente el Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto la posibilidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

De igual manera, en el caso que los Clientes que se encuentren en posesión de los Bienes Arrendados enajenen de manera indebida los Bienes Arrendados a terceros de buena fe, la recuperación de dichos Bienes Arrendados podría complicarse y tendría que intentarse mediante las vías y los procedimientos judiciales correspondientes, lo que podría tomar tiempo y provocar una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.4. Ausencia de Revisión de un Auditor Externo o de un Auditor Independiente sobre el historial de los Derechos al Cobro.

En virtud de que no habrá revisión de un auditor independiente sobre el desempeño histórico de los Derechos al Cobro provenientes de los Contratos de Crédito y de los Contratos de Arrendamiento a ser aportados al Fideicomiso, que también verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios para la celebración de los Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento, no existe seguridad de un posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos Contratos de Arrendamiento. En caso de que se presenten diferencias significativas en el comportamiento de la cartera de Derechos al Cobro podrían tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para que el Fiduciario del Fideicomiso pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.5. Competencia Potencial.

La renta de los Bienes Arrendados y el otorgamiento de crédito por parte de Arrendamás y de Soluciones está expuesta a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda de renta de Bienes Arrendados propiedad de Arrendamás y de Soluciones o en el otorgamiento de créditos por parte de arrendamiento, o bien que los Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito existentes no puedan ser renovados fácilmente. Una baja en la demanda de renta de Bienes Arrendados o de créditos por parte de nuevos Clientes o la incapacidad de Arrendamás para renovar Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento podría tener consecuencias negativas en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.6. Información histórica individualizada respecto de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento.

A pesar de que se cuenta con información histórica individualizada respecto a montos pagados, pagos por adelantado y retrasos en el pago de Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento, ni Arrendamás, ni Soluciones, ni el Administrador Maestro, ni los Administradores, pueden asegurar que el comportamiento futuro de dichos Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento será consistente con el observado anteriormente. La composición de la cartera de Derechos al Cobro podría cambiar durante la vigencia de cada Emisión. Los posibles Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán tomar en cuenta lo anterior en su análisis de la información presentada en el presente Prospecto.

3.2.7. Dependencia de un segmento de negocio o producto.

Los Fideicomitentes se dedicada mayormente al otorgamiento de arrendamiento puro y crédito, enfocados primordialmente a atender empresas medianas y pequeñas (PYMES). En la medida que la economía reporte un crecimiento positivo y se genere inversión empresarial, la demanda de activos productivos podrá mostrar un desarrollo. Sin embargo, en caso de que continúe la desaceleración económica en el futuro, esto podría impactar adversamente la demanda por invertir en activos y por ende en la contratación de esquemas de crédito y arrendamiento puro, afectándose así las posibilidades de originación de nuevos Derechos al Cobro de los Fideicomitentes.

3.2.7. Fuente de pago y desastres naturales.

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares en que están ubicados los Bienes Arrendados o los Bienes Pignorados, los Derechos al Cobro provenientes de la renta de dichos Bienes Arrendados o de la ejecución de la prenda sobre los Bienes Pignorados podrían verse afectados y poner en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.8. Pérdida o destrucción de los documentos mediante los cuales se hagan constar los Derechos al Cobro.

El Administrador o el Administrador Sustituto mantendrán en depósito y custodiarán todos los originales de los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos. En caso de que por alguna razón dichos documentos se perdieran o fueran destruidos y como consecuencia no fuera posible hacer constar la existencia de

los Derechos al Cobro, inclusive por otros medios, ello podría afectar las posibilidades de llevar a cabo la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y en consecuencia poner en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.8. Aumento en los Costos de Mantenimiento de los Bienes Arrendados.

Los costos de mantenimiento de los Bienes Arrendados objeto de los Contratos de Arrendamiento pueden verse afectados por los incrementos que podrían darse en los costos de los servicios que se contraten para su mantenimiento. Estos costos pueden verse impactados también por la situación económica general del país. Lo anterior podría generar el incumplimiento a las obligaciones de dar mantenimiento a los Bienes Arrendados de conformidad con los Contratos de Arrendamiento y resultar en la terminación anticipada de los Contratos de Arrendamiento. Lo anterior podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.9. Términos y Plazos de los Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento.

Los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento cuyos Derechos al Cobro se transmitirán al Fideicomiso cuentan con distintos plazos que vencen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de los Contratos de Crédito y de los Contratos de Arrendamiento o la terminación de los mismos podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.10. Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza.

Como parte de los Requisitos de Elegibilidad, los Derechos al Cobro serán considerados Derechos Elegibles siempre y cuando hayan sido generados conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza. Si bien los Fideicomitentes no planean realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participan. Es posible que modificaciones que, en su caso, se dieran en las Políticas de Crédito y Cobranza tengan como resultado que un menor número de Derechos al Cobro sean considerados como Derechos Elegibles y, en consecuencia, mediante la aplicación de la fórmula del Aforo existan menos recursos disponibles para los Fideicomitentes. También es posible que los procesos de cobranza resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, lo que podría afectar a los Tenedores.

3.2.11. Posible Dependencia en Clientes.

Aun cuando Arrendamás y Soluciones consideran que existe una baja probabilidad de que un mismo Cliente incumpla con todas las obligaciones derivadas de varios Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito, existe la posibilidad de que, en caso de que ello ocurra, se presente cierto grado de dependencia de Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito, según sea el caso, celebrados con un solo Cliente.

3.2.12. El incumplimiento por uno o más de los Clientes cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del Saldo Total de los Derechos al Cobro Transmitidos podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que uno o más Clientes cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del Saldo Total de los Derechos al Cobro Transmitidos incumplan con sus obligaciones de pago, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

3.2.13. La disminución en el valor de los Bienes Arrendados podría resultar en una insuficiente recuperación de los Derechos al Cobro.

Los Derechos al Cobro dependen indirectamente del valor de los Bienes Arrendados y Bienes Pignorados. En el caso que el valor de los Bienes Arrendados y Bienes Pignorados disminuya por cualquier razón, incluyendo la falta de mantenimiento adecuado por los Clientes, y se tenga que realizar una recuperación judicial o extrajudicial de los Bienes Arrendados y Bienes Pignorados, y una venta de los mismos, el monto recuperable podría ser menor al esperado y al saldo insoluto de los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito respectivos, lo que reduciría los recursos disponibles para que el Fiduciario realice los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.14. Desfase en el pago de los Derechos al Cobro.

Existe la posibilidad de que los Deudores se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro aportados al Fideicomiso, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.15. Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los requisitos de elegibilidad.

En caso de que Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a haber sido considerados elegibles, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados Derechos al Cobro Elegibles. Sin embargo, los Fideicomitentes ya habrán recibido parcialmente la Contraprestación por dichos Derechos al Cobro. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho a los Fideicomitentes, el saldo insoluto de dichos derechos al cobro dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas a los Fideicomitentes. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomiso Emisor continúe recibiendo. No

existe obligación a cargo de los Fideicomitentes de sustituir Derechos al Cobro que dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso.

3.2.16. El comportamiento histórico de la cartera del Fideicomiso podría no ser indicativa del comportamiento futuro.

El comportamiento histórico de la cartera del Fideicomiso que se incluye en el presente, podría no ser indicativo del comportamiento futuro. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

3.2.17. Los Fideicomitentes no cuentan con una calificación como administradores de activos.

Los Fideicomitentes no cuentan con una calificación como administradores de activos emitida por una agencia calificadora, por lo que no se ha realizado una revisión por un tercero independiente respecto de su habilidad y experiencia para desempeñar las funciones relacionadas con la administración de los Derechos al Cobro.

3.3. FACTORES DE RIESGO ESPECÍFICOS DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE ARRENDAMIENTO.

3.3.1. Rentabilidad.

La desaceleración observada en la economía mexicana a partir del tercer trimestre de 2008 ha afectado los niveles de recuperación de cartera de arrendamiento por lo que se observa un crecimiento en la cartera vencida del sector. Bajo este escenario es probable que algunas empresas arrendadoras como Arrendamás y Soluciones enfrenten problemas de liquidez para seguir con el curso normal de su negocio y enfrentar la morosidad, lo cual afectará el crecimiento y la salud financiera del sector y podría provocar una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.3.2. La actividad del arrendamiento puro no está regulada, las actividades de Arrendamás, Soluciones y del Administrador Maestro no están reguladas por la CNBV.

Ni Arrendamás, ni Soluciones, ni el Administrador Maestro son entidades reguladas por la CNBV. Existe un riesgo específico en el caso de las arrendadoras puras, ya que no están sujetas a una supervisión específica por parte de alguna autoridad en especial, por lo que no tienen requisitos en cuanto al nivel de capitalización, ni a la estructura financiera que deban observar. Ni Arrendamás, ni Soluciones, ni el Administrador Maestro están obligadas a reportar su información financiera trimestral o anualmente a ninguna autoridad.

El deterioro de la situación financiera de los Fideicomitentes podría afectar negativamente sus operaciones lo que podría resultar en una generación de

Derechos al Cobro distinta de la esperada lo que a su vez podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para que el Fiduciario del Fideicomiso pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual forma, no existe certeza de que el Administrador Maestro desempeñará sus actividades de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación lo cual podría tener un efecto adverso en la posibilidad de que el Fiduciario del Fideicomiso pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios oportunamente.

3.3.3. Disminución en la demanda de Bienes Arrendados.

En la medida que la economía reporte un crecimiento positivo y se genere inversión empresarial, la demanda por Bienes Arrendados podrá mostrar un desarrollo. Sin embargo, en caso de que continúe la desaceleración económica en el futuro, esto podría impactar adversamente la demanda por invertir en este tipo de equipos y por ende en la contratación de esquemas de arrendamiento puro, afectándose así las posibilidades de crecimiento y rentabilidad de Arrendamás y de Soluciones.

3.3.4. Mejores Condiciones de precio por parte de los competidores.

El hecho de que otros intermediarios financieros reactiven el otorgamiento de crédito con condiciones competitivas, podría dar como resultado que Arrendamás y Soluciones sufrieran la pérdida de una parte del mercado que ha logrado captar a lo largo de la historia de sus operaciones.

Existen otros intermediarios financieros dedicados a actividades que compiten con las de Arrendamás y de Soluciones, las cuales podrían implementar diversas estrategias que resultaren en una competencia más intensa en el futuro.

3.3.5. Mercado en el que participan Arrendamás y Soluciones.

La mayoría de las operaciones de Arrendamás y de Soluciones están concentradas en la ciudad de Guadalajara. En consecuencia, si estas operaciones no marchan conforme a la planeación y estrategias diseñadas, esto podría tener un efecto significativo adverso sobre las operaciones, la situación financiera y los resultados de operación de Arrendamás y Soluciones.

El riesgo que presenta el mercado se basa primordialmente en la estabilidad económica del país, que está sujeta a afectación, ya sea por devaluaciones en nuestra moneda o bien, por incrementos en los índices de inflación, los cuales inciden directamente en la volatilidad de las tasas de interés.

3.4. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CON LA COBRANZA DE DERECHOS AL COBRO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR MAESTRO Y los ADMINISTRADORES

a) Dificultad de sustituir al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dicho Contrato y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en los mismos. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario y a los

Fideicomitentes, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación. La terminación sólo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para los Fideicomitentes y el Comité Técnico y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de 120 (ciento veinte) días antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para los Fideicomitentes y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario y los Fideicomitentes también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe incumplimiento del Administrador Maestro mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. La terminación solo surte efectos si se localiza, aprueba y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo anterior. En caso de que no se logre lo anterior ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que Terracota. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

b) No existen sanciones a cargo del Administrador en caso de incumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicios.

El incumplimiento por parte del Administrador en la prestación de los servicios establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios podría dar lugar a su sustitución de conformidad con lo establecido en dicho contrato, sin embargo, el contrato no establece ninguna sanción a cargo de Administrador como resultado de dichos incumplimientos.

c) Dificultad para sustituir al Administrador Sustituto.

El Fiduciario acordó con el Administrador Sustituto (Terracota) que el Administrador Sustituto desempeñará las funciones de Administrador en caso de que el Contrato de Servicios que se celebre con el Administrador se dé por terminado y que el Administrador deje de prestar sus servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

En caso de que el Administrador Sustituto tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de los servicios de administración, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que Terracota; especialmente en relación con el pago de honorarios. Los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de

designar a un Administración Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- d) *Las funciones del Administrador Maestro y Administrador podrían recaer sobre la misma persona.*

En el caso de que el Administrador Maestro sustituya al Administrador ambas funciones recaerían en la misma persona, no habiendo una tercera persona que vigile las actividades del Administrador sustituto, lo que podría tener como resultado que sea difícil detectar situaciones que se presenten en cuanto a la prestación de los servicios del Administrador Maestro como Administrador.

- e) *Que los Administradores sean declarados en concurso mercantil o quiebra.*

En caso de que los Administradores sean declarados en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en posesión de dichos Administradores. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

- f) *Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera de los Administradores en su desempeño.*

Los Administradores podrían enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación de los Administradores podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y los Administradores no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para los Administradores. En caso de que los Administradores no cuenten con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- g) *Que los sistemas de cómputo que utilizan los Fideicomitentes fallen e impidan que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro.*

El Administrador Maestro obtendrá la información relativa a los Derechos al Cobro de los registros generados por los sistemas que utilizan los Fideicomitentes. En adición a los respaldos diarios y semanales, se cuenta con dos sitios alternos que operan en paralelo y que realizan respaldos en línea. Aunque los sistemas de los Fideicomitentes cuentan con sistemas de respaldo y emergencia que los Fideicomitentes consideran adecuados, dichos sistemas y los sistemas de respaldo podrían fallar e impedir que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- h) *Los Fideicomitentes, en calidad de Administradores conforme al Contrato de Servicios, mantendrán en custodia los documentos en los que consten los Derechos al Cobro Transmitidos.*

Los Fideicomitentes, en calidad de Administradores conforme al Contrato de Servicios, mantendrán en custodia los documentos en los que se haga constar la existencia de los Derechos al Cobro Transmitidos. De conformidad con el Fideicomiso y el Contrato de Servicios, los Fideicomitentes deberán transmitir al Fiduciario, al Administrador Sustituto o a las demás personas que corresponda conforme a los Documentos de la Operación la documentación en la que se hagan constar los Derechos al Cobro en los supuestos establecidos en dichos documentos. En caso de que los Fideicomitentes no conserven adecuadamente o entreguen de manera oportuna la documentación antes mencionada a la persona que corresponda conforme a los Documentos de la Operación, ello podría generar dificultades para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de que los Deudores respectivos no lleven a cabo el pago de los Derechos al Cobro de manera oportuna y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado y por ende la capacidad del Fiduciario de hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Adicionalmente, es importante considerar los procedimientos judiciales para el cobro de los Derechos al Cobro podría resultar complejo, al respecto ver el factor de riesgo incluido en el apartado 3.2.2 de esta sección 3 "Factores de Riesgo".

i) Que los sistemas de cómputo del Administrador Maestro fallen e impidan que se opere normalmente.

El Administrador Maestro tendrá toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro dentro de sus sistemas. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura de los Administradores falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas de los Administradores también pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y por tanto el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

j) Riesgo de Fraude.

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos, existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

k) Responsabilidad del Administrador Maestro.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho Contrato, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Fideicomitentes y el Fiduciario y de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro debe actuar con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato referido razonablemente actuaría en circunstancias similares. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan

una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en el Contrato de Administración. Por otra parte, en caso de que se dé la sustitución del Administrador, el Administrador Maestro desempeñaría ambas funciones, las de Administrador Maestro y Administrador. En caso de que el Administrador Maestro no cumpliera con los estándares establecidos, no actuara con el nivel de cuidado requerido o incurriera en dichos errores, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso se viera afectado y, en consecuencia, su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En el caso de que el Administrador Maestro sustituya al Administrador ambas funciones recaerían en la misma persona, no habiendo una tercera persona que vigile las actividades del Administrador sustituto, lo que podría tener como resultado que sea difícil detectar cualquiera de las situaciones antes mencionadas en cuanto a la prestación de los servicios de Administrador Maestro como Administrador.

j) Terminación anticipada del Contrato de Servicios.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, la terminación anticipada del Fideicomiso Emisor, del Contrato de Factoraje y del Contrato de Administración, será causa de terminación anticipada del Contrato de Servicios.

k) Los Fideicomitentes y los Administradores son la misma entidad.

Los Fideicomitentes y los Administradores de los Derechos al Cobro son la misma entidad. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, Arrendamás y Soluciones, en su carácter de Administradores, deben cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable, actuando con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares razonablemente actuaría en circunstancias similares; asimismo, en el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación se establecen de manera clara las obligaciones de Arrendamás y Soluciones, en su carácter de Fideicomitentes, que se derivan de dichos documentos. Lo anterior resulta en que Arrendamás y Soluciones participen en la operación de bursatilización en dos calidades distintas, cada una regida conforme a un contrato distinto y que contemplan obligaciones distintas a cargo de Arrendamás y Soluciones. En caso de incumplimiento por parte de Arrendamás y Soluciones, ya sea en su carácter de Administradores o de Fideicomitentes, según sea el caso, a cualquiera de sus obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación, podría originar un Evento de Amortización Acelerada, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

3.5. FACTORES DE RIESGO EN MÉXICO Y LA ECONOMÍA GLOBAL.

3.5.1. La situación económica de México puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El pago de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario depende preponderantemente de la situación económica de los Clientes. En consecuencia, cualquier cambio en la situación económica o solvencia de los Clientes podría tener un efecto adverso en su capacidad de pago. La totalidad de los Clientes se ubican en México, por lo tanto el desempeño de los Derechos al Cobro y el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía de México o de aquellos países en donde

los Clientes tienen ventas, incluyendo la reducción en la actividad económica y de generación y estabilidad o empleo. Los eventos políticos, económicos o sociales adversos que podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.2. La crisis financiera mundial puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

Durante los últimos años se ha experimentado una crisis financiera en diversos países del mundo. Esta crisis financiera ha tenido como consecuencia en México en el pasado, de fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente al Dólar y otras monedas, el incremento en la inflación, la contracción de la economía, la reducción en la liquidez del sector bancario, la reducción en las remesas enviadas por mexicanos desde el extranjero y el incremento en las tasas de desempleo. No existe seguridad de que la crisis financiera mundial no impactará en mayor medida a México. Un mayor impacto de la crisis financiera mundial podría afectar negativamente a los Fideicomitentes y podría también afectar negativamente la situación económica o la solvencia de los Clientes y su capacidad de pago de los Derechos al Cobro, lo que también puede afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.3. Enfermedades pandémicas podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad en México.

Recientemente México sufrió un fuerte impacto en su actividad económica, derivado del brote del virus Influenza A subtipo H1N1 conocido como "Influenza Humana". No puede asegurarse que no existirán más brotes de enfermedades pandémicas en México o en el resto del mundo en un futuro, a pesar de las medidas que puedan tomar México u otros países. Nuevos brotes de enfermedades pandémicas podrían tener un impacto desfavorable en la situación financiera de México o de otras economías. Dichos brotes podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad, lo cual podría resultar en una situación desfavorable y podría afectar los resultados operativos y financieros de los Fideicomitentes, lo que a su vez podría tener como consecuencia una originación de Derechos al Cobro menor a la esperada, lo que podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para que el Fiduciario haga frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.4. La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de productos y los resultados de operación de los Fideicomitentes.

La demanda de productos de Arrendamás y Soluciones es afectada por las condiciones económicas generales en los mercados en que opera. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación de Arrendamás y Soluciones se vean afectados de forma negativa por el presente ciclo a la baja de la economía de México.

Una desaceleración de la economía Mexicana previsiblemente reducirá la demanda de productos e impactará de forma negativa los resultados de operación de Arrendamás y Soluciones.

En los últimos años, las condiciones económicas en México han aumentado su correlación a las condiciones económicas en los Estados Unidos de América. Por

consiguiente, una condición económica adversa en los Estados Unidos de América podría tener efectos adversos significativos en la economía mexicana.

Los ciclos a la baja de las economías de México y los Estados Unidos pueden exponer a Arrendamás y a Soluciones a riesgos de tipo de cambio y tasas de interés y afectar sus resultados de operación y su posibilidad de aumentar capital o pagar deuda. Estos ciclos a la baja también pueden afectar la posibilidad de crecimiento de sus respectivos negocios.

3.5.5. Los resultados de operación, márgenes de operación y costo integral de financiamiento de los Fideicomitentes son afectados por cambios en el valor relativo del Peso frente al Dólar.

Los cambios en el valor relativo del Peso frente al Dólar tienen un efecto en los resultados de operación de Arrendamás y de Soluciones. En general, la devaluación del Peso podría resultar en un decremento de los márgenes de operación de Arrendamás y de Soluciones. Por el contrario, una apreciación real del Peso probablemente resultaría en un incremento de sus márgenes de operación, cuando estos se miden en Pesos.

Adicionalmente, el costo integral de financiamiento también está impactado por cambios en el valor nominal del Peso frente al Dólar. Las ganancias o pérdidas cambiarias que afectan el costo integral de financiamiento de Arrendamás y de Soluciones resultan principalmente del impacto de cambios nominales en el tipo de cambio en los pasivos (tales como deuda denominada en Dólares y cuentas por pagar de importaciones de materias primas y equipo) y los activos denominados en Dólares (tales como efectivo, equivalentes a efectivo denominados en Dólares y cuentas por cobrar de exportaciones) de Arrendamás y de Soluciones. El incremento en el costo integral de financiamiento de Arrendamás y de Soluciones podría llegar a afectar negativamente la capacidad de éste para generar Derechos al Cobro y en consecuencia que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.6. Reforma Fiscal.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que el Fiduciario Emisor no puede garantizar que el "Régimen Fiscal Aplicable" descrito en este Prospecto, no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como consecuencia de dichas reformas las actividades del Fideicomiso se encontraran gravadas o los Tenedores se vieran obligados a pagar impuestos derivados de su tenencia de los Certificados Bursátiles, los mecanismos para el entero de dichos impuestos podrían ser complejos.

3.5.7. Incumplimientos por parte de Arrendamás a sus obligaciones conforme al marco legal aplicable a las SOFOM.

El día 10 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expidió la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Dicho decreto forma parte de una reforma financiera que afecta el marco regulatorio de las Sociedades Financieras de objeto Múltiple (SOFOMES), como lo es Arrendamas. En caso de que Arrendamas incumpliera con sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales antes mencionadas, ello podría tener consecuencias adversas en sus operaciones y, como resultado, en

su habilidad de originar o administrar apropiadamente los Derechos al Cobro, lo que a su vez podría afectar negativamente al patrimonio de los Fideicomisos emisores que se constituyan al amparo del Programa y su habilidad para hacer frente a sus obligaciones derivadas de las Emisiones.

3.6. OTROS FACTORES DE RIESGO DE PROYECCIONES A FUTURO.

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente, incluyendo las estimaciones futuras que se incluyen en la sección 3 del apartado III del presente Prospecto, refleja la perspectiva del Fiduciario y de los Fideicomitentes en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones "considera", "espera", "estima", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.

Con anterioridad a la Emisión, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos) no cuenta con valores inscritos en el RNV.

En términos de la LMV y de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circula Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, de forma mensual o trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el Auditor Externo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

En caso que durante la vigencia de la Emisión los pagos adeudados por cualquier Cliente en lo individual representen 20% (veinte por ciento) o más del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos o se actualice cualquier de los otros supuestos de dependencia total o parcial previstos en la Circular Única, se deberá proporcionar respecto de dicho Cliente u otra persona la información requerida en los términos de la Circular Única.

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se ubica en el Centro Bursátil, Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en México, Distrito Federal (el "Centro Bursátil"), así como en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) y en la página de la CNBV (www.cnbv.gob.mx).

Asimismo, una vez autorizado el Programa y la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el Emisor estará obligado a divulgar información mensual, trimestral y anual acerca de la situación

financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en el Centro Bursátil y en electrónico.

Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en la Circular Única, no se anexan los estados financieros de los Fideicomitentes a este Prospecto, toda vez que las obligaciones en relación con los valores no dependen total ni parcialmente de él.

Cualquier Tenedor que compruebe su calidad con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una sociedad financiera, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, para lo cual deberá dirigirse con Mauricio Rangel Laisequilla, a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda, Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000, México, D.F., México, teléfono 5350-3333.

II. EL PROGRAMA

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

1.1. Descripción del Programa:

En términos del presente Prospecto podrán realizarse diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme al Programa. Cada Emisión al amparo del Programa se llevará a cabo por un Fideicomiso constituido al efecto. Cada uno de los Fideicomisos podrá llevar a cabo una o más emisiones siempre y cuando utilice los recursos que obtenga de cada nueva emisión para pagar amortizar en su totalidad la Emisión anterior que se hubiere realizado por dicho Fideicomiso. Cada Emisión hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario con los Intermediarios Colocadores al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en Pesos. Podrán realizarse una o varias Emisiones hasta por el Monto Total Autorizado del Programa, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo insoluto de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa. En el caso de emisiones subsecuentes de Certificados Bursátiles Fiduciarios, se deberán actualizar aquellos capítulos del presente Prospecto que se hayan modificado y en el suplemento correspondiente los capítulos relacionados con las características de los activos que se cedan al Patrimonio del Fideicomiso al momento de la Emisión correspondiente.

1.2. Tipo de Oferta:

Oferta pública primaria de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3. Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:

Hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.4. Vigencia del Programa:

5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización emitida por la CNBV.

1.5. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

1.6. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión.

1.7. Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Pesos Moneda Nacional.

1.8. Clave de Pizarra:

"ARRENCB 14"

1.9. Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.10. Fideicomitentes:

Arrendamás y Soluciones.

1.11. Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.12. Fideicomisarios en Segundo Lugar:

Arrendamás y Soluciones.

1.13. Administradores:

Arrendamás y Soluciones.

1.14. Administrador Maestro:

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

1.15. Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio de cada Fideicomiso se integrará por: a) la aportación inicial realizada por los Fideicomitentes en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y las aportaciones que realicen los Fideicomitentes de conformidad con el inciso B de la Cláusula 6 y el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso; b) los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, pudieran ser necesarios, en el entendido de que para la transmisión de los Derechos al Cobro que se describen en la Lista Inicial no se requerirá la obtención de consentimientos, y (ii) realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; e) los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; g) los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; h) las cantidades provenientes de cualquier póliza de seguro contratada respecto de los Bienes Arrendados o los Bienes Pignorados; i) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes; en el entendido de que los Fideicomitentes

no estarán obligados a realizar dichas aportaciones, y j) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

1.16. Fines del Fideicomiso:

Los fines de cada Fideicomiso serán: a) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con los Fideicomitentes, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso marcado como Anexo "B", y cualquier modificación al mismo, según le instruya el Comité de Emisión, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera de los Fideicomitentes, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que los Fideicomitentes no notifiquen a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje; b) que el Fiduciario celebre (i) el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "D" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico), y (ii) celebre el Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "E" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso, el Administrador Maestro, directamente o a través de los Administradores, según sea el caso, preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos; c) que el Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso todos los costos y gastos que el Administrador Maestro y los Administradores eroguen, y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; d) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Fideicomiso quede registrado en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LTOC a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Fideicomiso, (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y (iii) las Listas Periódicas sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido entregadas al Fiduciario, para lo cual el Fiduciario contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración; e) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del

Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa; f) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores que corresponda y lleve a cabo las colocaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de dichos Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el suplemento informativo respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; g) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV; h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; i) que el Fiduciario lleve a cabo nuevas Emisiones hasta por los importes y con las características que indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado; j) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya para realizar una nueva Emisión, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; l) que el Fiduciario, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables

del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; m) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, o de los Fideicomitentes o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades a los Fideicomitentes a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en el entendido, además, de que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y a los Fideicomitentes que corresponda), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; n) que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso; o) que el Fiduciario reciba los montos derivados o provenientes de las pólizas de seguros de los Bienes Arrendados y los Bienes Pignorados; p) que con arreglo al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que éstos devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; q) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Fideicomiso; r) que el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión celebre los contratos de cobertura, operaciones derivadas sin fines de especulación u otros contratos similares (los "Contratos de Cobertura") que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en la tasa TIIE, con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por un Agencia Calificadora, conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; s) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de los Fideicomitentes, del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre los Fideicomitentes, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa; t) que el Fiduciario contrate, por cuenta de los Fideicomitentes, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso; en el entendido de que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la

firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; u) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, lo que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de abrir y operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias; v) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, a los Fideicomitentes, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; w) que el Fiduciario otorgue los poderes especiales en cuanto a su objeto, pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya en términos de lo establecido en la Cláusula 26 del Fideicomiso; x) que el Fiduciario reciba cualquier cantidad proveniente de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado o que se encuentre asegurado ya sea por los Fideicomitentes o por los Arrendatarios, respecto del cual el Fiduciario haya sido designado como beneficiario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; y) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y los Fideicomitentes lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, los Fideicomitentes realicen, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Fideicomitentes lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda. Los Fideicomitentes en ningún momento estarán obligados a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, los Fideicomitentes o dicho tercero deberán proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; z) que el Fiduciario, conforme a la autorización expresa que en el Fideicomiso le otorgan los Fideicomitentes, contrate el servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) en relación con las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, mediante el cual el Fiduciario y el Administrador Maestro podrán observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que los Fideicomitentes en el Fideicomiso autorizan expresamente e instruyen al Fiduciario para que permita al Administrador Maestro acceder al servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso con el fin de observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, y aa) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como de todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes, proceda a liquidar el Fideicomiso, y a

entregar a los Fideicomitentes, en su calidad de Fideicomisarios en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, la contribución inicial, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a extinguir el Fideicomiso.

1.17. Tipo de Instrumento:

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.18. Forma de Colocación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán colocarse mediante el método de cierre de libro o mediante un proceso de subasta. Los términos y forma de colocar cada Emisión se darán a conocer en el Suplemento correspondiente.

1.19. Monto por Emisión:

El monto de cada Emisión será determinado individualmente sin más restricciones que la de no exceder el Monto Total Autorizado del Programa y que los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa.

1.20. Plazo:

El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión, en el entendido de (trescientos sesenta y cinco) días, equivalentes a 1 (un) año, ni mayor a 5 (cinco) años.

1.21. Tasa de Interés o Descuento:

La tasa de interés o descuento aplicable y la forma de calcularse, así como las fechas de pago de intereses se determinarán y divulgarán en el Título y en el Suplemento correspondiente.

1.22. Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente.

1.23. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:

Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar al Indeval o al Representante Común, según sea el caso, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago

correspondiente.

En caso de que algún pago de intereses ordinarios o principal no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable, si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

1.24. Amortización de Principal:

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. En cualquier Fecha de Pago, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Primera Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondientes, la prima por pago anticipado. Los Fideicomitentes podrán hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

1.25. Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario podrá llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de Emisión respectiva, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte de los Fideicomitentes un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso respectivo existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si los Fideicomitentes (o algún tercero por cuenta y orden de los Fideicomitentes) aporta al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado según se establezca en el Título respectivo.

1.26. Amortización Parcial Anticipada:

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada conforme a lo establecido en el inciso D de la Cláusula 10 del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador con copia para el Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra

el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo a) del inciso D de la Cláusula 10 del Fideicomiso, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo b) del inciso D de la Cláusula 10 del Fideicomiso, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado la instrucción respectiva, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso. El Fiduciario Maestro deberá notificar al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Amortización Parcial Anticipada, a fin de que este último haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

1.27. Amortización de Principal a Partir de la Fecha Inicial de Prepago:

Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una vez terminado el Periodo de Revolvencia y llegada la Fecha Inicial de Prepago respectiva, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General, hasta donde baste y alcance, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común, 7 (siete) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago, conforme a lo previsto en el Fideicomiso. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

1.28. Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Contingencia (siempre que hayan transcurrido los plazos para subsanarlo) o de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y la Documentación de la Operación. El Representante Común deberá informar a la BMV y a Indeval por escrito (a través de los medios que esta determine) de manera inmediata en cuanto se determine un evento de amortización acelerada, para cuya amortización se utilizarán las cantidades existentes en el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo General, con la prelación establecida en el Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan recibiendo, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles, o hasta que se agote el Patrimonio del Fideicomiso.

1.29. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de una Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondiente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

1.30 Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán o no contar con garantías, lo cual se definirá en el Título y Suplemento correspondiente.

1.31. Posibles adquirentes:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.32. Calificación otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

1.33. Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.34. Coberturas:

A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del

Fideicomiso de que se trate y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura en relación con las Emisiones que se lleven a cabo al amparo del Programa.

1.35. Intereses Moratorios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar o no intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.

1.36. Periodicidad en el pago de intereses:

Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente.

1.37. Fuente de Pago:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso que los haya emitido o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, ni los demás Fideicomisos que se constituyan para realizar Emisiones al amparo del Programa, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen por un Fideicomiso al amparo del Programa.

1.38. Régimen Fiscal Aplicable:

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

1.39. Agente Estructurador:

Agente Estructurador, S.C. (i-Structure).

1.40. Intermediarios Colocadores:

CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBVA Bancomer, o cualquier otra casa de bolsa que Arrendamás y Soluciones determinen antes de cada Emisión.

1.41. Representante Común de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o cualquier otra persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por Arrendamás y Soluciones antes de cada Emisión.

1.42. Legislación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.

1.43. Opinión Legal:

En el evento de que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal del Programa, el Fiduciario deberá presentar una nueva opinión legal independiente, antes de llevar a cabo colocaciones adicionales al amparo del Programa.

1.44. Suplemento:

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, la denominación, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas y dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

1.45. Título:

Una copia del Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa será incluida en el Suplemento correspondiente.

1.46. Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se regirán por las disposiciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable, y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

1.47. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer

Las obligaciones de dar, hacer y de no hacer que, en su caso, se determinen para cada Emisión quedarán especificadas en el título de Emisión y en el Suplemento correspondiente.

1.48. Autorización de la CNBV:

La CNBV, mediante oficio No. 153-107642-2014, de fecha 26 de noviembre de 2014, autorizó el establecimiento del Programa y la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de

Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1.49. Fideicomiso.

Cada uno de los Fideicomisos emisores.

1.50. Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso:

Para una descripción detallada de la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico del Fideicomiso, ver "Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso", en la Sección IV del presente Prospecto.

2. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso correspondiente.

Respecto de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el destino de dichos recursos se dará a conocer mediante el Suplemento respectivo.

Por su parte, salvo que se indique lo contrario en algún Suplemento, los recursos que obtengan los Fideicomitentes de la transmisión de los derechos al Cobro Transmitidos que de tiempo en tiempo realicen al Fideicomiso para llevar a cabo una Emisión en específico, serán utilizados principalmente para el otorgamiento de nuevos Contratos de Arrendamiento y nuevos Contratos de Crédito.

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.

El Programa contempla la participación de CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ("CI Casa de Bolsa"), Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Scotiabank") y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA Bancomer") pudiendo participar otros Intermediarios Colocadores que se determinen para cada Emisión, , éstos ofrecerán, dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se indique en el Suplemento de cada Emisión.

En caso de ser necesario, y según se determine en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, los Intermediarios Colocadores podrán celebrar contratos de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución, a través de los Intermediarios Colocadores, los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, conforme a

la legislación aplicable. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa, también podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como sectores de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Para efectuar colocaciones, una vez que la CNBV haya otorgado la autorización que corresponda, el Fiduciario por conducto de Arrendamás y Soluciones espera junto con los Intermediarios Colocadores, realizarán uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

La colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relativos a una Emisión en particular, podrá realizarse a través del método tradicional de recepción de órdenes para la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ("Cierre del Libro Tradicional") o a través de un proceso de subasta por medios electrónicos, en el entendido que los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán colocar a tasa única o a precios diferenciados. El mecanismo de determinación de tasa y el proceso de subasta, en su caso, se darán a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

CI Casa de Bolsa, Scotiabank y BBVA Bancomer, y sus afiliadas, mantienen relaciones de negocios con los Fideicomitentes y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirá por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios). Los Intermediarios Colocadores estiman que no tiene conflicto de interés alguno con los Fideicomitentes respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA.

Los Gastos relacionados con el Programa, serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión al amparo del Programa o directamente por los Fideicomitentes, a elección de estos últimos.

Los Gastos relacionados con el Programa correspondientes a gastos legales y pago de derechos por estudio y trámite de la solicitud de la CNBV y BMV se pagarán con la primera Emisión al amparo del Programa y se especifican en la sección de gastos relacionados con la oferta en el Suplemento con fecha 27 de noviembre de 2014.

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación:

a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso y revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso; b) Solicitar por escrito al Fiduciario y a los Fideicomitentes, al menos cada trimestre, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso; c) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Fideicomiso y de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación; d) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Fideicomiso; e) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, y a las Agencias Calificadoras, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso y que no constituya información confidencial de los Fideicomitentes. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con una constancia emitida por el Indeval con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales y el listado que al efecto les expida la casa de bolsa correspondiente; f) Vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de cada Emisión en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes; g) Incluir su firma autógrafa en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de haber verificado el cumplimiento con las disposiciones legales aplicables, así como en cualquier otro Documento de la Emisión que sea necesario suscribir; h) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma; i) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores; j) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios; k) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme al Título respectivo, a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval por escrito o a través de los medios que éstos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, sobre el monto de intereses y principal a pagar conforme al Título respectivo; l) En el supuesto de pago anticipado total o parcial (inclusive en el caso de pagos derivados de un Evento de Amortización Acelerada), informar a los Tenedores, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV, a la BMV y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstos determinen, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello o con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago respectiva, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Emisión correspondiente; m) Las demás derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles; n) Solicitar a todas las partes toda la información que sea necesaria en el ejercicio de sus facultades para el cumplimiento de sus obligaciones, y o) Publicar cualquier información que sea necesaria o conveniente para el público inversionista respecto del estado que guarda cada Emisión. El Representante Común directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la facultad de realizar las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a

los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría. Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago de los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo. El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Administrador Maestro, los Administradores, los Fideicomitentes y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información requerida en forma razonable por el mismo. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Fideicomiso, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores. Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria. El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA.

Arrendamás y Soluciones:	Alberto Martínez Rubio Director General
	Mariana Cecilia Padilla Padilla Director de Finanzas
Fiduciario:	Carmen Robles-Martínez Gómez Delegado Fiduciario
Agente Estructurador:	Víctor González Director General
	Jorge Ortega Trespalcios

Asociado

Scotia Inverlat Casa de Bolsa: Alejandro Santillán Zamora
Apoderado

Eduardo Avalos Musquiz
Apoderado

CI Casa de Bolsa Manuel Ramos León de la Barra

Jaime Antonio González Remis

Casa de Bolsa Bancomer: Gonzalo Manuel Mañón Suárez
Apoderado

Angel Espinosa García
Apoderado

Representante Común: Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario

Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario

Administrador Maestro: Guillermo Malo
Apoderado

Administradores: Alberto Martínez
Presidente

Mariana Cecilia Padilla Padilla
Director de Finanzas

Despacho Externo de Abogados: Daniel Kuri Breña Romero de Terreros
Socio

Álvaro Sarmiento Lapiedra
Socio

La persona encargada de las relaciones con inversionistas por parte de los Fideicomitentes será Mariana Cecilia Padilla Padilla, con domicilio ubicado en Ostia #2750 Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44657, en México, Distrito Federal, Tel. (33) 3641 4553, correo electrónico mpadilla@arrendamas.com.mx.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. Participantes Relevantes. Las partes principales de la transacción se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Arrendamiento y Soluciones en Activos, S.A. de C.V.	Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar y Administrador
	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fiduciario
	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario	Representante Común
	Agente Estructurador, S.C.	Agente Estructurador
	CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Intermediario Colocador
	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Intermediario Colocador
	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Intermediario Colocador
	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.	Administrador Maestro

KSA KURI BREÑA SÁNCHEZ UGARTE Y AZNAR	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados
---	---	---------------------------------

2. Descripción General.

2.2. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

a) El Programa.

El propósito del presente Programa es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito que sean celebrados entre los Fideicomitentes y sus Clientes mediante distintas Emisiones.

Las distintas Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa se llevarán a cabo a través de un Fideicomiso constituido por los Fideicomitentes y el Fiduciario para realizar cada una de ellas, en cada caso conforme a las instrucciones del Comité de Emisión correspondiente a cada Fideicomiso.

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada uno de los Fideicomisos, podrá realizar las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios antes mencionadas siempre y cuando el monto total insoluto de dichas Emisiones no exceda del Monto Total Autorizado del Programa.

b) Las Emisiones.

El propósito de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa es llevar a cabo la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito celebrados entre los Fideicomitentes y los Clientes mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Una descripción del comportamiento histórico de la cartera de Derechos al Cobro de los Fideicomitentes se incluye en el apartado "Descripción de los Derechos al Cobro" del apartado III - "La Operación de Bursatilización", del presente Prospecto.

Para cada Emisión se constituirá un Fideicomiso sustancialmente en los términos del modelo de Contrato de Fideicomiso que se acompaña al presente Prospecto como Anexo "A".

Cada Fideicomiso emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso emisor correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso emisor al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquier Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el patrimonio del Fideicomiso emisor correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Para cada Emisión, Arrendamás y Soluciones transmitirán al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista

Inicial o en las Listas Periódicas, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente mediante la celebración de un Contrato de Factoraje.

El Fiduciario en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos conservará la propiedad de los Derechos al Cobro para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro Transmitidos, se paguen los Gastos de Mantenimiento correspondientes, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de cada Emisión que se encuentre vigente conforme al Programa.

La tasa de interés o de descuento aplicable (y su forma de cálculo) y la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas por el Comité de Emisión del fideicomiso respectivo, y serán dadas a conocer al momento de dicha emisión en el título de la Emisión y en el Suplemento correspondientes.

Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas a Arrendamás y a Soluciones en su carácter de Fideicomisarios en Segundo Lugar.

En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno de los Fideicomisos, otorgar crédito a los Fideicomitentes ni entregarles recursos de dicho Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tengan derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje que corresponda y por aquellas cantidades a las que tengan derecho en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

Arrendamás y Soluciones tendrán en todo momento el derecho más no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud de Arrendamás y de Soluciones entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al Valor Presente Neto del saldo insoluto del Derecho al Cobro de que se trate.

En cada uno de los Fideicomisos, el Fiduciario destinará todas las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso respectivo después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales a constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. Este fondo se utilizará para adquirir Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de la Emisión que se trate, en caso de que los recursos destinados al Fondo General disponibles para la adquisición de Derechos al Cobro se hubieren agotado. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo

para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a la Emisión respectiva. En caso de que una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. De conformidad con los Documentos de la Operación, el consentimiento de los Tenedores no será necesario para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y durante el Periodo de Revolvencia podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por nuevas transmisiones de Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento que se lleven a cabo posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebrará el Contrato de Administración con Terracota, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos respecto de los Fideicomisos. (Ver Anexo "C" del presente Prospecto). Asimismo, el Fiduciario celebrará un Contrato de Servicios con Arrendamás y con Soluciones, como Administradores, mediante el cual Arrendamás y Soluciones en su carácter de Administradores prestarán servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cada uno de los Fideicomisos. (Ver Anexo "D" del presente Prospecto). En caso de que se requiera sustituir a Arrendamás y a Soluciones como Administradores, Terracota actuará como Administrador Sustituto y llevará a cabo todas las actividades señaladas en los Contratos de Servicios.

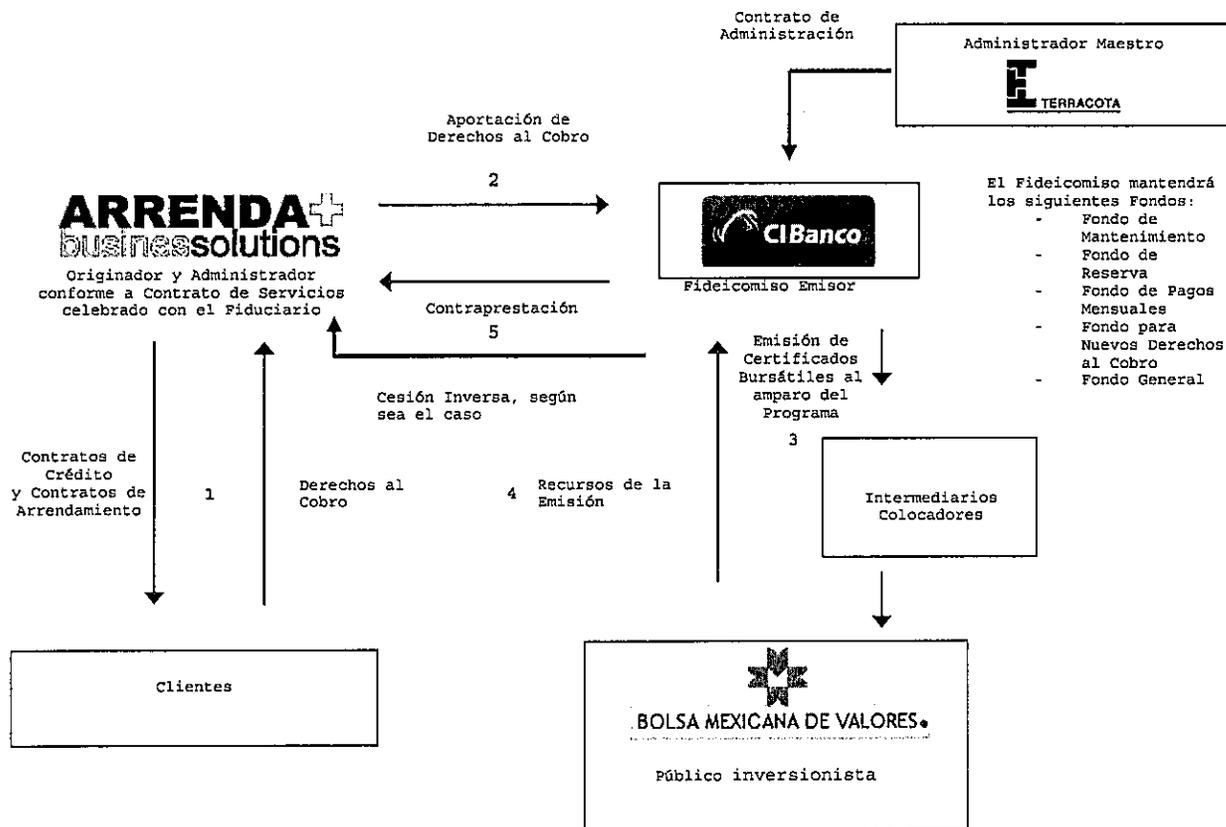
Arrendamás y Soluciones harán sus mejores esfuerzos para liquidar o volver a arrendar cualquiera de los Bienes Arrendados objeto de un Contrato de Arrendamiento que sea rescindido por cualquier causa, tan pronto como sea posible. Arrendamás y Soluciones deberán abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Arrendamiento sin causa justificada a juicio del Comité Técnico.

Cada nuevo Contrato de Arrendamiento que se celebre en sustitución del que se hubiere rescindido en términos del párrafo anterior, deberá contener términos y condiciones sustancialmente iguales a las del Contrato de Arrendamiento rescindido, en el entendido de que los Derechos al Cobro derivados de dicho nuevo Contrato de Arrendamiento se considerarán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, desde el momento en que el Contrato de Arrendamiento respectivo sea identificado en la Lista Periódica en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje.

Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los

términos y condiciones establecidos en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la Fecha Inicial de Prepago, amortizaciones de principal de una parte del monto total de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo que se establecerá en el Título correspondiente.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente prospecto:



6. Arrendamás y Soluciones celebran Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento con sus Clientes.
7. Arrendamás y Soluciones aportarán inicialmente al Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial y posteriormente los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Periódicas, derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje. El Fiduciario conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos que le sean transmitidos por Arrendamás y Soluciones para que con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses y principal que se adeuden a los Tenedores.
8. El Fiduciario llevará a cabo emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.
9. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establece en el Fideicomiso.

10. Arrendamás y Soluciones recibirán el pago de contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

A continuación se muestra un ejemplo práctico de cómo se calcula el Aforo, así como las Cuentas y Reservas del Fideicomiso:

Monto Total de la Colocación	\$350,000,000.00
A. Gastos de la Emisión	\$12,398,512.69
B. Deuda Existente	\$9,367,332.28
C. Fondo de Mantenimiento	\$580,505.80
D. Fondo de Reserva	\$4,471,250.00
E. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	\$323,182,399.23

Aforo Inicial

VPN ⁽¹⁾ de Cartera Aportada por Arrendamás	\$126,872,256.25
Efectivo	\$328,234,155.03
Suma de Reservas (C. + D.)	\$5,051,755.80
Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (E.)	\$323,182,399
Patrimonio del Fideicomiso	\$455,106,411.28

Aforo 1.30x

(1) Descontado a la Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses.

El Aforo se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Aforo} = \frac{\text{Efectivo} + \text{VPN}(\text{Flujos de Cartera Elegible @ Tasa de Emisión})}{\text{Saldo Insoluto de Principal de los CBs}}$$

Con posterioridad a la realización de cada Emisión podrá celebrarse un contrato de cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a la Emisión de que se trate. Dicho contrato deberá celebrarse con una contraparte calificada "AAA", o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora y el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos contratos de cobertura que se celebren y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de Arrendamás y de Soluciones ni de la contraparte de dichos contratos de cobertura.

A partir de la Fecha de Emisión entrará en funciones un Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por los Fideicomitentes y 2

(dos) miembros designados por el Representante Común, los cuales actuarán de forma independiente.

3. Patrimonio del Fideicomiso de Emisión.

El Patrimonio de cada Fideicomiso constituirá un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio Arrendamás y de Soluciones, y estará dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relacionados con la presente Emisión. El Patrimonio del Fideicomiso respectivo no formará parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en cada Fideicomiso el Patrimonio del Fideicomiso se integrará por: a) la aportación inicial realizada por los Fideicomitentes en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y las aportaciones que realicen los Fideicomitentes de conformidad con el incisos B de la Cláusula 6 y el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso; b) los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, pudieran ser necesarios, en el entendido de que para la transmisión de los Derechos al Cobro que se describen en la Lista Inicial no se requerirá la obtención de consentimientos, y (ii) realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; e) los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; g) los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; h) las cantidades provenientes de cualquier póliza de seguro contratada respecto de los Bienes Arrendados o los Bienes Pignorados; i) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes; en el entendido de que los Fideicomitentes no estarán obligados a realizar dichas aportaciones, y j) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

3.1. Descripción de los Derechos al Cobro.

Los Derechos al Cobro provienen de ciertos Contratos de Arrendamiento y ciertos Contratos de Crédito los cuales serán debidamente identificados en cada Fideicomiso.

El proceso de originación de Arrendamás y de Soluciones está basado en convenios con agencias de vehículos y distribuidores o fabricantes de equipos, esta labor la lleva a cabo el área de comercialización de la empresa. Arrendamás y Soluciones cuentan con muy buena reputación en el mercado por lo que gran parte de su promoción y originación se lleva a cabo por recomendaciones de clientes existentes es decir de "boca en boca".

No existirán restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, salvo que los Derechos al

Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el Fideicomiso. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme al Contrato de Factoraje, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación:

1. Que el Cliente respectivo no tenga un historial de más de dos pagos periódicos vencidos conforme a los Contratos de Arrendamiento o los Contratos de Crédito celebrados con los Factorados con anterioridad a la fecha de transmisión correspondiente;
2. Que el Derecho al Cobro respectivo no constituya un Derecho al Cobro Incumplido;
3. Que el total del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo del Deudor del Derecho al Cobro de que se trate no rebase el Límite Máximo de Concentración por Cliente establecido en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que en el caso de uno o más Deudores que sean Afiliadas para efectos de la determinación respecto del cumplimiento del requisito antes mencionado se considerará la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos por dichos Deudores;
4. Que el monto total de la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Crédito no rebase el Límite Máximo de Concentración por Contratos de Crédito establecido en el Contrato de Factoraje, en el entendido de que en caso de que se rebase dicho límite, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no rebase el Límite Máximo de Concentración por Contratos de Crédito;
5. Que el monto total de la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de Deudores que pertenezcan a la misma industria no rebase el Límite Máximo de Concentración por Industria establecido en el Contrato de Factoraje, en el entendido de que en caso de que se rebase dicho límite, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no rebase el Límite Máximo de Concentración por Industria;
6. Que dicho Derecho al Cobro se haya generado y cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza, incluyendo sin limitar (i) la autorización del comité de crédito de los Factorados, y (ii) que el Contrato de Arrendamiento respectivo establezca un plazo forzoso;
7. Que la Tasa Interna de Retorno de dicho Derecho al Cobro sea al menos de 8% (ocho por ciento);
8. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor, de conformidad con sus términos y condiciones;
9. Que no se trate de un Derecho al Cobro que derive de un Contrato de Arrendamiento o de un Contrato de Crédito que haya sido dado por terminado o rescindido o, que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza deba ser cancelado o clasificado como incobrable;

10. Que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios de los Factorados y que derive de un contrato celebrado por personas debidamente autorizadas que se sujete a los lineamientos que se describen en el Anexo "B" del Contrato de Factoraje dependiendo del tipo de contrato de que se trate;
11. Que en el caso de Derechos al Cobro derivados de Contratos de Arrendamiento, dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento de Bienes Arrendados que se encuentren ubicados dentro de la República Mexicana;
12. Que el Derecho al Cobro de que se trate esté denominado en Pesos;
13. Que el Deudor respectivo (a) sea legalmente notificado de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo a favor del Factorante, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC, según se establece en la Cláusula 3 inciso G del Contrato de Factoraje, en el entendido de que este requisito se podrá cumplir con posterioridad a la fecha en que el Derecho al Cobro de que se trate haya sido aportado al Patrimonio del Fideicomiso, (b) reciba instrucciones para realizar pagos en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, y (c) en caso de que sea necesario el consentimiento del Deudor para dicha transmisión, que el Deudor respectivo otorgue su consentimiento por escrito;
14. Que la transmisión al Patrimonio del Fideicomiso del Derecho al Cobro de que se trate sea inscrita en el RUG, en el entendido de que este requisito se podrá cumplir con posterioridad a la fecha en que el Derecho al Cobro de que se trate haya sido aportado al Patrimonio del Fideicomiso, pero en caso de que dicho requisito no haya sido cumplido a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Lista Inicial o la Lista Periódica en la que se haga constar la transmisión del Derecho de Cobro respectivo, entonces dicho Derecho de Cobro dejará de ser considerado como un Derecho de Cobro Elegible;
15. Que los derechos de los Factorados sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Contrato de Factoraje, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna; en el entendido, sin embargo, de que: (a) si la reclamación o compensación de que se trate únicamente afecta una porción del saldo insoluto, entonces se considerará que la porción no afectada de dicho Derecho al Cobro reúne los Requisitos de Elegibilidad conforme al Contrato de Factoraje, y (b) los Derechos al Cobro a cargo de un Deudor que a su vez tenga cuentas por cobrar en contra de los Factorados, cumplirán los Requisitos de Elegibilidad conforme al Contrato de Factoraje, siempre y cuando el Deudor firme un convenio en términos razonablemente aceptables para el Factorante, conforme al cual dicho Deudor renuncie a su derecho a exigir la compensación de las cantidades que los Factorados le adeuden contra las cantidades adeudadas conforme al Derecho de Cobro;
16. Que los Factorados hayan cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Arrendamiento o el Contrato de Crédito correspondiente;
17. Que en el caso de Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito, el Contrato de Crédito respectivo establezca que la amortización de

principal se lleve a cabo mediante pagos periódicos sucesivos y no mediante un pago único al término de su vigencia;

18. Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil que hubiere sido declarado con anterioridad a la fecha del Contrato,
19. Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor que sea una entidad de carácter gubernamental, ya sea federal, estatal o municipal, Y
20. Que el Contrato de Arrendamiento o el Contrato de Crédito relativo a dicho Derecho al Cobro sea suficiente para ejercer acción judicial en contra del Deudor respectivo, y que los Administradores mantengan, en su calidad de depositario, los originales de dicho Contrato de Arrendamiento o dicho Contrato de Crédito.

3.1.1 Características de los Contratos de Arrendamiento y de los Contratos de Crédito.

3.1.1.1 Características de los Contratos de Arrendamiento.

Arrendamás y Soluciones han celebrado Contratos de Arrendamiento con diversas personas. En términos generales, las características de los Contratos de Arrendamiento son las siguientes:

1. Los Contratos de Arrendamiento fueron celebrados con base en un formato de contrato de arrendamiento previamente aprobado por Arrendamás y Soluciones.
2. Los Contratos de Arrendamiento son arrendamientos puros cuyo objeto es otorgar en arrendamiento a los Clientes el Equipo respectivo.
3. El plazo de vigencia de los Contratos de Arrendamiento es forzoso para ambas partes con posibilidad de prórroga al vencimiento del mismo.
4. La renta se pagará de forma periódica y el precio de la misma se pactará de conformidad con los pedidos de Equipo que suscriban los Clientes en cada Contrato de Arrendamiento.
5. No está permitido el subarrendamiento del Equipo objeto de los Contratos de Arrendamiento, sin previa autorización del Administrador.
6. Es facultad discrecional de Arrendamás y Soluciones escoger la compañía de seguros con la cual los Clientes deben contratar un seguro para proteger el Equipo arrendado.
7. Las causas de rescisión de los Contratos de Arrendamiento consisten en términos generales en la falta de pago por parte de los arrendatarios y el incumplimiento por parte de los arrendatarios de diversas obligaciones a su cargo conforme a los Contratos de Arrendamiento.
8. Los Contratos de Arrendamiento están sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco o bien a la jurisdicción de otro estado de la República Mexicana.

3.1.1.2 Características de los Contratos de Crédito.

Arrendamás y Soluciones han celebrado Contratos de Crédito con diversas personas. En términos generales, las características de los Contratos de Crédito son las siguientes:

1. Los Contratos de Crédito fueron celebrados con base en un formato de contrato previamente aprobado por Arrendamás y Soluciones.
2. El objeto de los Contratos de Crédito es otorgar crédito a los Clientes respectivos para la adquisición de Equipo.
3. El plazo, tasa de interés aplicable y los demás términos y condiciones relevantes se pactan en cada Contrato de Crédito.
4. Las obligaciones de los Clientes conforme a los Contratos de Crédito se encuentran garantizadas mediante la constitución de prenda sobre bienes adquiridos por el Cliente con los recursos del crédito respectivo.
5. Las causas de rescisión de los Contratos de Crédito consisten en términos generales en la falta de pago por parte de los deudores y el incumplimiento por parte de los deudores de diversas obligaciones a su cargo conforme a los Contratos de Crédito.
6. Los Contratos de Crédito están sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

La siguiente tabla muestra la concentración respecto del Patrimonio del Fideicomiso que representan los cinco Deudores más importantes de los Derechos al Cobro Transmitidos:

Mayores Clientes	Arrendamiento	Concentración ⁽¹⁾	Crédito	Concentración ⁽¹⁾
Cliente 1	\$11,418,213	2.51%	\$10,670,495	2.35%
Cliente 2	\$6,085,805	1.34%	\$10,116,730	2.22%
Cliente 3	\$5,847,171	1.29%	\$9,573,208	2.10%
Cliente 4	\$5,130,755	1.13%	\$9,463,174	2.08%
Cliente 5	\$4,691,814	1.03%	\$7,989,647	1.76%
TOTAL	\$33,173,758	7.29%	\$47,813,254	10.51%

(1) Concentración respecto del Patrimonio del Fideicomiso.

La siguiente tabla muestra la concentración geográfica de los Derechos al Cobro Transmitidos:

Estado	Arrendamiento	Crédito	Total	%
Jalisco	\$17,056,553	\$29,408,761	\$46,465,314	36.62%
Quintana Roo	\$0	\$18,217,699	\$18,217,699	14.36%
Estado de México	\$15,163,356	\$0	\$15,163,356	11.95%
Coahuila de Zaragoza	\$556,432	\$10,116,730	\$10,673,162	8.41%
San Luis Potosí	\$0	\$9,573,208	\$9,573,208	7.55%
Sinaloa	\$5,957,404	\$0	\$5,957,404	4.70%
Sonora	\$2,897,801	\$2,049,099	\$4,946,901	3.90%
Querétaro de Arteaga	\$4,691,814	\$0	\$4,691,814	3.70%
Guanajuato	\$1,539,504	\$1,396,549	\$2,936,053	2.31%

Baja California	\$282,607	\$2,350,027	\$2,632,633	2.08%
Tabasco	\$2,299,662	\$0	\$2,299,662	1.81%
Zacatecas	\$2,038,919	\$0	\$2,038,919	1.61%
Distrito Federal	\$1,078,630	\$190,446	\$1,269,076	1.00%
Aguascalientes	\$0	\$7,056	\$7,056	0.01%
	<u>\$53,562,682</u>	<u>\$73,309,574</u>	<u>\$126,872,256</u>	<u>100.00%</u>

La siguiente tabla muestra gráficamente los meses de antigüedad de los Derechos al Cobro Transmitidos:

<u>Antigüedad</u>	<u>%</u>
De 0 a 6 meses	63.68%
De 6 a 12 meses	16.30%
De 12 a 18 meses	18.50%
De 18 a 24 meses	0.00%
De 24 a 36 meses	0.04%
Más de 36 meses	1.47%
<u>Total</u>	<u>100.00%</u>

La siguiente tabla muestra gráficamente el plazo remanente de los Derechos al Cobro Transmitidos inicialmente al Patrimonio del Fideicomiso:

<u>Amortización</u>	<u>%</u>
De 0 a 6 meses	0.02%
De 6 a 12 meses	1.35%
De 12 a 18 meses	1.40%
De 18 a 24 meses	0.04%
De 24 a 36 meses	2.19%
Más de 36 meses	94.99%
<u>Total</u>	<u>100.00%</u>

La siguiente tabla muestra la cobranza anual esperada de los Derechos al Cobro Transmitidos durante el plazo de vigencia de la Emisión:

	<u>Arrendamiento</u>	<u>Crédito</u>	<u>Total</u>
2014	\$993,946	\$1,873,282	\$2,867,228
2015	\$9,648,071	\$21,357,831	\$31,005,902
2016	\$9,773,045	\$19,205,629	\$28,978,674
2017	\$10,577,198	\$18,176,445	\$28,753,643
2018	\$22,378,308	\$16,303,716	\$38,682,024
2019	\$7,993,106	\$4,455,886	\$12,448,991
<u>Total</u>	<u>\$61,363,675</u>	<u>\$81,372,789</u>	<u>\$142,736,464</u>

Dado que no son derechos elegibles los contratos que tengan pagos vencidos, no hay morosidad en la cartera a ceder.

3.2. Evolución de los Derechos al Cobro.

Es importante tener en cuenta que ninguno de los Contratos de Arrendamiento ni de los Contratos de Crédito de los cuales se derivan los Derechos al Cobro Transmitidos muestran retrasos o incumplimientos o se encuentran en proceso de cobranza judicial, administrativa o arbitral.

La información antes mencionada no fue revisada por un tercero independiente.

3.3. Extracto de los Contratos

3.3.1. Extracto del Fideicomiso de Emisión.

Los Fideicomitentes, en calidad de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, y el Representante Común celebrarán los Fideicomisos con el Fiduciario. El objeto principal de cada Fideicomiso será realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumplir con todas las obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Fideicomiso respectivo, en la sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación. Los Fideicomisos serán celebrados sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto como Anexo "A".

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán contenidas en los Fideicomisos. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones de cada uno de los Fideicomisos.

A) Constitución.

Los Fideicomitentes constituyen un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2122 (el "Fideicomiso"), para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso. Para efectos de lo anterior: a) Los Fideicomitentes entregan y transfieren irrevocablemente la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso. Dicha cantidad se entrega al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio del Fideicomiso el recibo correspondiente. Las Partes reconocen, que la contribución inicial de los Fideicomitentes en el Fideicomiso, no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de dispuestos en el Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor de los Fideicomitentes dicha contribución inicial al momento de extinguir totalmente el Fideicomiso; b) Los Fideicomitentes, en su carácter de fideicomitentes del Fideicomiso, y conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el Fideicomiso: (a) los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas conforme al Contrato de Factoraje, y (b) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas, y c) La transmisión de los Derechos al Cobro a que se refiere el inciso (b) anterior se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje. Conforme al Contrato de Factoraje, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por los Fideicomitentes, se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho

corresponda a los mismos, libres de Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario, mediante la firma del Contrato de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que los Fideicomitentes únicamente garantizarán la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizarán la solvencia de los Deudores de los mismos.

El Fideicomiso que se constituye es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso.

B) Partes del Fideicomiso.

Las partes del Fideicomiso son:

Fideicomitentes: Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Arrendamiento y Soluciones en Activos, S.A. de C.V.

Fiduciario: CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título correspondiente y el Fideicomiso.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Los Fideicomitentes, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el Fideicomiso una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Representante Común: Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

C) Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso: a) la aportación inicial realizada por los Fideicomitentes en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y las aportaciones que realicen los Fideicomitentes de conformidad con el inciso B de la Cláusula 6 y el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso; b) los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, pudieran ser necesarios, en el entendido de que para la transmisión de los Derechos al Cobro que se describen en la Lista Inicial no se requerirá la obtención de consentimientos, y (ii) realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) los

bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; e) los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; g) los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; h) las cantidades provenientes de cualquier póliza de seguro contratada respecto de los Bienes Arrendados o los Bienes Pignorados; i) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes; en el entendido de que los Fideicomitentes no estarán obligados a realizar dichas aportaciones, y j) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

D) Fines del Fideicomiso.

Los Fideicomitentes destinan irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomiendan al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con los Fideicomitentes, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso marcado como Anexo "B", y cualquier modificación al mismo, según le instruya el Comité de Emisión, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera de los Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que los Fideicomitentes no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje; b) que el Fiduciario celebre (i) el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "D" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico), y (ii) celebre el Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "E" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso, el Administrador Maestro, directamente o a través de los Administradores, según sea el caso, preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos; c) que el Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el

Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso todos los costos y gastos que el Administrador Maestro y los Administradores eroguen, y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; d) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Fideicomiso quede registrado en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LTOC a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha de celebración del Fideicomiso, y (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y (iii) las Listas Periódicas sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha en que hayan sido entregadas al Fiduciario, para lo cual el Fiduciario contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración; e) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa; f) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre el Contrato de Colocación con los Intermediarios Colocadores que corresponda y lleve a cabo las colocaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de dichos Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el suplemento informativo respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; g) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV; h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; i) que el Fiduciario lleve a cabo nuevas Emisiones hasta por los importes y con las características que indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado; j) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya para realizar una nueva Emisión, lleve a cabo las

acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; l) que el Fiduciario, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; m) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, o de los Fideicomitentes o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades a los Fideicomitentes a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en el entendido, además, de que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y a los Fideicomitentes que corresponda), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; n) que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso; o) que el Fiduciario reciba los montos derivados o provenientes de las pólizas de seguros de los Bienes Arrendados y los Bienes Pignorados; p) que con arreglo al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que éstos devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; q) que el Fiduciario celebre los

contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Fideicomiso; r) que el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión celebre los contratos de cobertura, operaciones derivadas sin fines de especulación u otros contratos similares (los "Contratos de Cobertura") que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en la tasa TIIE, con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por un Agencia Calificadora, conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; s) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de los Fideicomitentes, del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre los Fideicomitentes, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa; t) que el Fiduciario contrate, por cuenta de los Fideicomitentes, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso; en el entendido de que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; u) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, lo que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de abrir y operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias; v) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, a los Fideicomitentes, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; w) que el Fiduciario otorgue los poderes especiales en cuanto a su objeto, pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya en términos de lo establecido en la Cláusula 26 del Fideicomiso; x) que el Fiduciario reciba cualquier cantidad proveniente de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado o que se encuentre asegurado ya sea por los Fideicomitentes o por los arrendatarios, respecto del cual el Fiduciario haya sido designado como beneficiario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; y) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y los Fideicomitentes lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, los Fideicomitentes realicen, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Fideicomitentes lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda. Los Fideicomitentes en ningún momento estarán obligados a

realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, los Fideicomitentes o dicho tercero deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; z) que el Fiduciario, conforme a la autorización expresa que en el Fideicomiso le otorgan los Fideicomitentes, contrate el servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) en relación con las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, mediante el cual el Fiduciario y el Administrador Maestro podrán observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que los Fideicomitentes en el Fideicomiso autorizan expresamente e instruyen al Fiduciario para que permita al Administrador Maestro acceder al servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso con el fin de observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, y aa) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como de todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes, proceda a liquidar el Fideicomiso, y a entregar a los Fideicomitentes, en su calidad de Fideicomisarios en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, la contribución inicial, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a extinguir el Fideicomiso.

F) Contratos de Factoraje; Contrato de Administración; Contrato de Servicios, y Cesión Inversa de Derechos al Cobro.

A. Contratos de Factoraje. El Fiduciario y los Fideicomitentes celebrarán el Contrato de Factoraje a más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación que corresponda de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje por la transmisión inicial de los Derechos al Cobro.

Conforme al Contrato de Factoraje, durante el Periodo de Revolvencia los Fideicomitentes podrán transmitir al Fiduciario nuevos Derechos al Cobro y, en su caso, sus accesorios, y en tal caso el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación que corresponda de conformidad con lo que se establezca en el propio Contrato de Factoraje. Los pagos de la Contraprestación por la transmisión inicial o la transmisión de nuevos Derechos al Cobro que realicen los Fideicomitentes se efectuarán con las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o en el Fondo General, según sea el caso, conforme a lo que se indica en la Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del Fideicomiso y lo que se establezca en el Contrato de Factoraje, en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el propio Contrato de Factoraje. El Contrato de Factoraje establecerá mecanismos que permitan identificar claramente aquellos Derechos al Cobro objeto de la transmisión. Las Contraprestaciones por las transmisiones de nuevos Derechos al Cobro que lleve a cabo cada Fideicomitente serán las que se establezcan en el Contrato de Factoraje y serán pagadas por el Fiduciario conforme los Fideicomitentes

transmitan los nuevos Derechos al Cobro al Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del Fideicomiso.

Los Fideicomitentes transmitirán irrevocablemente a favor del Fideicomiso todos los derechos derivados de los seguros que ahora o en el futuro tenga contratados para proteger a los Bienes Arrendados y los Bienes Pignorados contra pérdida, daño o destrucción y se obliga a obtener y entregar al Fiduciario los endosos a las pólizas de seguros que amparen los Bienes Arrendados y los Bienes Pignorados en donde se designe al Fideicomiso como beneficiario preferente en caso de pérdida, lo cual deberá llevar a cabo dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados a partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso respecto de los Bienes Arrendados y los Bienes Pignorados que se relacionan en la Lista Inicial y respecto de los Bienes Arrendados y Bienes Pignorados relacionados con Derechos al Cobro que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la fecha en que los Derechos al Cobro respectivos se identifiquen en la Lista Periódica correspondiente. En todo caso, los Fideicomitentes se obligan a depositar en la Cuenta de Ingresos cualquier cantidad proveniente de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado o Bien Pignorado que se encuentre asegurado ya sea por los Fideicomitentes o por los Clientes. Dicho depósito lo deberán de realizar tan pronto como reciba las cantidades respectivas pero en todo caso a más tardar dentro del tercer Día Hábil siguiente.

Adicionalmente, en la fecha de firma del Contrato de Factoraje respecto de los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en la fecha de cada Lista Periódica, respecto de los Derechos al Cobro identificados en dicha Lista Periódica, los Fideicomitentes deberán endosar en propiedad y entregar al Fiduciario, todos los Pagarés correspondientes a dicho Contrato de Factoraje, y el Fiduciario a su vez devolverán inmediatamente dichos Pagarés a los Fideicomitentes, en su calidad de Administradores, o el Administrador Sustituto, en su caso, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario, de conformidad con lo establecido en el inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje. En caso de que los Fideicomitentes requieran ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantengan bajo depósito, el Fiduciario estarán obligados a endosar en procuración los Pagarés correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte de los Fideicomitentes. Los Fideicomitentes mantendrán dichos Pagarés a disposición del Fiduciario y del Administrador Maestro como comisionista del Fiduciario.

El Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios para que las Listas Periódicas sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido entregadas al Fiduciario, para lo cual el Fiduciario contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración.

B. Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos. La transmisión de los Derechos al Cobro por parte de los Fideicomitentes conforme al Contrato de Factoraje, se hará sin recurso contra los Fideicomitentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo sus accesorios, en su caso, sin reserva ni limitación alguna. Cada uno de los Fideicomitentes estará a cargo de la cobranza de los Derechos al Cobro que haya transmitido al Patrimonio del Fideicomiso.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 422 de la LGTOC, los Fideicomitentes garantizarán la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los Deudores de los mismos.

En caso de que por alguna causa los Fideicomitentes no lleven a cabo la notificación a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario en los términos que se señalan más adelante, el Fiduciario tendrá derecho de notificar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC. Sin perjuicio de lo anterior, los Fideicomitentes se comprometen y obligan a notificar a todos y cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y los datos de las Cuentas de Ingresos abiertas por el Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en la que dichos Deudores deberán efectuar los pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos. Dichas notificaciones deberán hacerse a partir de la fecha de cada transmisión de Derechos al Cobro mediante cualquier de los medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje. Las referidas notificaciones y entrega deberán hacerse en términos de lo que se establece en el Contrato de Factoraje, y los Fideicomitentes deberán conservar los documentos probatorios (tales como acuses o contraseñas de recibo) correspondientes como depositario conforme al Contrato de Servicios y, en caso de terminación del Contrato de Servicios entregar dichos originales al Fiduciario o al Administrador Sustituto que corresponda, en su caso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado. Los Fideicomitentes deberán obtener de los Deudores las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de dichas notificaciones, o bien el reconocimiento y aceptación por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, y, en su carácter de Administradores deberán conservar como depositario conforme al Contrato de Servicios el original de dichos comprobantes, reconocimientos o aceptaciones, y en caso de terminación del Contrato de Servicios, entregar dichos originales al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado.

Adicionalmente, en caso de que los Fideicomitentes no lleven a cabo los actos necesarios para inscribir el Contrato de Factoraje en el RUG dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración del Contrato de Factoraje para los efectos establecidos en el artículo 426 de la LGTOC el Fiduciario deberá proceder de inmediato a realizar dicha inscripción.

Los Fideicomitentes deberán entregar al Fiduciario, a través del Administrador Maestro, copias de todos los comprobantes de recepción de las notificaciones antes mencionadas dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Derecho al Cobro de que se trate haya sido transmitido al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar que los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos hayan sido notificados respecto de la transmisión de dichos Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula y en el Contrato de Factoraje y, en caso de que las notificaciones no hayan sido realizadas en los términos antes mencionados requerir de inmediato a los Fideicomitentes para que lleven a cabo las notificaciones respectivas o, en su caso, llevar a cabo la notificación de conformidad con lo que se establece en el siguiente párrafo.

En caso de que no obstante lo anterior los Deudores continúen haciendo el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas de los Fideicomitentes o de cualquier otra forma a los Fideicomitentes y no al Fiduciario, los Fideicomitentes se considerarán como comisionistas de cobro y depositarios del Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas y, de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 430 de la LGTOC, deberán retirar de las Cuentas de los Fideicomitentes o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que hubieren generado y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que las reciba.

De igual manera, en caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubiere sido transmitido al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a los miembros del Comité Técnico tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades a los Fideicomitentes, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso; en el entendido de que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y a los Fideicomitentes), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y a los Administradores (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o a los Administradores (o el Administrador Sustituto, en su caso) más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito.

C. Contrato de Administración. El Fiduciario, los Fideicomitentes y el Administrador Maestro celebrarán el Contrato de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración, entre otras cosas: a) proporcionará al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Fideicomitentes información por escrito de las cantidades que deberán separarse para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, de conformidad con lo que se establece en los incisos B, C y D de la Cláusula 7 del Fideicomiso; b) preparará y proporcionará los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración; c) suscribirá en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del

Artículo 33 de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables; d) supervisará que los Cobros que se reciban en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos; e) informará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y a los Fideicomitentes cuando se presente un Evento de Dependencia, f) llevará a cabo los actos que resulten necesarios para que (i) el Contrato de Fideicomiso quede registrado en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Factoraje y el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos queden inscritos en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dichos contratos, y (iii) las Listas Periódicas sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido entregadas al Fiduciario, y g) en general, llevará a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran, para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

El Contrato de Administración establecerá, que en caso de incumplimiento del Administrador Maestro, el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico en ese sentido, tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de Administración y sustituir al Administrador Maestro, cumpliendo con los requisitos previstos en el Contrato de Administración. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras dicho evento en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir del día en que reciba las instrucciones por escrito del Comité Técnico. El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo hasta que se haya llevado a cabo la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo.

El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el mismo por causa grave, según se establezca en dicho contrato, mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario, con copia a los Fideicomitentes, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido de que dicha terminación con causa sólo tendrá lugar si al término de 120 (ciento veinte) días, a partir de la fecha en que hayan vencido los plazos para subsanar cualquier incumplimiento que en su caso se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro (i) ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para los Fideicomitentes y el Comité Técnico, (ii) ha proporcionado el entrenamiento que resulte necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto, y (iii) se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto (y sin costo para el Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso, en caso que la sustitución tenga su origen en un incumplimiento del Administración Maestro). En caso de que al término de dicho plazo de 120 (ciento veinte) días no se hubieren cumplido las tres condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro deberá quedar obligado a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Administración hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir de que se presenten.

El Contrato de Administración establecerá que la terminación anticipada del Fideicomiso será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración, en el entendido, sin embargo, que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Las contraprestaciones que perciba el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración (así como cualesquier incrementos y ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito, y cualquier modificación deberá ser acordada por los Fideicomitentes y el Comité Técnico. El Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, todos los costos y gastos del Administrador Maestro que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración.

D. Contrato de Servicios.

1. Servicios. El Fiduciario y los Fideicomitentes, en carácter de Administradores, celebrarán el Contrato de Servicios a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. El Contrato de Servicios tendrá como objeto que los Administradores, en carácter de comisionistas y en nombre y representación del Fiduciario, lleven a cabo las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que deberán llevar a cabo los Administradores respecto de los Derechos al Cobro que cada Administrador haya transmitido al Patrimonio del Fideicomiso, incluyen, entre otras cosas: a) llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos; b) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o, en su caso, recibir de los Clientes respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos; c) llevar a cabo todas las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para el puntual cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y, de ser necesario, requerir a los Fideicomitentes y al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran; d) mantener en depósito y custodiar durante la vigencia del Fideicomiso, todos los originales de los Contratos de Arrendamientos y los Contratos de Crédito y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro respectivo, y e) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Servicios.

2. Recuperación de Posesión de los Bienes Arrendados. Adicionalmente, el Contrato de Servicios establecerá que en el caso de que algún Contrato de Arrendamiento termine o se rescinda por cualquier causa, los Administradores deberán realizar sus mejores esfuerzos para recuperar la posesión de los Bienes Arrendados objeto del Contrato de Arrendamiento que corresponda, tan pronto como sea posible.

3. Contrato de Servicios con el Administrador Sustituto. El Administrador Sustituto asumirá mediante la celebración del Contrato de Administración la obligación de desempeñar las funciones de los Administradores en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, en caso de que el Contrato de Servicios celebrado con los Administradores se dé por terminado y los Administradores dejen de prestar dichos servicios conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios correspondiente.

4. Terminación con Causa; Sustitución. En el supuesto de un Incumplimiento de los Administradores de cualquiera de los Administradores de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios, o en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado por cualquier razón, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, designará a Terracota o a cualquier otro prestador de servicios especializado en la administración de carteras que resulte conveniente y que haya sido designado por dicho Comité Técnico, como Administrador Sustituto dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba las instrucciones respectivas del Comité Técnico, en el entendido de que en caso de que Terracota sea designado como Administrador Sustituto, el Contrato de Servicios que se hubiere celebrado con Terracota para tal efecto entrará en vigor a partir de ese momento. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras dicho evento en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir del día que reciba las instrucciones por escrito del Comité Técnico. El Contrato de Servicios establecerá que los Administradores seguirán siendo responsables del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios hasta que Terracota o quien sea designado por el Comité Técnico como Administrador Sustituto empiece a prestar sus servicios como Administrador Sustituto de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios que el Fiduciario celebre para tales efectos.

El Contrato de Servicios establecerá, además, que los Administradores, únicamente podrán dar por terminado anticipadamente dicho contrato por las causas previstas expresamente en el propio Contrato de Servicios, mediante notificación por escrito con mención expresa de las causas específicas que den origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.

5. Terminación Cruzada. El Contrato de Servicios establecerá que la terminación anticipada del Fideicomiso, del Contrato de Factoraje y del Contrato de Administración será causa de terminación anticipada de dicho Contrato de Servicios.

Las contraprestaciones de los Administradores conforme al Contrato de Servicios (así como cualesquier incrementos o ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito sobre la base de términos de mercado, y cualquier modificación a las mismas deberá ser aprobada por los Fideicomitentes y por el Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, que en caso de que los Administradores sean los Fideicomitentes, los Administradores no tendrán derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como Administradores y solamente tendrán derecho a recibir el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido en el ejercicio de sus funciones conforme al Contrato de Servicios. El Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso todos los costos y gastos del Administradores que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios.

E. Cesión Inversa de Derechos al Cobro. Los Fideicomitentes tendrán el derecho más no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud de los Fideicomitentes entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común, el Comité Técnico y el Administrador Maestro, mediante la celebración de un convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro (el "Convenio de Cesión Inversa") en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "I". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Presente Neto del Derecho al Cobro de que se trate, que será calculado por el Administrador Maestro, cantidad que deberá ser depositada en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso.

F. Terminación de Contratos de Arrendamiento. Los Fideicomitentes harán sus mejores esfuerzos para liquidar o volver a arrendar cualquier Bien Arrendado objeto de un Contrato de Arrendamiento que sea rescindido por cualquier causa, tan pronto como sea posible. Los Fideicomitente deberán abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Arrendamiento sin causa justificada a juicio del Comité Técnico.

A efecto de llevar a cabo la sustitución de un Contrato de Arrendamiento, los Fideicomitentes notificarán al Administrador Maestro sobre la sustitución del contrato respectivo e incluirá una descripción del Contrato de Arrendamiento sustituto y los Derechos al Cobro derivados del mismo en la Lista Periódica correspondiente y entregará al Administrador Maestro la información relacionada con dicho contrato.

Cada nuevo Contrato de Arrendamiento que se celebre en sustitución del que se hubiere rescindido en términos del párrafo anterior, deberá contener términos y condiciones sustancialmente iguales a las del Contrato de Arrendamiento rescindido, en el entendido de que los Derechos al Cobro derivados de dicho nuevo Contrato de Arrendamiento se considerarán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso desde el momento en que el Contrato de Arrendamiento respectivo sea identificado en la Lista Periódica correspondiente en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje. De conformidad con lo establecido en el inciso B de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, para efectos de determinar la Contraprestación correspondiente a la transmisión de Derechos al Cobro derivados de un Contrato de Arrendamiento sustituto se restará el monto de los pagos que se hubieren hecho de conformidad con el Contrato de Arrendamiento sustituido de que se trate hasta la fecha de su sustitución, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas cantidades correspondientes a depósitos conforme a los Contratos de Arrendamiento.

Los Fideicomitentes tendrán la opción, pero no la obligación, de readquirir el Derecho al Cobro Transmitido derivado de cualquier Contrato de Arrendamiento rescindido, en los términos del inciso F de la Cláusula 6 del Fideicomiso ("Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"). En caso de que como resultado del ejercicio de dicha opción las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de los Fideicomitentes, los Fideicomitentes deberán proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.

G) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario previas instrucciones que reciba por escrito del Administrador Maestro o del Administrador, deberá abrir y mantener durante la vigencia del Fideicomiso las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que se señalan en la Cláusula 7 del Fideicomiso, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del Fideicomiso. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México, en Pesos, en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en otras instituciones de crédito calificadas por Standard and Poor's y que cuenten con la más alta calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo al momento de abrir las cuentas mencionadas, según lo instruyan el Administrador Maestro o los Administradores por escrito. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa Cuenta o Fondo le corresponda conforme a la Cláusula 7 y a la Cláusula 8 del Fideicomiso. A menos que expresamente se indique lo contrario en el Fideicomiso, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas Cuentas o Fondos del Fideicomiso carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada Cuenta o Fondo del Fideicomiso para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una Cuenta o Fondo del Fideicomiso distinto. Por lo que respecta a las cuentas bancarias que sean abiertas por el Fiduciario en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y actuando por cuenta propia no se extinguirán por confusión. Adicionalmente, el Fiduciario se sujetará a lo previsto en la regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México por lo que respecta a las cuentas bancarias antes mencionadas.

Cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte del Administrador Maestro, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte de los Administradores y/o el Administrador Maestro, cuya naturaleza así lo permita, dará acceso de consulta a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a las personas físicas que los Administradores o el Administrador Maestro requieran, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

Fuera de los supuestos previstos en la Cláusula 7 y 8 del fideicomiso, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una Cuenta o Fondo del Fideicomiso a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, en caso de que se haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta y fondo tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro, y a los Fideicomitentes explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas a los Fideicomitentes, al Representante Común y al Administrador Maestro, y en su caso, los Fideicomitentes quedarán obligados al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria en la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas Cuentas y Fondos operables y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo mínimo en las mismas. En caso de que los Fideicomitentes no cumplan con dicha obligación, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna Cuenta o Fondo del Fideicomiso por falta del saldo requerido.

En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro que no se están haciendo directamente al Fiduciario en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieran sido transferidos al Fideicomiso y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades a los Fideicomitentes de conformidad con lo establecido en el inciso B de la Cláusula 6 del Fideicomiso.

A. Cuenta de Colocación. Con la finalidad de recibir y distribuir los recursos que se obtengan como producto de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario, previo a la firma del Fideicomiso, ha llevado a cabo la apertura de una cuenta de custodia en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, apertura que las partes ratifican en este acto.

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario utilizará el monto total que se reciba en la Cuenta de Colocación con motivo de dicha Emisión, para pagar todos los Gastos de la Emisión que se especifiquen en el acta de sesión del Comité de Emisión mediante la cual se instruya al Fiduciario para que lleve a cabo la Emisión respectiva. Una vez cubiertos los Gastos de la Emisión, el Fiduciario deberá transferir las cantidades remanentes que se encuentren en dicha Cuenta de Colocación para la constitución de los fondos del Fideicomiso a los que se refiere la Cláusula 7 del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro, sirviendo el presente inciso como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Las partes reconocen que la Cuenta de Colocación servirá exclusivamente para recibir las cantidades derivadas de la primera Emisión de Certificados Bursátiles, por lo que, una vez transferidos la totalidad de los recursos a los fondos respectivos según se establece la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Fiduciario procederá, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de Emisión respectiva, a cancelar la Cuenta de Colocación respectiva.

Las partes reconocen que para cualquier Emisión subsecuente, el Fiduciario, previa instrucción por escrito que al efecto reciba por parte del Comité de Emisión, procederá a la apertura de una nueva Cuenta de Colocación, misma que se abrirá como cuenta de custodia en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o en cualquier otra institución de crédito que al efecto instruya el Comité de Emisión, con la finalidad de recibir en dicha cuenta la totalidad de las cantidades respecto a la Emisión o reapertura correspondiente. Lo anterior, con el objeto de que dichos recursos se apliquen en términos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

B. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario, previas instrucciones que reciba por escrito de los Administradores o del Administrador Maestro, abrirá cuentas bancarias a su nombre como fiduciario del Fideicomiso (las "Cuentas de Ingresos") en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, ya sea, que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro Transmitidos o excepcionalmente cuando por error u omisión se hubiera realizado el pago a los Administradores, serán traspasadas por los Fideicomitentes en su calidad de Administradores, el Administrador Sustituto, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, a las Cuentas de Ingresos en cualquier otro caso, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. Las Cuentas de Ingresos estarán denominadas en Pesos y serán abiertas en instituciones bancarias de México. El último Día Hábil de cada semana, el Fiduciario hará un barrido de todas las Cuentas de Ingresos, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas Cuentas de Ingresos a una cuenta concentradora a través de la cual se llevará a cabo la distribución de las cantidades que por instrucciones previas y por escrito del Administrador Maestro sean necesarias para la constitución de los fondos del Fideicomiso, excepto por los saldos mínimos y la contribución inicial que deban mantenerse en depósito en las Cuentas de Ingresos.

C. Cuenta Concentradora. El Fiduciario, por instrucciones que en el Fideicomiso se le otorgan, abrirá una cuenta bancaria concentradora (la "Cuenta Concentradora") en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de las Cuentas de Ingresos, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. La Cuenta Concentradora estará denominada en Pesos y será abierta en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en otra institución bancaria de México calificada por Standard and Poor's con la más alta calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo al momento de abrir la cuenta. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para los fines a los que se refiere el inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso.

D. Fondo de Mantenimiento. El Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora las cantidades que se mencionan a continuación para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso (el "Fondo de Mantenimiento"): 1. En la Fecha de Emisión, una vez cubiertos los Gastos de la Emisión, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta de Colocación como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cantidad que corresponda a $3/12$ (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Emisión, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada

Fecha de Pago, el Administrador Maestro indicará al Fiduciario por escrito la cantidad que deba separar para mantener en el Fondo de Mantenimiento la cantidad que corresponda a $\frac{3}{12}$ (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos, y el Fiduciario deberá separar de la Cuenta Concentradora la cantidad respectiva. 2. Adicionalmente, el Fiduciario separará semanalmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de destinar al Fondo de Mantenimiento en cada Fecha de Pago una cantidad igual a $\frac{1}{12}$ (un doceavo) del monto proyectado por el Administrador Maestro de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediatos siguientes hasta que la suma de las cantidades que hayan sido separadas en cada Fecha de Pago conforme a este párrafo 2 alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediatos siguientes, excluyendo los Gastos de Mantenimiento que tengan periodicidad mensual de pago.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Mantenimiento se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará semanalmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Mantenimiento con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes. Para efectos de lo dispuesto en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, se entiende que el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo de Mantenimiento de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

E. Fondo de Reserva. En la Fecha de Emisión, el Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Administrador Maestro, separará de las cantidades depositadas en la Cuenta de Colocación, las cantidades que sean necesarias para constituir un fondo de reserva para hacer los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago de Intereses conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva"). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido de conformidad con lo establecido en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Administrador Maestro determinará e instruirá por escrito al Fiduciario, el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago de Intereses. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará, por escrito, dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Emisión y posteriormente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán para hacer los pagos de intereses moratorios, intereses devengados y no pagados que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago

total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará semanalmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido nuevamente como se indica en el inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago. Para efectos de lo dispuesto en el inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso, se entiende que el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo de Reserva de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

F. Fondo de Pagos Mensuales. A partir del primer Día Hábil posterior a la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, una vez que el Fondo de Mantenimiento, en primer lugar, y el Fondo de Reserva, en segundo lugar, hayan quedado constituidos de conformidad con lo establecido en los incisos D y E de la Cláusula 7 del Fideicomiso, respectivamente, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Pagos Mensuales"), en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses moratorios, intereses devengados vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago, y los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban realizarse en la siguiente Fecha de Pago, cuando corresponda, conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido de que diariamente el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos del inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso. Para efectos de lo dispuesto en el dicho inciso F, se entiende que el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir los pagos de intereses moratorios, intereses vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal, en su caso, que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará por escrito, dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Emisión correspondiente y, en lo sucesivo, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses moratorios, intereses devengados y no pagados, intereses ordinarios devengados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda y, en su caso, al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en la siguiente Fecha de Pago.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Pagos Mensuales que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo del inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

G. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. En la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario destinará las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva para realizar los pagos a los que se refiere el inciso A de la Cláusula 8 del Fideicomiso, para constituir un fondo para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (el "Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"). Las cantidades en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes; en el entendido de que una vez transcurrido dicho periodo, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes, entonces el Fiduciario, previas instrucciones por escrito provenientes del Administrador Maestro con copia al Representante Común, deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción antes mencionada, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. El Administrador Maestro deberá informar al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro antes mencionado. Para efectos de lo dispuesto en el inciso G de la Cláusula 7 del Fideicomiso, se entiende que el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

Por lo que respecta a Emisiones que se realicen al amparo del Fideicomiso con posterioridad a la primera Emisión, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro será constituido en los términos y con las cantidades que, en su caso, determine el Comité de Emisión y siempre y cuando se hayan separado previamente las cantidades necesarias para reintegrar el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva y se hayan realizado los pagos a que se refiere el inciso B de la Cláusula 8 del Fideicomiso. El Fiduciario llevará a

cabo todo lo anterior de conformidad con la información e instrucciones que le proporcionen el Administrador Maestro y el Comité de Emisión.

H. Fondo General. Con posterioridad a la Fecha de Emisión, todas las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, integrarán un fondo general (el "Fondo General") y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8 del Fideicomiso, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con el propio Contrato de Factoraje. Para efectos de lo dispuesto en el inciso H de la Cláusula 7 del Fideicomiso, se entiende que el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo General de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario, previas instrucciones que por escrito reciba del Administrador Maestro con copia para el Representante Común, deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, a fin de que este último haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada, mediante instrucción previa y por escrito de los Fideicomitentes, a los Fideicomitentes a la extinción del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Fideicomiso y al Contrato de Factoraje, los Fideicomitentes, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrán (más no estará obligados a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora que el Administrador Maestro le indique por escrito. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por los Fideicomitentes quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de los Fideicomitentes, los Fideicomitentes deberán proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV.

I. Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) días de cada mes calendario, el Fiduciario entregará a los Fideicomitentes, con copia al

Administrador Maestro, a los Administradores, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, estados de cuenta que describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquél en que los reciba.

El Fiduciario estará obligado a autorizar el acceso para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al Administrador Maestro, a los Administradores y al Representante Común a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta bancaria.

Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado en el Fideicomiso claramente y en forma inequívoca a las Partes del fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes: a) El Fiduciario podrá realizar operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses; b) Los Fideicomitente y el Representante Común aprueban expresamente en el Fideicomiso que se lleven a cabo las operaciones antes mencionadas con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas; c) Los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión; y d) Ningún departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, deberán ser dependientes directamente entre ellas.

H) Prelación de Erogaciones.

Como parte de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. Recursos de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Emisión. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación: i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión previa entrega de las facturas que acrediten el gasto a pagar o en su defecto la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago a entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión; ii) En segundo lugar al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y de los Fideicomitentes (a) una porción de las cantidades correspondientes a dicha contraprestación será destinada por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta de Arrendamás el precio de readquisición de los Derechos al Cobro 2013 como resultado de la cesión inversa de Derechos al Cobro que se realizará mediante la celebración del Convenio de Cesión Inversa

2013, de conformidad con lo establecido en la sesión del Comité de Emisión mediante la cual se apruebe la Emisión, y (b) una porción de las cantidades correspondientes a dicha contraprestación será destinada para constituir los fondos que se señalan a continuación en el orden siguiente: (1) en primer lugar para constituir el Fondo de Mantenimiento, en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, y (2) en segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso, y iii) En tercer lugar para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 del Fideicomiso.

B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Programa. Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Fideicomiso deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación: i) En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o en su defecto la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago a entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión; ii) En segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso conforme al Fideicomiso que se encuentren en vigor en la fecha en que se lleve la emisión respectiva; iii) En tercer lugar, en caso de que los Fideicomitentes hayan cedido Derechos al Cobro en la Fecha de Emisión, al pago de la Contraprestación de dichos Derechos al Cobro Transmitidos en dicha Fecha de Emisión; en el entendido de que de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión correspondiente y las instrucciones de los Fideicomitentes las cantidades correspondiente a dicha Contraprestación serán aportadas en dicha Fecha de Emisión al Patrimonio del Fideicomiso para pagar las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, se describirán en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, con la finalidad de cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualquier Gravamen que hubiere sido constituido sobre los Derechos al Cobro en relación con dicha deuda existente y aportar los Derechos al Cobro al Fideicomiso; iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo; v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo; vi) En sexto lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro.

C. Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos o estén relacionados con los mismos, que formen parte del Fondo General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, una vez que los fondos a los que se refieren los incisos D, E, F y G de la Cláusula 7 del Fideicomiso hayan quedado constituidos, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación: 1. Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias

del Fondo General; 2. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales, se aplicarán en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios, intereses devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios, intereses devengados y no pagados que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias; 3. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales, se aplicarán en segundo lugar, al pago de los intereses ordinarios devengados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (b) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos; 4. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales, se aplicarán, en tercer lugar, al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (i) en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario llevará a cabo amortizaciones parciales anticipadas hasta completar el pago anticipado del monto total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de la Fecha Inicial de Prepago y en cada una de las Fechas de Pago de Principal que ocurra después de la Fecha Inicial de Prepago con los recursos que se encuentren depositados en el Fondo de Pagos Mensuales en cada una de dichas Fecha de Pago, o (ii) la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada, o (iii) en cualquier fecha cuando el Fiduciario lleve a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomiso. En caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva y del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias, en el entendido de que a la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro y el Fondo General se destinarán al pago de intereses moratorios, ordinarios, en ese orden y, posteriormente, al principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso hasta donde dichas cantidades alcance hasta lograr el pago de los Certificados Bursátiles, en su totalidad; 5. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Fideicomiso, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador que se hubieren devengado de conformidad con el Contrato de Servicios, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación, y para adquirir y pagar Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que

durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el inciso H de la Cláusula 7 del Fideicomiso. En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este numeral 5, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán destinarse, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los numerales 1 a 4 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos numerales, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia; 6. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro conforme a lo establecido en el numeral 5 anterior, todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se utilizarán durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido de que una vez transcurrido dicho periodo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Administrador Maestro con copia para el Representante Común y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábilés de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, el saldo en el fondo correspondiente el cual será utilizado para llevar a cabo la Amortización Anticipada, a fin de que este último haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con al menos 6 (seis) Días Hábilés de anticipación a la Fecha de Pago respectiva. En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 6 y todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 4 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y 7. Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento y/o cualesquier otras Obligaciones de la Emisión pendientes de pago, previa instrucción por escrito por parte de los Fideicomitentes todas las cantidades remanentes serán entregadas a los Fideicomitentes, en su carácter de Fideicomisarios en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas

a su favor conforme al Contrato de Factoraje, según les correspondan a los Derechos al Cobro que hubieren transmitido al Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de Emisión conforme al Contrato de Fideicomiso el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los numerales 1 y 7 anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

I) Obligaciones de los Fideicomitentes.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones de los Fideicomitentes las siguientes: a) Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Clientes conforme a lo que se indica en la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje y notificar a dichos Clientes que en adelante deberán realizar los pagos correspondientes en la Cuenta de Ingresos; b) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la inscripción del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje y las Listas Periódicas en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Clientes en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito; c) Actuar como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que lleguen a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos, y depositar dichas cantidades en la Cuenta Concentradora, según lo que establece el Contrato de Fideicomiso, y mantener en depósito los documentos en los que se hagan constar los Derechos al Cobro y su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje; d) Depositar en la Cuenta Concentradora aquellas cantidades que lleguen a recibir por concepto de indemnización provenientes de aseguradoras derivado de algún siniestro ocurrido a algún Bien Arrendado que haya estado asegurado a más tardar dentro de los (tres) Días Hábiles posteriores a su recepción; e) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos; f) Colaborar con los Administradores en todo lo que éstos le requieran en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como en la recuperación de la posesión de Bienes Arrendados, según se requiera, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso; g) Hacer sus mejores esfuerzos para celebrar nuevos Contratos de Arrendamiento que substituyan a aquellos que hubiesen sido dados por terminado o rescindidos, en los términos de lo que se establece en la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso; h) Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que éstos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada; i) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario,

al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador (en caso de que los Administradores no sean los Fideicomitentes), en el supuesto de que tengan conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Dependencia o un Evento de Contingencia, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ello; j) Proporcionar a las instituciones de crédito con las cuales se mantengan abiertas las Cuentas de Ingresos la información que resulte necesaria para que, en su caso, éstas puedan llevar a cabo la retención y entero del Impuesto a los Depósitos en Efectivo de conformidad con las disposiciones legales aplicables; k) En caso de que para la celebración de Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito respecto de los cuales pretenda transmitir Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, los Fideicomitentes tengan contemplado utilizar contratos que sean sustancialmente distintos a los del modelo de contrato de arrendamiento que se acompaña al Contrato de Fideicomiso como Anexo L-1" o del modelo de contrato de crédito que se acompaña al Contrato de Fideicomiso como Anexo L-2", según corresponda, los Fideicomitentes estarán obligados a notificar dicha circunstancia a las Agencias Calificadoras con anterioridad a la fecha en que pretendan llevar a cabo la transmisión de Derechos al Cobro respectiva, y l) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información de los Fideicomitentes que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. Los Fideicomitentes cooperarán con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la Fracción I del Artículo 33 y el primer párrafo de la Fracción III dicho Artículo, el segundo párrafo de la Fracción III de dicho Artículo, y los Anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables. Los Fideicomitentes reconocen que en caso de incumplimiento de dicha obligación les podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. Los Fideicomitentes cooperarán con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Igualmente, deberán designar por escrito a los funcionarios responsables de entregar la información y llevar a cabo los demás actos antes señalados.

J) Comité de Emisión y Comité Técnico.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por los Fideicomitentes. Al comité de emisión así constituido se la denominará el "Comité de Emisión".

Dichos miembros son los siguientes:

Alberto Martínez Rubio

Oskar Beckmann González

Francisco Beckmann González

2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento a los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, y (vii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Fideicomiso.

3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el Fideicomiso.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula de la Cláusula 16. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro designado por los Fideicomitentes y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente: a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes respectivos tendrán las mismas facultades; b) Cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados

mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal de los Fideicomitentes o del Representante Común, según sea el caso, (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité; c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes: a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; b) Comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y el nuevo nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico; c) Recibir, analizar y aprobar los Reportes del Fiduciario que mensualmente le entregue el Fiduciario; d) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso; e) Instruir al Fiduciario para que éste celebre contratos de cobertura conforme a las características que defina el Comité Técnico, en el entendido de que las operaciones con instrumentos derivados serán únicamente con fines de cobertura; f) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, y (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso; f) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación; g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Fideicomiso y demás Documentos de la Operación; h) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; i) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario; j) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya, en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 26 del Fideicomiso; k) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso, y m) Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación.

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación: a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de

México, Distrito Federal, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. b) Cualquiera de los miembros de cada comité podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del comité de que se trate para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso, el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud. c) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes. d) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y no contravengan las disposiciones del Fideicomiso. e) A las sesiones podrán asistir aquéllas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto. f) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento. g) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

3.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en cada uno de los Contratos de Factoraje. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Factoraje.

A) Factoraje.

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, los Factorados transmiten en favor del Factorante, y el Factorante acepta la

transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles derivados de los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito que se identifican en la Lista Inicial, mismos que los Factorados declaran que cumplen los Requisitos de Elegibilidad y que en el Contrato de Factoraje son entregados en copia simple al Factorante, y los Factorados se obligan a transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles de los Factorados que se generen a partir de dicha fecha conforme dichos Derechos al Cobro se vayan identificando en las Listas Periódicas de conformidad con lo que establece el inciso B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, ya sea que se trate de Derechos al Cobro frente a Clientes actuales o frente a Clientes que se generen en el futuro. Los Factorados en el Contrato de Factoraje entregan al Factorante la Lista Inicial con la descripción de los Derechos al Cobro que son motivo del factoraje conforme al Contrato de Factoraje (sin perjuicio de que, en el futuro deberán transmitirse Derechos al Cobro Elegibles de nuevos Clientes, para lo cual dichos Clientes deberán recibir notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, y los Derechos al Cobro correspondientes deberán incluirse en las Listas Periódicas respectivas). Todas las transmisiones de Derechos al Cobro Elegibles que se lleven a cabo conforme al Contrato de Factoraje comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los Pagarés, las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro Elegibles, a partir de la fecha señalada, en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones de los Factorados relacionadas con dichos Derechos al Cobro Elegibles. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Contrato de Factoraje. Adicionalmente, las Listas Periódicas expresarán la aceptación del Factorante respecto de los Derechos al Cobro Elegibles en ellas comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Derechos al Cobro Elegibles de cada uno de dichos Clientes serán individualmente identificados en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje. El Factorante deberá verificar que los documentos mediante los cuales conste la existencia de los Derechos al Cobro proporcionados al Administrador Maestro correspondan a los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas.

Adicionalmente, los Factorados se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para inscribir el Contrato de Factoraje en el folio de los Factorados en el RUG para los efectos establecidos en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la celebración del Contrato de Factoraje. En caso de que los Factorados no lleven a cabo los actos necesarios para inscribir el Contrato de Factoraje conforme a lo anterior, el Factorante deberá proceder de inmediato a realizar dicha inscripción. Para efectos de lo anterior, el Factorante y los Factorados contarán con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración.

B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos. Los Factorados identificarán, ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores, los Derechos al Cobro Transmitidos que le correspondan. Los Derechos al Cobro Elegibles que se identifiquen en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera de los Clientes actuales o futuros de los Factorados. El Factorante deberá acusar recibo de las Listas Periódicas por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

C. Condiciones Suspensivas. La obligación del Factorante de adquirir los Derechos al Cobro Elegibles conforme a los incisos A y B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas: a) Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y b) Que las declaraciones de los Factorados conforme al apartado de declaraciones del Contrato de Factoraje que sean aplicables a los Derechos al Cobro sean correctas en todos sus aspectos de importancia. El Factorante adquirirá Derechos al Cobro Elegibles únicamente durante el Periodo de Revolvencia.

D. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, los Factorados garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra de los Factorados con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos.

E. Requisitos de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos.

F. Perfeccionamiento de la Transmisión.

1. Listas Periódicas. Periódicamente, durante la vigencia del Contrato de Factoraje, los Factorados deberán entregar al Factorante a través del Administrador Maestro una lista de los nuevos Derechos al Cobro Elegibles que los Factorados transmitan al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta al Contrato de Factoraje marcado como Anexo "C" (la "Lista Periódica"). Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionistas los Factorados de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. Los Factorados reconocen y ratifican su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas que le correspondan. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos transmitidos electrónicamente serán válidos y vinculantes para las partes del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables. El Factorante y los Factorados llevarán a cabo todos los actos que resulten necesarios para que las Listas Periódicas sean inscritas en el folio de los Factorados en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido entregadas al Factorante conforme al Contrato de Factoraje, para lo cual el Factorante y los Factorados contarán con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración. Los Factorados endosarán en propiedad a nombre del Factorante la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Clientes para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento y de los Contratos de Crédito correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos. Los Factorados en su carácter de Administradores conservarán dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositarios de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. Asimismo, los

Factorados serán considerados como depositarios de los Contratos de Arrendamiento y de los Contratos de Crédito relacionados con los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cada una de las Listas Periódicas que le correspondan y los entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución de los Factorados como Administradores, los Factorados deberán entregar los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos y los Pagarés respectivos al Administrador Sustituto que corresponda. Todos los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos deberán (i) ser endosados a favor del Factorante, en los términos que se indican más adelante, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda en los términos que se indican más adelante.

Adicionalmente, los Factorados deberán entregar al Administrador Maestro y al Factorante a la firma del Contrato de Factoraje (i) el nombre y domicilio de los Clientes de cada uno de los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro son objeto del Contrato de Factoraje, (ii) la fecha de cada uno de dichos Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito, y (iii) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito, y de los Pagarés suscritos por los Clientes para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito.

Los Factorados deberán entregar los Pagarés debidamente endosados al Factorante, a través del Administrador Maestro y el Factorante a su vez devolverá inmediatamente dichos títulos a los Factorados, en su calidad de Administradores, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que los Factorados requieran ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte de los Factorados. Los Factorados mantendrán dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

2. Leyendas. Todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facturas y cualquier título de crédito no-negociable, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

"El presente documento y los derechos de cobro que el mismo ampara han sido transmitidos a favor de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. CIB/2122 de fecha 27 de noviembre de 2014 (en dicho carácter, el "Fiduciario"). Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre del Fiduciario:

Nombre de identificación de la cuenta: Cuenta de Colocación
Beneficiario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Fideicomiso CIB/2122
Banco: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Número de cuenta: 1011154

CLABE: 143180000010111546

o en aquellas otras cuentas que en el futuro se abran a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito.

Los pagos que así se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. o Arrendamiento y Soluciones en Activos, S.A. de C.V., por las cantidades así depositadas."

Aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso, fechado y firmado por el representante legal de los Factorados:

"Endosado en propiedad a favor de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. CIB/2122, de fecha 27 de noviembre de 2014 (en dicho carácter, el "Fiduciario")."

Los Factorados deberán entregar dichos títulos de crédito debidamente endosados al Factorante, a través del Administrador Maestro y el Factorante a su vez devolverá inmediatamente dichos títulos a los Factorados, en su calidad de Administradores, quienes deberán recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que los Factorados requieran ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte de los Factorados. Los Factorados mantendrán dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

3. Otros Documentos. Los Factorados se comprometen y obligan a obtener contraseñas, contrarecibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento que compruebe la recepción de las facturas con las leyendas a que se refiere el párrafo 2 del inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, y entregar copias de dichos documentos al Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue cada una de dichas facturas.

Adicionalmente, los Factorados se obligan a suscribir los demás documentos e instrumentos que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y las Garantías, en su caso.

G. Notificación de la Transmisión. Los Factorados en el Contrato de Factoraje se compromete y obliga a notificar a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, la transmisión de los mismos en favor del Factorante, proporcionar a dichos Deudores los datos de las Cuentas de Ingresos y requerir a dichos Deudores que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se

hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos. De conformidad con lo que se establece en la fracción I del artículo 427 de la LGTOC, los Factorados llevarán a cabo la notificación antes mencionada mediante inclusión de las leyendas a las que se refiere el párrafo 2 del inciso F de la cláusula 3 del Contrato de Factoraje en las facturas que entregue a los Clientes respectivos y obtención de los comprobantes de recepción a los que se refiere el párrafo 3 del inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje.

Adicionalmente, en caso de que los Factorados no hubiere llevado a cabo la notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro mediante inclusión de las leyendas a las que se refiere el párrafo 2 del inciso F de la cláusula 3 del Contrato de Factoraje en las facturas que entreguen a los Clientes respectivos, los Factorados se obligan a (i) notificar acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a todos y cada uno de los Clientes de los Derechos al Cobro Transmitidos que no hubieren sido notificados, mediante cualquiera de las otras formas previstas en el artículo 427 de la LGTOC, y (ii) requerir a dichos Clientes que a partir de la fecha de dicha notificación todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos. Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al Contrato de Factoraje como Anexo "D". En caso de que por alguna causa los Factorados no lleven a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos por cualquier otro medio de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito; en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Comité Técnico. En el caso de Clientes cuyo domicilio sea un país extranjero, la notificación antes mencionada también podrá llevarse a cabo por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

Los Factorados mantendrán en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, los originales de los documentos, contraseñas, contrarecibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, según sea el caso, en las que se haga constar cada notificación, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregarán dichos documentos a los Factorados o al Administrador Sustituto, según lo instruya los Factorados, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que los Factorados obtuvieren de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. Los Factorados mantendrán dichos documentos en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregarán dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas de los Fideicomitentes o de cualquier otra forma a los Factorados y no al Factorante, los Factorados se considerarán como depositarios y comisionistas de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberán retirar de las Cuentas de los Fideicomitentes, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba.

Adicionalmente, los Factorados transmiten irrevocablemente a favor del Fideicomiso todos los derechos derivados de los seguros que ahora o en el futuro tengan contratados para proteger a los Bienes Arrendados o Bienes Pignorados contra pérdida, daño o destrucción y se obliga a obtener y entregar al Factorante, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados a partir de la Fecha de la Emisión, los endosos de las pólizas de seguros que amparen a los Bienes Arrendados y a los Bienes Pignorados, en donde se designe al Fideicomiso como beneficiario preferente en caso de pérdida, daño o destrucción. En todo caso, los Factorados se obligan a depositar en la Cuenta de Ingresos cualquier cantidad proveniente de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado que se encuentre asegurado ya sea por los Factorados o por los Clientes. Dicho depósito lo deberán de realizar tan pronto como reciban las cantidades correspondientes.

H. Terminación del Periodo de Revolvencia. Al término del Periodo de Revolvencia, el Factorante dejará de adquirir Derechos al Cobro Elegibles de los Factorados.

B) Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, y en las demás disposiciones aplicables del Contrato de Factoraje, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por los Factorados al Factorante conforme al Contrato de Factoraje será el Valor Presente Neto de la Cadena de Flujos de cada uno de dichos Derechos al Cobro conforme a los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito correspondientes, según se indique en la Lista Inicial o en cada Lista Periódica, incluyendo el IVA correspondiente, en su caso, de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos. Para efectos de claridad, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por los Factorados al Factorante conforme al Contrato de Factoraje no incluirá (i) las cantidades correspondientes a pagos que hubieren sido realizados por los Clientes conforme a Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito con anterioridad a la fecha en que los Derechos al Cobro derivados de los contratos respectivos hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas cantidades correspondientes a depósitos conforme a los Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito, (ii) cantidades correspondientes al Valor de Residual de Bienes Arrendados y (iii) cantidades correspondientes a Derechos al Cobro a cargo de un mismo Cliente que rebasen del Límite Máximo de Concentración por Cliente o de un grupo de Deudores pertenecientes a una misma

industria que rebasen el Límite Máximo de Concentración por Industria o que la suma de Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Crédito rebase el Límite Máximo de Concentración por Contratos de Crédito. Adicionalmente, en el caso de Derechos al Cobro derivados de Contratos de Arrendamiento que se celebren en sustitución de Contratos de Arrendamiento que hubieren sido rescindidos, que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el inciso F de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, para efectos de determinar la Contraprestación se restará el monto de los pagos que se hubieren hecho de conformidad con el Contrato de Arrendamiento sustituido de que se trate hasta la fecha de su sustitución.

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará a los Factorados las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por cada uno de ellos en la Fecha de cada Emisión con las cantidades provenientes del producto de la Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Administrador Maestro.

D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. El Aforo será determinado por el Factorante a través del Administrador Maestro en la Fecha de Emisión y en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5 del Contrato de Factoraje. El Factorante pagará a los Factorados las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por cada uno de ellos después de la Fecha de Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la Fecha de Pago a los Factorados siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva, (i) primero, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) segundo, en caso de que dicha transmisión se lleve a cabo durante el Periodo de Revolvencia pero dentro del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, con las cantidades depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en ambos casos siempre que se haya llevado a cabo la notificación a los Deudores respectivos conforme a lo que se establece en los incisos F y G de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje y dicha notificación haya surtido sus efectos; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión.

En caso que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo de la Emisión, entonces el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en la fecha en la que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión.

Cualquier cantidad remanente que corresponda a la cobranza de Derechos al Cobro será cubierta, como parte de la contraprestación antes mencionada, a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

E. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en alguna Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará a los Factorados quienes en tal caso podrán (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con este Contrato. Los Fideicomitentes podrán (sin estar obligados a ello) sustituir los Derechos al Cobro, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, en el caso de que por algún motivo los Derechos a Cobro pudieran dejar de ser considerados Derechos Elegibles una vez que hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6 del Fideicomiso;

F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude a los Factorados conforme al Contrato de Factoraje serán pagadas en Pesos.

Todos los pagos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que los Factorados indiquen por escrito para esos efectos.

G. Contraprestaciones por Convenio de Cesión Inversa. La contraprestación pagadera por los Factorados al Factorante por la transmisión a favor de los Factorados de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria previamente adquiridos por el Fideicomiso de conformidad con lo que se establezca en el respectivo Convenio de Cesión Inversa podrá compensarse contra cualquier contraprestación que el Factorante deba pagar a los Factorados conforme al Contrato de Factoraje.

C) Determinaciones.

1. Nivel de Aforo. El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los Reportes Semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en cualquier Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato a los Factorados por escrito, y éstos podrán reestablecerlo (sin estar obligados a ello) a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 de Contrato de Factoraje.

En caso de que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 7 (siete) días, ya sea por un incremento en la suma del Valor Presente Neto más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o por una disminución en el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación a los Factorados al término de cada periodo de 7 (siete) días subsecuentes hasta que el Aforo llegue cuando menos al Aforo Mínimo. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 7 (siete) días hasta que (x) el nivel de Aforo sea igual al Aforo Mínimo, o (y) se presente el evento señalado en el párrafo 3 del inciso A de la Cláusula 8 del Contrato de Factoraje.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

B. Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia del Contrato de Factoraje el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorante hará los pagos que corresponda a los Tenedores en la siguiente fecha de pago de intereses conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

C. Cambios al Límite Máximo de Concentración por Cliente o el Límite Máximo de Concentración por Industria o el Límite Máximo de Concentración de Contratos Crédito. En caso de que el Administrador Maestro, con la confirmación de las Agencias Calificadoras, determine cualquier modificación al Límite Máximo de Concentración por Cliente o al Límite Máximo de Concentración por Industria o al Límite Máximo de Concentración de Contratos de Crédito conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje, (i) el Factorante deberá proporcionar dicha información (directamente o a través del Administrador Maestro) a los Factorados con la mayor anticipación posible a la fecha en la que deba surtir efectos dicha modificación, pero en todo caso con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, y (ii) el Administrador Maestro incluirá la información relativa en los Reportes del Administrador Maestro que entregue en el mes de calendario siguiente a la fecha en que se haya realizado la modificación.

3.3.3. Extracto del Contrato de Administración.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Administración. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Factoraje, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como Anexo "C".

A) Designación del Administrador Maestro.

Los Fideicomitentes y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso), en el Contrato de Administración designan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro preste los servicios que se establecen en el Contrato de Administración, y el Administrador Maestro en el Contrato de Administración acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el Contrato de Administración, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los demás Documentos de la Operación.

B). Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y a los Fideicomitentes los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso Emisor Inicial de la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual, y (iii) en aquellos

casos en que los Fideicomitentes, el Comité Técnico o el Fiduciario razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Asimismo, de forma semanal, el Administrador Maestro, actuando por cuenta del Fiduciario, deberá informar sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas así como información provista por los Fideicomitentes.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables.

B. Lista Inicial y Listas Periódicas. Los Fideicomitente deberán proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste les solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

C. Requisitos de Elegibilidad. Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y a los Fideicomitentes, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

D. Límites de Concentración. Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme con lo que establezca en el Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento del Límite Máximo de Concentración por Cliente y, en su caso, la entrega de información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única, en términos del Contrato de Factoraje.

E. Administración de Cobros. El Administrador Maestro supervisará y verificará que las Cobranzas que se reciban en las cuentas del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarios o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y a los Administradores (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o a los Administradores (o el Administrador Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas de Ingresos, el Fiduciario, según sea el caso, podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por los Fideicomitentes o en su caso el Administrador Sustituto quién en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

F. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a los

Fideicomitentes y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. A su vez, el Administrador Maestro informará al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

G. Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta de Ingresos se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro de Clientes que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho a los Fideicomitentes y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico) para que remita los montos correspondientes a los Fideicomitentes. El Fiduciario deberá remitir dichos montos inmediatamente después de que haya recibido instrucciones del Administrador Maestro.

H. Nuevas Cuentas de Ingresos. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro instruirá prontamente al Fiduciario y requerirá a los Fideicomitentes para que instruyan a los Clientes que corresponda para que éstos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Ingresos.

I. Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá a los Fideicomitentes para que estos implementen oportunamente y mantengan los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula 10 B inciso 3 del Contrato de Administración. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que los Fideicomitentes tengan procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. El Administrador Maestro tendrá acceso a los sistemas de registro antes mencionados y los Fideicomitentes estarán obligados a proporcionar al Administrador Maestro la información que este le requiera para el desempeño de sus funciones. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente a los Fideicomitentes y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

J. Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del Contrato de Administración, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos de los Fideicomitentes y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros de los Fideicomitentes no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Administrador, a los Fideicomitentes y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

K. Sustitución de los Administradores. En caso de que sea necesario sustituir a los Administradores conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones de los Administradores y fungirá como

administrador sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso una contraprestación de 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de dicho período, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

L. Guarda y Custodia de Documentación. En caso de que sea necesario sustituir a los Administradores conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro será responsable de custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Administración, de toda la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso).

M. Eventos de Amortización Parcial Anticipada y Eventos de Dependencia. El Administrador Maestro notificará al Representante Común en caso de que se presente algún Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y a los Fideicomitentes, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello.

N. Acuerdo de Nivel de Servicios. A efecto de que el Administrador Maestro lleve a cabo la prestación de los servicios contemplados en el Contrato de Administración, los Fideicomitentes se obligan a prestar los servicios establecidos en el Contrato de Servicios en los términos previstos en dicho contrato, incluyendo la prestación de los mismos conforme al Acuerdo de Nivel de Servicios.

O. Emisiones Adicionales. En caso de que se constituyan Fideicomisos Adicionales, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario de dichos fideicomisos, deberá celebrar un convenio de adhesión al Contrato de Administración de conformidad con el documento que se acompaña a dicho contrato como Anexo "D", mediante el cual se obligue en los mismos términos que el Fiduciario conforme al Contrato de Administración. Mediante la celebración del Contrato de Administración el Administrador Maestro conviene que en caso de que se constituyan Fideicomisos Adicionales, el Administrador Maestro estará obligado a prestar los servicios a los que se refiere el Contrato de Administración en relación con los Fideicomisos Adicionales precisamente en los mismos términos establecidos en el Contrato de Administración. En virtud de lo anterior, los términos del Contrato de Administración, incluyendo las obligaciones a las que se refieren la Cláusula 4, la Cláusula 5 y la Cláusula 6 del Contrato de Administración serán aplicables al Fideicomiso Emisor Inicial y a los Fideicomisos Adicionales. Adicionalmente, las obligaciones de los Fideicomitentes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato de Administración serán aplicables también respecto de los Fideicomisos Adicionales precisamente en los mismos términos establecidos en el Contrato de Administración para el Fideicomiso Emisor Inicial.

C) Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni a los Fideicomitentes de cualquiera de

sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o de los Fideicomitentes conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro por medio del Contrato de Administración expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados y declara y garantiza en beneficio de las otras Partes del Contrato de Administración que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

D) Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Fideicomitentes y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del Contrato de Administración están sujetas a lo siguiente: 1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula 7 del Contrato de Administración o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración, y 2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que los Fideicomitentes violen cualquier disposición de algún Contrato Relacionado, y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte de los Fideicomitentes o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del Contrato de Administración (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las partes, el cuál no se ha modificado.

D) Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Administración (las "Causas de Terminación"):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de los 15 (quince) Días Hábilés posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico y al Fiduciario.
2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o

cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte de los Fideicomitentes o del Fiduciario.

3. Incumplimiento de Otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Administración y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro notifique por escrito a la Parte en incumplimiento.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para los Fideicomitentes o para el Administrador Maestro.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Administración, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
7. Terminación del Fideicomiso. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

B. Derechos del Fiduciario y de los Fideicomitentes. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o los Fideicomitentes tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y los Fideicomitentes hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del inciso A de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos: 1. Dar por terminado el Contrato de Administración mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario y los Fideicomitentes así lo soliciten por

escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente: (a) En el caso de que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y de los Fideicomitentes, y (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Administración. 2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Administración. 3. Ejecutar cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el Contrato de Administración les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o a los Fideicomitentes, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y a los Fideicomitentes el incumplimiento y no lo hayan subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1 y 3 del Párrafo A de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos: 1. Dar por terminado el Contrato de Administración mediante aviso por escrito a las demás Partes que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente: (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referidos; (b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para los Fideicomitentes y el Comité Técnico, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro, y (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos. 2. Ejecutar cualquier otra acción que solicite o que la ley o el Contrato de

Administración le otorguen, para ejercer sus derechos conforme al Contrato de Administración, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones del inciso C de la Cláusula 13 del Contrato de Administración.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, ninguna de las Partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el Contrato de Administración o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

F) Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación del Contrato de Administración, el Administrador Maestro devolverá a los Fideicomitentes o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito de los Fideicomitentes o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro.

B. Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al Contrato de Administración, los Fideicomitentes deberán pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

C. Reembolso de honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que los Fideicomitentes o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que el Contrato de Administración termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar a los Fideicomitentes o al Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran los Fideicomitentes y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el

cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte de los Fideicomitentes o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

3.3.4. Extracto del Contrato de Servicios.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Servicios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Servicios, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como Anexo "D".

A) Objeto del Contrato, Vigencia.

A. Designación del Administrador. El Fiduciario designa a los Administradores como comisionistas en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del Contrato de Servicios y los Administradores aceptan dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios y en los demás Documentos de la Operación.

Los Administradores prestarán los servicios establecidos en el Contrato de Servicios de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "B" bajo la supervisión del Administrador Maestro y estarán obligados a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión. Los Administradores prestarán los servicios a los que se refiere el Contrato de Servicios respecto de los Derechos al Cobro originados por el mismo.

B) Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicios.

Los Administradores ofrecerán, respecto de los Derechos al Cobro que hayan originado, los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios y en el Acuerdo de Nivel de Servicios: (i) evaluación y asesoría crediticia, (ii) administración crediticia, (iii) generación y distribución de facturas, (iv) cobranza de los Derechos al Cobro, (v) aplicación de efectivo y (vi) servicios de resolución de controversias. Los servicios antes referidos incluirán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos; b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos; c) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para

el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran; d) Custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Servicios la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, cualesquier facturas y títulos de crédito, en su caso), administrar dichos Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza, y e) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Servicios.

C) Servicios de Cobranza, Reportes del Auditor Externo y Listas Periódicas.

A. Otorgamiento de Poderes Cuando de manera razonable los Administradores consideren que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Servicios y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. Los Administradores prestarán los servicios de cobranza que se estipulan en el Contrato de Servicios de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. Los Administradores deberán iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Cliente en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo de 12 meses, alcancen un valor igual o superior a \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), los Administradores deberán informar de dicha situación al Administrador Maestro y al Comité Técnico. Los Administradores deberán iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Cliente en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo de 12 meses, alcancen un valor igual o superior a \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), los Administradores deberán informar de dicha situación al Administrador Maestro y al Comité Técnico.

D. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza además de los servicios referidos, los Administradores tendrán las siguientes obligaciones: 1. Los Administradores entregarán toda aquella información y documentación que el Fiduciario y el Administrador Maestro soliciten razonablemente; 2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, los Administradores a su propio costo, iniciarán, conducirán o actuarán como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente de manera razonable para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y 3. Los Administradores notificarán al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Maestro en forma

inmediata tan pronto como tengan conocimiento de cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico si dicha reconvencción o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del cliente respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciban los Administradores a partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; (ii) serán mantenidas por los Administradores en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que los Administradores las reciban.

F. Registro. Los Administradores mantendrán registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Clientes y entregará al Fiduciario y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario o el Administrador Maestro lo soliciten.

G. Informes. Los Administradores entregarán al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Comité Técnico un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

H. Reportes del Auditor Externo. Los Administradores deberán cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo.

I. Lista Inicial y Listas Periódicas. Los Administrador deberán proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este les solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

D) Cumplimiento de las Obligaciones de los Administradores.

A. Nivel de Cuidado. Los Administradores cumplirán con sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicios en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tienen los Administradores conforme al Contrato de Servicios razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones de los Administradores. Las obligaciones de los Administradores de conformidad con el Contrato de Servicios están sujetas a lo siguiente: 1. Los Administradores se apoyarán en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad de los Administradores bajo el Contrato de

Servicios. Los Administradores cubrirán estos gastos de asesoría, y 2. Los Administradores, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutarán acción alguna que sepan, o que razonablemente deban saber, que podrían causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados.

C. Otras Obligaciones de los Administradores. Además de las obligaciones antes referidas, los Administradores estarán sujetos a lo siguiente: 1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, los Administradores deberán apegarse al Acuerdo de Nivel de Servicios y a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro; 2. No otorgarán prórrogas, quitas ni renunciarán a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicios, y 3. Realizarán todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las Partes acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto del Contrato de Servicios y realizar cualquier acto necesario para que el Contrato de Servicios continúe siendo válido, vinculante y exigible.

E) Reembolso a los Administradores.

A. Reembolso a los Administradores. Los Administradores tendrán derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos, razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos (el "Reembolso a los Administradores"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Administrador Maestro a fin de que éste instruya al Fiduciario y los mismos serán pagaderos, con cargo al Fondo de Mantenimiento, en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que los Administradores indiquen. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar a los Administradores cantidad alguna en relación con otros costos, gastos derivados del Contrato de Servicios.

B. Reportes. Los Administradores enviarán al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolsos al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos a los Administradores conforme al Contrato de Servicios se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designen los Administradores para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el inciso B anterior.

D. Facturación; Impuesto al Valor Agregado. En virtud de que los Reembolsos a los Administradores no causan Impuesto al Valor Agregado, ya que los Administradores son beneficiarios últimos de los servicios que prestan conforme al Contrato de Servicios, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

F) Emisiones Adicionales. En caso de que constituyan Fideicomisos Adicionales, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario de dichos fideicomisos, deberá celebrar un convenio de adhesión al Contrato de Servicios de conformidad con el documento que se acompaña a dicho contrato como Anexo "C", mediante el cual se obligue en los mismos términos que el Fiduciario conforme al Contrato de Servicios. Mediante la celebración del Contrato de Servicios los Administradores convienen que en caso de que se constituyan Fideicomisos Adicionales, los Administradores estarán obligados a prestar los servicios a los que se refiere el Contrato de Servicios en relación con los Fideicomisos Adicionales precisamente en los mismos términos establecidos en el Contrato de Servicios. En virtud de lo anterior, los términos del Contrato de Servicios serán aplicables al Fideicomiso Emisor Inicial y a los Fideicomisos Adicionales precisamente en los mismos términos.

G) Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán incumplimientos del Contrato de Servicios (los "Incumplimiento del Contrato de Servicios"):

1. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar a los Administradores conforme al Contrato de Servicios, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que los Administradores entreguen un aviso por escrito al Fiduciario.
2. Incumplimiento de los Administradores. Cualquier Incumplimiento de los Administradores que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que los Administradores reciban un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Servicios y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que los Administradores notifiquen por escrito a la Parte en incumplimiento.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para los Administradores.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Servicios o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de

las Partes conforme al Contrato de Servicios, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable a los Administradores, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fideicomiso haya notificado a los Administradores el incumplimiento y los Administradores no lo hayan subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del inciso A de la Cláusula 10 del Contrato de Servicios, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos: 1. Dar por terminado el Contrato de Servicios mediante notificación por escrito a los Administradores y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario y los Fideicomitentes así lo soliciten por escrito a los Administradores, los Administradores quedarán obligados a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente: (a) En el caso de que se localice a un Administrador Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario, y (b) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y los Administradores continuarán prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Servicios. 2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Servicios. 3. Ejecutar cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el Contrato de Servicios les conceda.

C. Recursos de los Administradores. En caso de presentarse un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, los Administradores tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que los Administradores hayan notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, y 3 del Párrafo A de la Cláusula 10 del Contrato de Servicios, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos: 1. Dar por terminado el Contrato de Servicios mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y los Administradores deberán seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente: (a) Los Administradores harán sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referidos; (b) En el caso que se

localice a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Comité Técnico, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determinen los Administradores, y (b) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y los Administradores continuarán prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa, hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos. 2. Ejecutar cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el Contrato de Servicios le otorguen, para ejercer sus derechos conforme al Contrato de Servicios, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones del inciso C de la Cláusula 9 del Contrato de Servicios.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Servicios, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

En caso de que cualquiera de las Partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el Contrato de Servicios o suspender las operaciones del Contrato de Servicios hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

3.4. Procesos Judiciales, Administrativos O Arbitrales.

Los Fideicomitentes están involucrados en algunos procedimientos legales que surgen del manejo normal de su negocio. Los Fideicomitentes no consideran que las responsabilidades que pudieran derivarse del resultado de dichos procedimientos pudieran afectar de manera significativa su condición financiera o resultados de operaciones. Dichos procedimientos legales no son relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

4. Estimaciones Futuras.

A continuación se presentan dos escenarios del comportamiento de los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que fueron preparados con base en las suposiciones descritas más adelante y considerando los términos y condiciones de los Documentos de la Emisión en la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Es posible que las suposiciones descritas más adelante no se cumplan o que se aparten significativamente de la realidad, en cuyo caso los contenidos descritos en los escenarios serían incorrectos. Adicionalmente, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión aprobada en los términos de los mismos podría afectar la forma de pagarse de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, lo que tendría como consecuencia que las proyecciones contenidas a continuación sean incorrectas. El comportamiento real de los Derechos al Cobro puede diferir significativamente de los escenarios contenidos en la presente sección. Los potenciales inversionistas asumen en su totalidad el riesgo que el comportamiento de los Derechos al Cobro sea distinto a aquel que se muestra a continuación. Ni los Fideicomitentes, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común realizan declaración alguna acerca del comportamiento futuro de los Derechos al Cobro.

De acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso el total de los pagos recibidos en la Cuenta de Ingresos, después de cubrir los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, los intereses debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y completar el Fondo de Mantenimiento y Fondo de Reserva, es utilizado para la colocación de nuevos Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolvencia. Una vez terminado el Periodo de Revolvencia la totalidad de los pagos recibidos a la Cuenta de Ingresos serán destinados para amortizar los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Por lo anterior, el saldo insoluto, así como el plazo estimado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada periodo, puede variar por atrasos o incumplimientos en los Derechos al Cobro.

Es importante tomar en cuenta que los pagos de principal anticipados no representan una porción significativa de la cartera de Derechos al Cobro y por lo tanto no han sido considerados para la preparación de las estimaciones futuras que se incluyen en esta sección.

Las estimaciones futuras que se incluyen a continuación muestran los flujos provenientes de la totalidad de la cartera de Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, tomando en consideración que la distinción entre los Derechos al Cobro provenientes de Contratos de Arrendamiento y Derechos al Cobro provenientes de Contratos de Crédito no resulta relevante para efectos de determinar los bienes que formaran el Patrimonio del Fideicomiso, toda vez que históricamente la información relevante para efectos de determinar el comportamiento de la cartera de Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes está basada en el flujo derivado de la cobranza mensual de dichos Derechos al Cobro, independientemente de su origen.

Escenario Optimista

Para generar el escenario que se presenta a continuación se consideró que la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de 5.11% (cinco punto once por ciento) que representa alrededor de TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) + 180 (ciento ochenta) puntos base.

Como supuesto general se supuso una tasa de reinversión del efectivo del Fideicomiso de 2.83% (dos punto ochenta y tres por ciento) durante el plazo de vigencia de la Emisión. Variaciones en la tasa de interés a la que el Fiduciario pueda invertir los recursos del Fideicomiso pueden afectar la capacidad de pago así como la condiciones de plazo y duración de los Certificados.

Adicionalmente, se supone que los Gastos de Mantenimiento de la Emisión incluyen los costos por el mantenimiento de listado en la BMV, la cuota anual de inspección de la CNBV, la revisión de las Agencias Calificadoras, los honorarios del Representante Común así como los honorarios del Fiduciario. Dichos gastos estimados pueden variar por el perfil de de amortizaciones de los Certificados lo que pudiera afectar la capacidad de pago así como la condiciones de plazo y duración de los Certificados.

Debido a la existencia del Periodo de Revolvencia no se conoce el número de clientes ni de Derechos al Cobro durante cada año.

Cuenta de Ingresos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Derechos al Cobro Recibidos	\$53,181,622	\$118,188,496	\$198,162,342	\$214,946,649	\$0
Gastos de Mantenimiento de la Emisión	\$2,322,023	\$2,322,023	\$2,217,623	\$2,182,823	\$0
Productos Financieros	\$7,425,940	\$3,361,024	\$298,372	\$63,091	\$0
Utilidad de Operación	\$58,285,539	\$119,227,496	\$196,243,092	\$212,826,918	\$0

Derechos al Cobro	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Valor Presente de los Derechos al Cobro	\$232,043,299	\$375,043,055	\$355,854,248	\$159,181,184	\$0

Fondo de Reserva de Efectivo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Saldo de las Reservas (final del año)	\$5,051,756	\$5,051,756	\$3,408,177	\$760,657	\$0

Certificados	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Saldo Inicial	\$350,000,000	\$350,000,000	\$350,000,000	\$208,660,900	\$0
Intereses	\$17,885,000	\$17,885,000	\$15,467,844	\$5,852,189	\$0
Amortización	\$0	\$0	\$141,339,100	\$208,660,900	\$0
Saldo Final	\$350,000,000	\$350,000,000	\$208,660,900	\$0	\$0

Escenario Estresado

Para generar el escenario que se presenta a continuación se consideró que la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de 5.11% (cinco punto once por ciento) que representa alrededor de TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) + 180 (ciento ochenta) puntos base.

Como supuesto general se supuso una tasa de reinversión del efectivo del Fideicomiso de 2.83% (dos punto ochenta y tres por ciento) durante el plazo de vigencia de la Emisión. Variaciones en la tasa de interés a la que el Fiduciario pueda invertir los recursos del Fideicomiso pueden afectar la capacidad de pago así como la condiciones de plazo y duración de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Adicionalmente, se supone que los Gastos de Mantenimiento de la Emisión incluyen los costos por el mantenimiento de listado en la BMV, la cuota anual de inspección de la CNBV, la revisión de las Agencias Calificadoras, los honorarios del Representante Común así como los honorarios del Fiduciario. Dichos gastos estimados pueden variar por el perfil de de amortizaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios lo que pudiera afectar la capacidad de pago así como la condiciones de plazo y duración de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Debido a que los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito no contemplan la posibilidad de realizar un prepago no se proyectaron prepagos para los distintos escenarios.

El escenario presentado contempla un 5% de incobrabilidad el primer mes, un 10% el segundo mes, un 15% el tercer mes, un 20% el cuarto mes, un 25% el quinto mes y 30% el resto de la emisión de los Derechos al Cobro durante toda la vida de los Certificados.

Debido a la existencia del Periodo de Revolvencia no se conoce el número de clientes ni de Derechos al Cobro durante cada año.

Cuenta de Ingresos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Derechos al Cobro Recibidos	\$32,051,248	\$29,628,879	\$28,542,697	\$3,049,805	\$0
Gastos de Mantenimiento de la Emisión	\$2,322,023	\$2,322,023	\$2,217,623	\$181,902	\$0
Productos Financieros	\$3,619,900	\$32,484	\$22,582	\$1,431	\$0
Utilidad de Operación	\$33,349,125	\$27,339,340	\$26,347,656	\$2,869,334	\$0

Derechos al Cobro	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Valor Presente de los Derechos al Cobro	\$109,409,842	\$84,395,491	\$59,398,365	\$24,800,343	\$0

Fondo de Reserva de Efectivo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Saldo de las Reservas (final del año)	\$1,297,282	\$971,305	\$606,721	\$0	\$0

Certificados	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
--------------	-------	-------	-------	-------	-------

Saldo Inicial	\$350,000,000	\$54,085,573	\$28,580,994	\$2,721,444	\$0
Intereses	\$9,334,849	\$2,160,738	\$852,691	\$11,589	\$0
Amortización	\$295,914,427	\$25,504,579	\$25,859,550	\$2,721,444	\$0
Saldo Final	\$54,085,573	\$28,580,994	\$2,721,444	\$0	\$0

4.1. Fideicomitentes u Originadores.

4.1.1 Historia de los Fideicomitentes

Arrendamás fue constituida en el año de 2006, bajo la denominación Arrendadora y Soluciones de Negocios, S. de R.L. de C.V.; con el objetivo de desarrollar nuevos productos financieros que resolvieran las necesidades de personas físicas y morales en materia de fondeo y financiamiento de activos productivos.

Soluciones fue constituida en el año de 2014, bajo la denominación de Arrendamiento y Soluciones en Activos, S.A. de C.V. con la intención de que lleve a cabo actividades similares a las que realiza Arrendamás.

El apartado 6 - *Administradores u Operadores* siguiente incluye una descripción detallada de la experiencia de los Fideicomitentes como administradores de cartera.

4.1.2 Descripción Del Negocio.

Actualmente, Arrendamás y Soluciones llevan a realiza operaciones de arrendamiento puro y crédito garantizados por activos productivos para todo tipo de activos productivos y capital de trabajo. En 2014 se constituyó Arrendamiento y Soluciones en Activos, S.A. de C.V. con los mismos accionistas, administración, políticas de otorgamiento de crédito y comités, para el otorgamiento de arrendamiento puro.

4.1.3 Actividades Principales.

Al 20 de octubre de 2014, Arrendamás contaba con una cartera de Derechos al Cobro de aproximadamente \$1,003,410,997.36 (mil tres millones, cuatrocientos diez mil novecientos noventa y siete pesos 36/100 M.N) de la cual el 35.8% (treinta y cinco punto ocho por ciento) por cartera de crédito y 64.2% (sesenta y cuatro punto dos por ciento) por cartera de arrendamiento.

4.2.2 Mercado Objetivo.

Arrendamás y Soluciones a través de sus dos líneas de negocios atienden las necesidades de todo tipo y tamaño de empresas, y personas físicas con actividad empresarial en materia de financiamiento.

El crédito atiende las necesidades de empresas en toda clase de sectores de la economía, las cuales requieren financiamiento para nuevos proyectos, capital de trabajo y financiamiento para la compra de nuevos activos productivos.

La línea de servicios de arrendamiento se enfoca principalmente en pequeñas y medianas empresas, así como personas físicas con actividad empresarial, que encuentran en los beneficios fiscales y financieros del arrendamiento una verdadera oportunidad para sus negocios.

4.2.3 Canales de Distribución.

Los canales de distribución de Arrendamás y Soluciones están conformados por agencias automotrices con las que se tienen convenios. De la misma manera, trabajan con proveedores y fabricantes de diferentes industrias, tales como: equipo médico, industrial y de construcción. Y por último los propios clientes que repiten la compra o bien, recomiendan a más clientes.

Canales de arrendamiento	Canales de crédito
Agencias Automotrices	Volkswagen Audi Porsche Seat
Agencias del Grupo	
Agencias con Convenio	Mercedes Benz Land Rover Nissan General Motors Mazda Toyota Acura Infiniti
Equipo Médico	Toshiba Siemens
Distribuidores con Convenio	
Equipo Industrial	Himionsa
Distribuidores con Convenio	

Adicionalmente a estos canales de distribución, geográficamente Arrendamás ha iniciado operaciones mediante el uso de agentes externos, abierto oficinas en las ciudades de Hermosillo, Mexicali y Cancún y se ha enfocado en PYMES ofreciendo capital de trabajo con garantía prendaria o hipotecaria destinado específicamente al crecimiento.

4.2.4 Patentes, licencias, marcas y otros contratos

La marca "Arrendamás" junto con su logotipo se encuentra debidamente registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual. Soluciones no cuenta con patentes, licencias u otros contratos relacionados con propiedad industrial relevantes.

4.3. Esquemas de Financiamiento.

Arrendamás se fondea mediante diversas líneas de crédito con bancos e instituciones financieras en el curso ordinario de sus negocios y se tiene la intención de que Soluciones obtenga fondos de manera similar.

5. Deudores Relevantes.

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso derivadas de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no depende total o parcialmente de un solo deudor, por lo tanto la información correspondiente a este apartado de conformidad con la Circular Única no es aplicable.

6. Administradores u Operadores

6.1. El Administrador Maestro

Terracota actuará como Administrador Maestro conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en particular al Acuerdo de Nivel de Servicios anexo a dicho contrato. Su función será la de dar servicios de revisión y reportes de cobranza y de aplicación de pagos y análisis de elegibilidad. Terracota utilizará un equipo de personas que estarán exclusivamente dedicados a esta operación.

Terracota administrará el portafolio de Derechos al Cobro de Arrendamás y Soluciones, por medio del Contrato de Administración y de conformidad a los procedimientos y mecánicas establecidas en el Acuerdo de Nivel de Servicios que forma parte de dicho contrato. Los servicios que prestará el Administrador Maestro incluyen, entre otros: (i) la preparación y envío de Reportes Semanales y de Reportes Mensuales; (ii) determinación e informes respecto del cumplimiento de Requisitos de Elegibilidad; (iii) verificación del cumplimiento del Límite Máximo de Concentración por Cliente; y (iv) determinación de que los montos depositados en las Cuentas de Ingresos correspondan a la cobranza de Derechos al Cobro de Clientes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso. Terracota prestará estos servicios respecto de cada uno de los Fideicomisos que se constituyan para llevar a cabo Emisiones al amparo del Programa.

Terracota cuenta con una calificación como administrador de activos de "AAFC3(mex)" otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., el 12 de agosto de 2013. Esta calificación significa que el Administrador Maestro opera adecuadamente y satisface requerimientos de inversionistas o terceros que encomiendan sus activos en administración.

Terracota podrá en todo momento determinar los casos en que se lleven a cabo pagos de Derechos al Cobro Transmitidos que no hubieren sido realizados en las cuentas del Fideicomiso. Para tales efectos, Terracota tendrá (i) acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos a través de la plataforma que utilizan Arrendamás y Soluciones para tales efectos, de modo que podrá saber cuándo un Contrato de Arrendamiento o un Contrato de Crédito fue originado por los Fideicomitentes y cuándo fue pagado por el Deudor respectivo y (ii) la facultad de consultar los saldos de las cuentas del Fideicomiso, de modo que podrá comparar los depósitos en las de Ingresos contra los Derechos al Cobro originados que hubieren sido pagados por los Deudores respectivos y detectar cualquier discrepancia.

Adicionalmente, Terracota revisará las Listas Periódicas y los Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito respectivos y determinará si los Derechos al Cobro derivados de dichos contratos cumplen con los Requisitos de Elegibilidad y por lo tanto deben ser considerados como Derechos al Cobro Elegibles.

Terracota se constituyó como un administrador de activos financieros a finales de 2001. Durante sus primeros años de operación, sus principales actividades estuvieron relacionadas con la administración y resolución de carteras de créditos vencidos.

El personal que forma parte de Terracota tiene experiencia profesional en la administración y resolución de carteras de créditos vencidos, derivado de

actividades previas relacionadas con la adquisición de carteras vencidas subastadas por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA).

Actualmente, Terracota funge como administrador maestro de distintas operaciones de financiamiento bancario y bursátil.

A fin de llevar a cabo sus operaciones, Terracota ha implementado los sistemas y procedimientos necesarios a fin de realizar adecuadamente sus funciones en cada una de las operaciones en las que está involucrado como administrador, considerando y adaptándose a las características y requerimientos propios de cada operación. Los procedimientos y metodologías de cada una de las operaciones en las que participa Terracota son analizados y diseñados por el director general de Terracota, en tanto que cada proyecto tiene asignado a un ejecutivo quien es el responsable directo del análisis de la información y de la operación de los créditos o cuentas por cobrar que se administran.

Las políticas y procedimientos que utiliza Terracota para cada una de sus operaciones son diseñadas caso por caso, considerando el activo de que se trate. Por tanto, no existen cambios relevantes en las políticas y procedimientos que utiliza Terracota como administrador de activos que deban reportarse para esta operación.

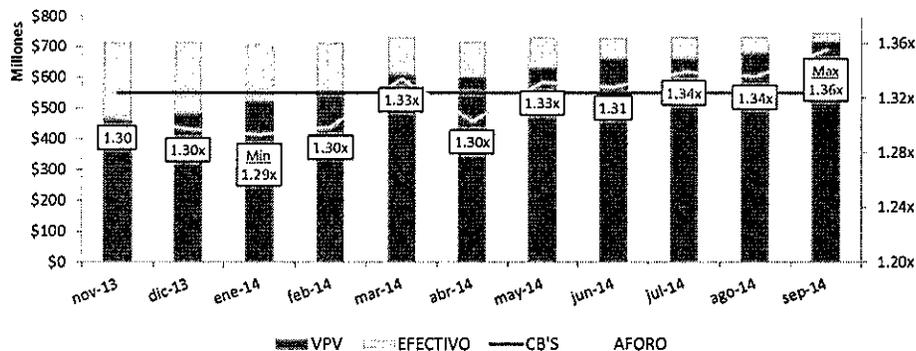
6.2. Los Administradores; Arrendamás y Soluciones.

Dentro de las tareas que tendrán Arrendamás y Soluciones como Administradores, se encuentran a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos; b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos; c) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran; d) Custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Servicios la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, cualesquier facturas y títulos de crédito, en su caso), administrar dichos Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza, y e) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Servicios. Los Administradores prestarán los servicios antes mencionados respecto de los Derechos al Cobro transmitidos a cada uno de los Fideicomisos que se constituyan para llevar a cabo Emisiones al amparo del Programa.

Las responsabilidades de los Fideicomitentes en su carácter de Administradores se establecen de manera detallada en el Contrato de Servicios (para mayor

referencia ver el extracto del Contrato de Servicios que se incluye en la sección 3.3.4 "Extractos de Contratos" del apartado III "La Operación de Bursatilización" del presente Prospecto).

Como experiencia como administrador primario de cartera es importante recalcar que en noviembre de 2013 se llevó a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios ARRENCB 13 con cartera originada también por Arrendamás. Arrendamás lleva a cabo la administración de los derechos al cobro transmitidos al fideicomiso. El desempeño de esta cartera ha sido muy bueno como se puede observar a continuación:

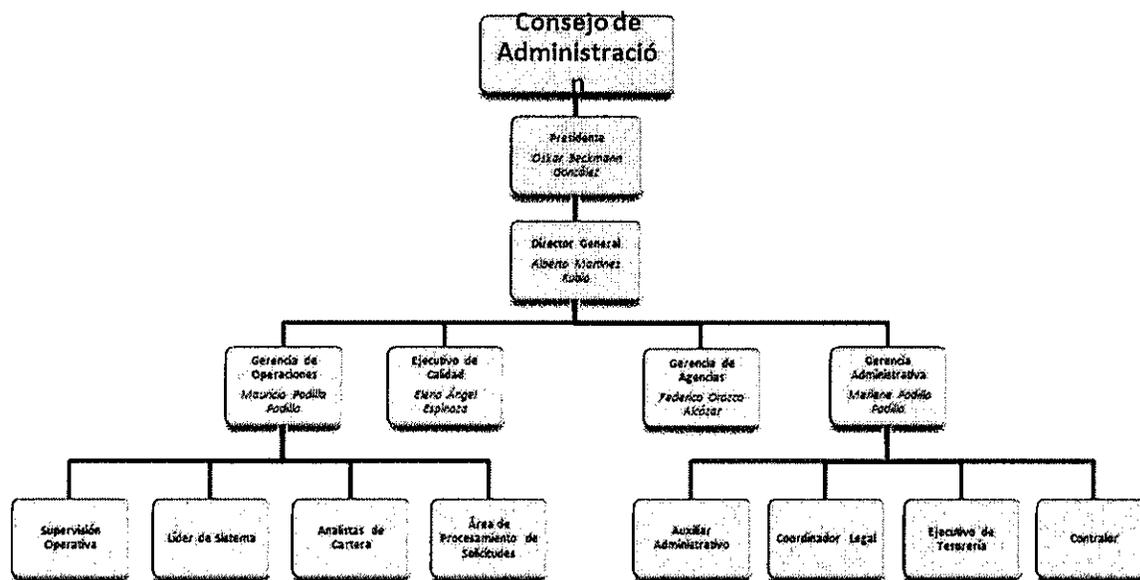


Como se puede notar la cartera se ha cobrado en los tiempos estimados y la morosidad es muy baja. Debido al Periodo de Revolvencia, no es posible determinar el porcentaje de la cartera que administrará cada uno de los Fideicomitentes.

Arrendamás no realizará, ni ha realizado en los últimos tres ejercicios, cambios relevantes en sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación.

Al ser una sociedad de nueva creación, Soluciones no cuenta con experiencia sustancial en la administración de cartera. Sin embargo, es importante tener en cuenta que al ser una Afiliada de Arrendamás, Arrendamás y Soluciones comparten los procesos administrativos, de originación y cobranza, siguen las mismas políticas de crédito y cobranza y cuentan con los mismos funcionarios en cargados de sus operaciones, por lo que la experiencia de Arrendamás como administrador es relevante para Soluciones.

Los Fideicomitentes cuentan con un equipo directivo con amplia experiencia, conformado de la siguiente manera:



6.3. Políticas de Administración.

Sistema de Cobranza.

Los Fideicomitentes cuentan con un software propietario y escalable diseñado a la medida de sus necesidades que logra llevar registro y programar el proceso completo desde la originación hasta el término de los contratos, llevando un registro del día a día del estado de cada una de las operaciones de la empresa, generando reportes diarios del comportamiento general de la cartera, así como del comportamiento de pago de cada uno de sus clientes.

El sistema realiza un respaldo diario de la información de las cuentas y de los reportes durante el día tanto en un servidor dentro de las instalaciones de los Fideicomitentes, como un segundo respaldo espejo en un servidor ubicado en las oficinas del desarrollador del software.

El software antes mencionado permite a los Fideicomitente identificar los pagos realizados por todos sus Clientes, los contratos de los que derivan dichas pagos y si dichos pagos corresponden a Derechos al Cobro Transmitidos. De este modo, los Fideicomitentes estarán en posibilidad de saber si el pago de algún Derechos al Cobro Transmitido fue recibido en sus cuentas bancarias. El Administrador Maestro tendrá acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos antes mencionada, a través de la plataforma creada por los Fideicomitentes para tales efectos, de modo que podrá saber cuándo un Derecho al Cobro fue originado por los Fideicomitentes y cuando fue pagado por el Deudor respectivo.

A continuación se describen de manera general las políticas de recuperación y reservas de cartera:

- La cobranza se realiza mediante domiciliación forzosa siempre que la mensualidad del contrato no exceda los \$50,000 Pesos M.N. En caso de que exceda se aceptan depósitos referenciados.

- El Cliente recibe estado de cuenta y recordatorios de pago vía electrónica desde 8 días antes de su vencimiento.
- A partir de mora del segundo día se reporta en Buró de Crédito y se generan intereses moratorios a razón del 2.5% mensual.
- El departamento de cobranza realiza visitas constantes a Clientes con comportamiento de pago inestable.
- Se utiliza la herramienta WATCH de Buró de Crédito para identificar a clientes con comportamiento de pago inestable con otros bancos e instituciones financieras.
- A partir del día 31 de mora se acude al despacho de cobranza extrajudicial para realizar labores de cobranza.
- A partir de 90 días de mora se ejecuta proceso judicial para demandar el pago y rescindir el contrato.
- Arrendamás reserva aproximadamente el 2.5% de la cartera para incobrables.

Sistemas para la generación de reportes.

El sistema de administración de cuentas por cobrar desarrollado por Arrendamás y Soluciones genera diariamente reportes sobre el comportamiento de la cartera activa y vencida, del comportamiento y fechas de pago próximas de los clientes, así como reportes de originación y término de todos y cada uno de los contratos generados por la Empresa.

Desde su constitución en 2006, Arrendamás ha llevado a cabo operaciones de financiamiento de toda clase de activos mediante el otorgamiento de crédito y la celebración de contratos de arrendamiento puro. Arrendamás únicamente actúa como administrador de los derechos al cobro originados por la propia compañía. Las Políticas de Crédito y Cobranza de Arrendamás no han sufrido modificaciones sustanciales durante los últimos tres años.

A continuación se describe de manera esquemática el proceso de originación de los Derechos al Cobro:

- La operación comienza con el proceso de promoción por distintos medios, primordialmente a través de una extensa red de agencias de autos con quienes se han desarrollado alianzas estratégicas.
- El proceso de promoción es liderado por el área de comercialización.
- El *software* propietario los Fideicomitentes controlan todos los procesos para cada contrato, con datos en tiempo real.





- La selección de clientes toma en cuenta aspectos tanto cualitativos como cuantitativos del cliente, mismo que promueve el mantenimiento de bajos niveles de morosidad. El mercado de Arrendamás es el segmento socioeconómico AB, con excelente score en Buró de Crédito, solvencia económica y moral.
- El porcentaje de aprobación de solicitudes es del 44.7%.
- Análisis de riesgo:
 - ➔ Ponderables: Se capturan distintos parámetros de riesgo.
 - ➔ Buró de crédito: se presenta el historial crediticio del cliente.
 - ➔ Financieros: Contempla información relevante sobre los ingresos y gastos del cliente.
 - ➔ Resultados finales: El sistema sugiere una mensualidad a cobrar al cliente en base a la información antes presentada.
- Proceso de selección :
 - ➔ 1.- Check: mayores de 21 y menores de 65, no extranjeros,
 - ➔ 2.- Paramétrico y Referencias comerciales y familiares
 - ➔ 3.- Buró de Crédito y Buró Legal
 - ➔ 4.- Visita a hogar o domicilio fiscal
 - ➔ 5.- Aval en Personas Morales y en algunos casos para personas físicas
 - ➔ 6.- Monto máximo a aprobar no mayor al 3% de la cartera total
 - ➔ 7.- Todos los autos llevan localizador satelital
 - ➔ 8.- Comité de crédito

Montos	Aprueba
< \$200,000.00	Gerente Operativo
< \$350,000.00	+ Analista de Cartera y Gerente Administrativo
< \$1,000,000.00	+Director General
> \$1,000,000.00	+ Accionista Arrenda+

Los procesos de originación de cartera de los Fideicomitentes se encuentran soportados por una plataforma tecnológica desarrollada por los mismos Fideicomitentes, con capacidad de respuesta acorde a los estándares de mercado.

Durante el 2012 y 2013 Arrendamás realizó dos bursatilizaciones de su cartera que le permitieron incrementar y diversificar sus fuentes de fondeo y aumentar su colocación de nueva cartera.

Las Políticas de Crédito y Cobranza que se acompañan al presente prospecto contienen una descripción más detallada del proceso de originación y de cobranza de los Fideicomitentes.

Mecanismos de control interno para detectar pagos.

El área de cartera de Arrendamás es responsable por hacer una conciliación diaria de las cuentas bancarias para identificar los cobros indebidos (depósitos de cartera cedida en cuentas de Arrendamás), dicha conciliación forma parte del Proceso de Administración de Cartera, mismo que cumple con los requisitos de la norma ISO 9000. Adicionalmente, esta conciliación será validada por el Administrador Maestro en las listas semanales.

A continuación se describen de manera esquemática los canales de originación de cartera de los Fideicomitentes:

Canales de originación de cartera



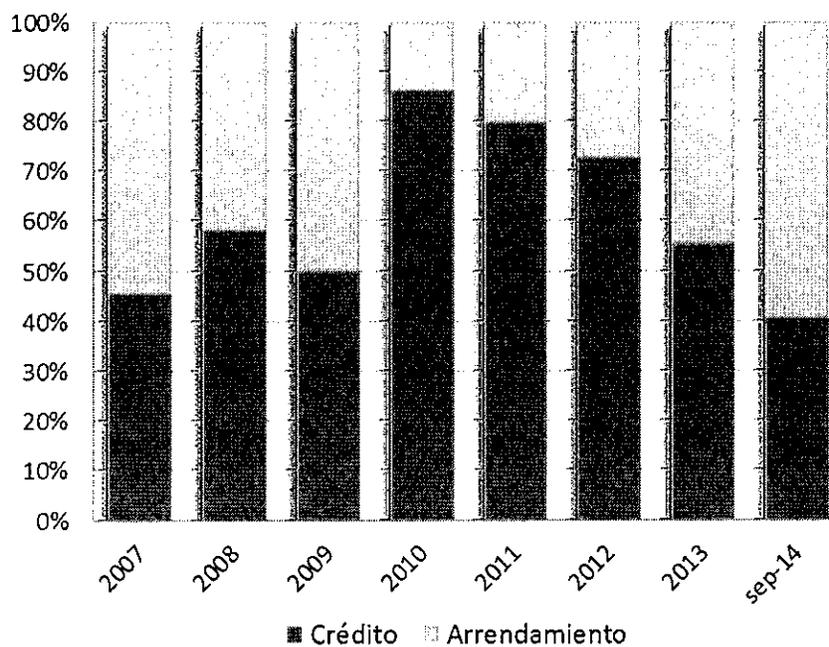
La siguiente tabla muestra el tamaño, composición y crecimiento de todos los bienes, derechos y valores que Arrendamás administra actualmente:

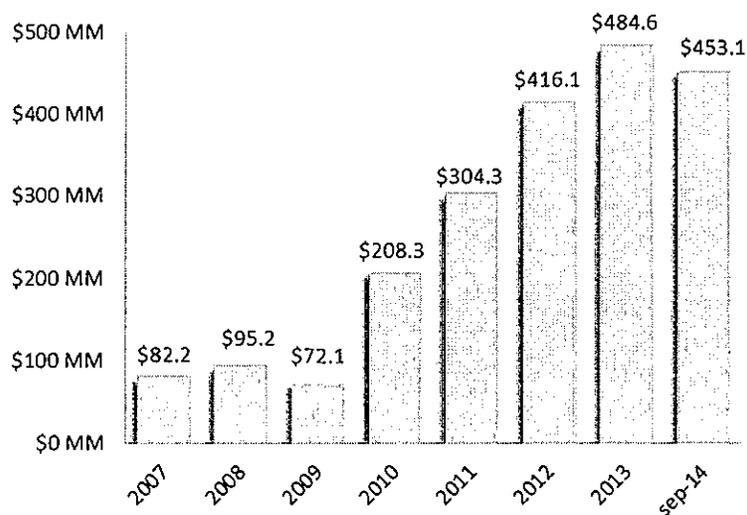
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	sep-14
Cartera Crédito	\$100,102,403	\$185,020,741	\$298,258,513	\$361,308,025	\$384,466,323	\$295,782,868	\$346,458,596
Cartera Arrendamiento Puro	\$82,963,170	\$72,255,435	\$67,320,492	\$90,935,286	\$161,981,303	\$329,326,479	\$714,157,134
Cartera TOTAL	\$183,065,573	\$257,276,176	\$365,579,005	\$452,243,310	\$546,447,626	\$625,109,347	\$1,060,615,729
Total Cartera Vencida +90 días	\$233,148	\$354,572	\$2,102,073	\$2,838,024	\$2,218,115	\$168,565	\$329,497
% de Cartera Vencida	0.13%	0.14%	0.57%	0.63%	0.41%	0.03%	0.03%
Ingresos							
POR INTERESES DE CREDITOS	\$10,182,601	\$14,276,539	\$26,989,530	\$40,745,568	\$43,024,198	\$49,938,769	\$39,290,714
POR ARRENDAMIENTO	\$30,945,762	\$31,568,215	\$31,795,205	\$29,865,354	\$48,348,116	\$87,038,369	\$126,216,055

PURO

COMISIONES POR CONTRATOS DE CRÉDITO	\$476,751	\$551,711	\$255,143	\$1,087,850	\$1,064,955	\$1,597,496	\$1,270,193
COMISIONES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PURO	\$675,508	\$399,307	\$359,195	\$444,233	\$1,597,433	\$1,756,104	\$5,438,121
INTERESES MORATORIOS POR CONTRATOS DE CREDITO	\$195,574	\$481,582	\$125,045	\$592,453	\$1,097,003	\$298,860	\$224,324
INTERESES MORATORIOS POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PURO	\$157,697	\$240,590	\$91,227	\$239,442	\$590,694	\$85,629	\$272,234

Las siguientes gráficas que se incluyen a continuación muestran el crecimiento histórico de 2008 a septiembre de 2014 de la cartera originada por Arrendamás:





Cada uno de Arrendamás y Soluciones, como Administradores, únicamente administra la cartera de derechos al cobro originados como resultado de sus operaciones y no tiene experiencia previa en la administración de otro tipo de activos o la administración de activos que respalden la emisión de Certificados Bursátiles. Debido al Periodo de Revolvencia, no es posible determinar el porcentaje de la cartera que administrará Arrendamás y Soluciones.

6.4. Administradores y Accionistas.

Los accionistas de Arrendamás son las siguientes personas:

Accionista	Acciones	
	Serie A	Serie B
María Teresa Beckmann González	11,646	2,160
Francisco Beckmann González	11,647	2,159
Oskar Beckmann González	11,647	2,159
Jorge Beckmann González	11,646	2,159
Roberto Beckmann González	11,646	2,159
Alberto Martínez Rubio	-	6,000
Sub TOTAL	58,232	16,796
TOTAL	75,028	

La administración de Arrendamás está a Cargo de un Consejo de Administración integrado de la siguiente manera:

Oskar Beckmann González	Presidente
Francisco Beckmann González	Consejero Propietario
Jorge Beckmann González	Consejero Propietario
Roberto Beckmann González	Consejero Propietario

Alberto Martínez Rubio	Consejero Patrimonial Relacionado
Juan Manuel Faci Casillas	Consejero Independiente
Francisco Javier Ibarra Jiménez	Consejero Independiente
Laura Mendieta	Secretaria Funcionaria

Los funcionarios que conforman el Comité de crédito de Arrendamás cuentan con más de 40 años de experiencia conjunta en el sector de crédito.

Los accionistas de Soluciones son las siguientes personas:

Accionista	Acciones	
	Serie A	Monto
María Teresa Beckmann González	20	\$10,000.00
Francisco Beckmann González	20	\$10,000.00
Oskar Beckmann González	20	\$10,000.00
Jorge Beckmann González	20	\$10,000.00
Roberto Beckmann González	20	\$10,000.00
TOTAL	58,232	\$50,000.00

La administración de Soluciones está a Cargo de un Administrador General Único:

Alberto Martínez Rubio	Administrador General Único
------------------------	-----------------------------

7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.

Además de lo mencionado anteriormente, no existen terceros obligados con el Fideicomiso o los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban ser revelados de conformidad con lo establecido en el Anexo H Bis 1, fracción IV), inciso C), numeral 3), subinciso g), de la Circular Única. No obstante lo anterior, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, en caso de existir otros terceros obligados con el Fideicomiso Emisor o los tenedores de los Certificados se incluirá en el Suplemento que corresponda la información señalada en el inciso C), numeral 3), inciso g) del Anexo H Bis 1 de las Disposiciones.

IV. ADMINISTRACIÓN.

1. Auditores Externos.

El despacho RSM Bogarín y CIA, S.C., ha fungido como Auditor Externo de Arrendamás durante el último año y no ha emitido una opinión con salvedad, opinión negativa, o se ha abstenido de emitir opinión acerca de los estados financieros de Arrendamás y se tiene la intención de que desempeñe las mismas funciones respecto de Soluciones.

De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, el Comité Técnico tiene facultades para contratar o sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoria del Fideicomiso. En relación con Arrendamás, la designación del Auditor Externo la llevan a cabo sus respectivos consejos de administración.

2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.

Además del Fideicomiso y los Documentos de la Operación, los cuales han sido celebrados en condiciones de mercado, el Fiduciario (actuando con tal carácter), no ha celebrado otros convenios o contratos con Arrendamás y/o Soluciones por los últimos tres ejercicios que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple puede prestarle servicios financieros u otros servicios a Arrendamás, a Soluciones y a sus respectivas Afiliadas en el curso ordinario de su negocio.

3. Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituirá un Comité de Emisión y un Comité Técnico para cada Fideicomiso que lleve a cabo Emisiones al amparo del Programa.

3.1 Comité de Emisión.

El Comité de Emisión de cada Fideicomiso estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por los Fideicomitentes.

Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento a los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo nuevas Emisiones en caso de que el 90% (noventa por ciento) del total de los fondos depositados en el Fondo para nuevos Derechos al Cobro se hayan utilizado para adquirir de los Fideicomitentes nuevos Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Fideicomiso; (iii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características

de las Emisiones; (iv) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación; (v) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de la Agencia Calificadora que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (vi) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, y (vii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Fideicomiso.

El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso. La naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la del comité técnico a que se refiere el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. Se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo según se establece en el Fideicomiso.

3.2 Comité Técnico.

A partir de la fecha de autorización del Programa, entrará en funciones el Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por los Fideicomitentes y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común. Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente: (a) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades; (b) cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal de los fideicomitentes o del Representante Común, según sea el caso, (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte de cada uno de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité; (c) el presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y (d) el cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes: (a) supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (b) comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y el nuevo nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico; (c) recibir, analizar y aprobar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario; (d) instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso; (e) instruir al Fiduciario para que éste celebre contratos de cobertura; (f) en caso de que ocurra un incumplimiento del Contrato de Administración o un Incumplimiento del Administrador Maestro y como consecuencia el Contrato de Administración, se dé por terminado, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto, (ii) negociar los términos y condiciones

en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador Maestro Sustituto, y (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración; (g) supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación; (h) vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Fideicomiso y demás Documentos de la Operación; (i) verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; (j) girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 de dicho contrato o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario; (k) instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; (l) sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso, y (m) los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación.

3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico.

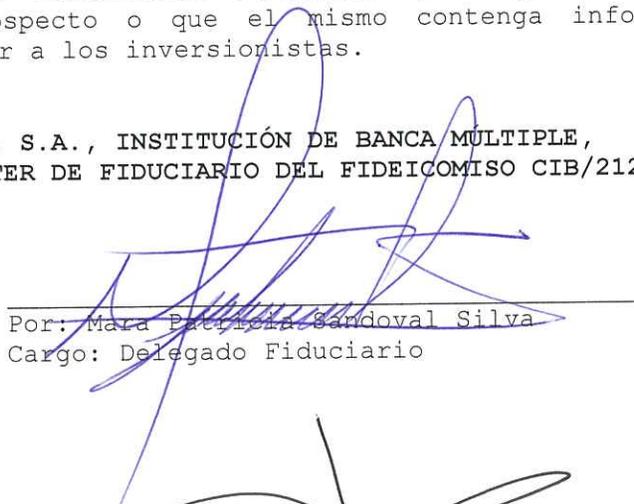
El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación: a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. b) Cualquiera de los miembros de cada comité podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del comité de que se trate para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso, el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud. c) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes. d) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y no contravengan las disposiciones del Fideicomiso. e) A las sesiones podrán asistir aquéllas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto. f) Al inicio de

cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento. g) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

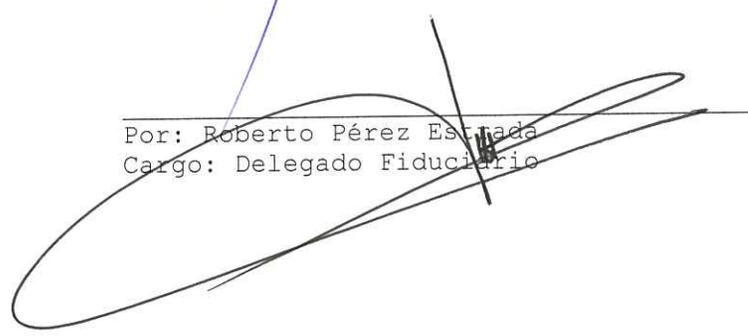
VI. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/2122



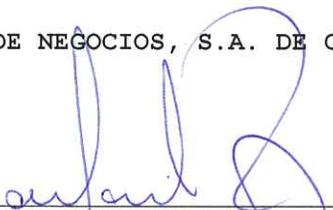
Por: ~~Mara Patricia Sandoval Silva~~
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: ~~Roberto Pérez Estada~~
Cargo: Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera de los fideicomitentes o de quien aporte los bienes, derechos o valores al fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

ARRENDADORA Y SOLUCIONES DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



Por: Alberto Martínez Rubio
Cargo: Director General

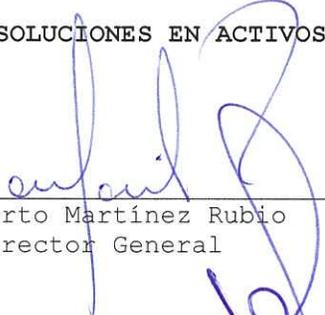
Por: Mariana Cecilia Padilla Padilla
Cargo: Director de Finanzas



Por: Claudia Elizabeth Cárdenas Corona
Cargo: Responsable del Área Jurídica

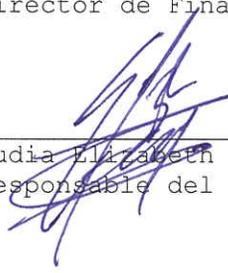
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera de los fideicomitentes o de quien aporte los bienes, derechos o valores al fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

ARRENDAMIENTO Y SOLUCIONES EN ACTIVOS, S.A. DE C.V.



Por: Alberto Martínez Rubio
Cargo: Director General

Por: Mariana Cecilia Padilla Padilla
Cargo: Director de Finanzas



Por: Claudia Elizabeth Cárdenas Corona
Cargo: Responsable del Área Jurídica

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO**



Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Apoderado



Por: Freya Vite Asensio
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

KURI BREÑA, SÁNCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C.

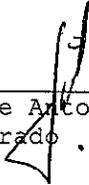


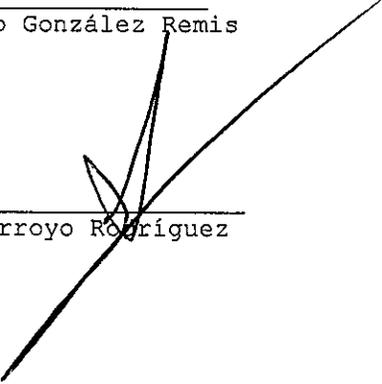
Por: Daniel Kuri Breña Romero de Terreros
Cargo: Socio

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente y de la estructura de la operación, así como que participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la bolsa.

CI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

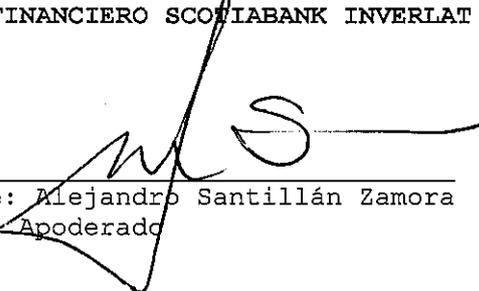
Por: 
Nombre: Jaime Antonio González Remis
Cargo: Apoderado

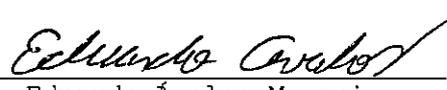
Por: 
Nombre: Salvador Arroyo Rodríguez
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de los Fideicomitentes y de la estructura de la operación, así como que participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la bolsa.

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

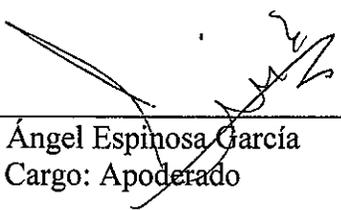
Por: 
Nombre: Alejandro Santillán Zamora
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Eduardo Ávalos Muzquiz
Cargo: Apoderado

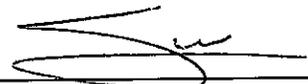
Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente y de la estructura de la operación, así como que participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la bolsa.

Casa de Bolsa BEVA Bancomer, S.A. de C.V.
Grupo Financiero BEVA Bancomer.



Por: Ángel Espinosa García
Cargo: Apoderado



Por: Gonzalo Manuel Mañón Suárez
Cargo: Apoderado

VII. ANEXOS

- A. Contrato de Fideicomiso.
- B. Contrato de Factoraje.
- C. Contrato de Administración.
- D. Contrato de Servicios.
- E. Opinión Legal.
- F. Contrato de Cesión Inversa.
- G. Contrato de Adhesión.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

VII. ANEXOS

- A. Contrato de Fideicomiso.
- B. Contrato de Factoraje.
- C. Contrato de Administración.
- D. Contrato de Servicios.
- E. Opinión Legal.
- F. Contrato de Cesión Inversa.
- G. Contrato de Adhesión.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.